

DOE

LUNES, 6
de febrero de 2017

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 25

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Producción vitícola. Decreto 3/2017, de 31 de enero, por el que se desarrollan las normas que regulan el potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2864

Programa de desarrollo rural. Ayudas. Decreto 4/2017, de 31 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las actividades de demostración y las acciones de información, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Extremadura 2889



Programa de desarrollo rural. Ayudas. Decreto 5/2017, de 31 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas al desarrollo de proyectos/ programas de información basados en la realización de intercambios de breve duración entre productores agrarios o forestales y visitas a explotaciones agrarias y forestales **2918**

Consejería de Educación y Empleo

Educación Infantil. Ayudas. Decreto 6/2017, de 31 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para financiar el funcionamiento de centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) en la Comunidad Autónoma de Extremadura **2955**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Transporte sanitario. Orden de 24 de enero de 2017 por la que se regula el procedimiento de habilitación del personal de vehículos de transporte sanitario **2985**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 23 de enero de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, en materia de uso público en áreas protegidas en el centro de interpretación "Alas" en San Vicente de Alcántara. Anualidades 2016 y 2017. Expte.: 161251SYM002 **2990**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 9 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el traslado y ampliación de una almazara, promovida por Cooperativa del Campo San Pedro, en el término municipal de Guareña **3010**

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 16 de enero de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8957 **3023**



Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 8 de noviembre de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de explotación caprina. Situación: parcela 722 del polígono 28. Promotora: D.^a Mercedes Ríos Mateos, en Castañar de Ibor **3024**

Información pública. Anuncio de 5 de diciembre de 2016 sobre calificación urbanística de instalación de cuatro sistemas fotovoltaicos de 97,50 kWp. Situación: parcelas 52, 56, 57, 58, 59, 60, 65 y 68 del polígono 8. Promotor: D. Pablo Suárez Sansegundo, en Talayuela **3025**

Información pública. Anuncio de 16 de diciembre de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 281 del polígono 24. Promotora: D.^a Isabel de la Cruz Rojas, en Fuente del Maestre **3025**

Formalización. Anuncio de 16 de diciembre de 2016 por el que se hace pública la formalización de la contratación de la obra de "Proyecto de construcción de desagües en la zona de CP Zújar-Guareña, Sector VIII, en los términos municipales de Guareña y Villagonzalo". Expte.: 1633OB1FR302 **3026**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Anuncio de 17 de enero de 2017 por el que se hace pública la formalización de la contratación por exclusividad del suministro de "Medicamentos (Revlimid 10 mg cáps., Revlimid 25 mg cáps., Abraxane 100 mg vial, Vidaza 25 mg/ml vial), para el tratamiento específico de pacientes del Hospital Don Benito-Villanueva de la Serena". Expte.: CS/03/C000000588/16/PNSP **3027**

Ayuntamiento de Llerena

Planeamiento. Anuncio de 30 de noviembre de 2016 sobre Estudio de Detalle **3029**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DECRETO 3/2017, de 31 de enero, por el que se desarrollan las normas que regulan el potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017040006)

El Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, establece un nuevo sistema para la gestión de plantaciones de viñedo que está basado en autorizaciones y que tiene un horizonte temporal que concluirá en el año 2030, sustituyendo al anterior sistema de derechos de replantación de viñedos. El régimen jurídico que establece se complementa, en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, con el contenido en el Reglamento Delegado (UE) n.º 2015/560 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2014 y en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/561 de la Comisión, de 7 de abril de 2015.

El desarrollo del procedimiento para la aplicación en nuestro país del régimen de autorizaciones se contiene en el Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, norma básica que recoge disposiciones específicas en materia de potencial vitícola, al objeto de mejorar la competitividad del sector vitivinícola y contribuir a la ordenación del viñedo, asegurando un crecimiento ordenado de las plantaciones que se efectúen en territorio nacional.

Las principales novedades con respecto al sistema de derechos se concretan en la necesidad de obtener una autorización, no transferible, para poder realizar una plantación de vid que contará con una validez máxima de tres años computados desde el momento de su concesión. La autorización podrá obtenerse por arranque de un viñedo, por la conversión de un derecho vigente a 31 de diciembre de 2015 o a través del cupo anual que será como máximo del 1 % de la superficie plantada a 31 de diciembre del año anterior. Podrán, además, establecerse limitaciones a la replantación o nueva plantación en Denominaciones de Origen Protegidas, en Indicaciones Geográficas Protegidas o en otras zonas en función de las recomendaciones de las organizaciones profesionales. Finalmente, se establece el arranque subsidiario de las plantaciones sin autorización cuando no sean arrancadas en el plazo de dos años.

Con este decreto se desarrolla en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 de su Estatuto de Autonomía, la normativa europea y estatal citada, derogando el anterior Decreto 89/2009, de 24 de abril, que regulaba el potencial de producción vitícola.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura y propuesta de la Consejera de Medio Ambiente



y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 31 de enero de 2017,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este decreto la regulación del potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo y ejecución de la reglamentación del sector vitivinícola establecida por la Unión Europea y la normativa básica estatal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en este decreto relativas al régimen de autorizaciones para plantación de viñedo y variedades de uva de vinificación y variedades portainjertos, serán de aplicación únicamente al viñedo destinado a la producción de uva de vinificación.

Artículo 3. Definiciones.

1. A los efectos de este decreto serán de aplicación las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, y en la normativa básica estatal.
2. En particular, se entenderá como:
 - a) «Arranque»: la eliminación total de todas las cepas que se encuentren en una superficie plantada de vid. Este arranque incluye la eliminación tanto del portainjerto como de la parte aérea de la planta.
 - b) «Autoridad competente»: el órgano competente de la Comunidad Autónoma para la tramitación y resolución de los procedimientos contemplados en el presente decreto.
 - c) «Nueva plantación»: Las plantaciones para las que se concede una autorización de acuerdo al porcentaje de la superficie plantada de viñedo a 31 de julio del año anterior, que se pone anualmente a disposición de conformidad con el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.
 - d) «Plantación»: colocación definitiva de plantones de vid o partes de plantones de vid, injertados o no, con vistas a la producción de uva o al cultivo de viñas madres de injertos.
 - e) «Plantación no autorizada»: plantaciones de viñedo realizadas sin autorización.
 - f) «Propietario»: la persona física o jurídica o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, o ente sin



personalidad jurídica, que ostenta el derecho real de propiedad sobre la parcela donde se encuentra el viñedo.

- g) "Sobreinjerto": el injerto efectuado sobre una vid ya injertada con anterioridad.
- h) «Titular de arranque»: viticultor a cuyo nombre se emite la resolución de arranque.
- i) «Titular de autorización»: persona que tiene inscrita la autorización a su nombre en el Registro Vitícola.
- j) «Titular del derecho de plantación»: persona que tiene inscrito el derecho de plantación a su nombre en el Registro Vitícola con anterioridad al 31 de diciembre de 2015.
- k) «Variedad de uva de vinificación»: variedad de vid cultivada, de forma habitual, para la producción de uva destinada a la elaboración de vinos de consumo humano.
- l) «Variedad de portainjerto»: variedad de vid cultivada para la producción de material vegetativo de vid y de la que se obtenga la parte subterránea de la planta.
- m) «Viticultor»: persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, que cultive la superficie plantada de viñedo, bien como consecuencia de un derecho de propiedad, o bien porque tenga atribuido un derecho de disposición sobre el cultivo.
- n) Viñedo abandonado: plantación de viñedo que lleva tres años sin que se le hayan efectuado las labores de poda y laboreo adecuadas.

CAPÍTULO II

Autorizaciones para plantaciones de viñedo

Artículo 4. Régimen de autorizaciones.

1. Desde el 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2030, las plantaciones de viñedo de uva de vinificación podrán ser plantadas o replantadas únicamente si se concede una autorización administrativa.
2. Las autorizaciones de plantación concedidas en virtud de este decreto se entenderán sin perjuicio del debido cumplimiento, para el ejercicio de la plantación, del resto de normativa aplicable, en especial en materia vitivinícola, medioambiental, de sanidad vegetal y de plantas de vivero.

Artículo 5. Superficies exentas.

1. El régimen de autorizaciones para plantaciones de vid contenido en este decreto no se aplicará a:
 - a) La plantación o replantación de superficies destinadas a fines experimentales o al cultivo de viñas madres de injertos.



- b) Las superficies cuyo vino o productos vitivinícolas estén destinados exclusivamente al autoconsumo del viticultor.
 - c) El productor que haya perdido una determinada superficie plantada con vid como resultado de expropiaciones por causa de utilidad pública al amparo de la legislación nacional. En este caso, tendrá derecho a plantar una nueva superficie, siempre que esa superficie plantada no exceda del 105 % de la superficie perdida en términos de cultivo puro. La superficie nuevamente plantada se inscribirá en el registro vitícola.
2. La plantación o replantación de superficies destinadas a fines experimentales o al cultivo de viñas madres de injertos estará sometida a los siguientes requisitos:
- a) Se comunicará previamente a la Dirección General competente en materia de política agraria común. La notificación incluirá toda la información pertinente sobre dichas superficies y el período durante el cual tendrá lugar el experimento o el período de producción de viñas madres de injertos. También se comunicará a la citada Dirección General la ampliación de tales períodos.
 - b) La realización de la plantación deberá comunicarse antes del final de la campaña vitícola en la que se haya realizado.
 - c) La uva producida y los productos vinícolas obtenidos no podrán comercializarse durante los periodos en los que tenga lugar el experimento o el periodo de producción de viñas madres de injertos.
 - d) Al término de los periodos, el productor deberá obtener una autorización para la superficie de que se trate, de manera que pueda comercializarse la uva producida en esa superficie y los productos vitícolas obtenidos a partir de esa uva o arrancar esa superficie asumiendo su coste.
- Las superficies destinadas a experimentación o al cultivo de viñas madres de injertos plantadas antes del 1 de enero de 2016, tras la concesión de derechos de nueva plantación seguirán cumpliendo después de esa fecha todas las condiciones definidas para la utilización de los mismos hasta el final del periodo experimental o de producción de viñas madres de injertos para el que han sido concedidos. Una vez expirados dichos periodos, se aplicarán las normas establecidas en el presente apartado.
3. La plantación o replantación de superficies cuyo vino o cuyos productos vitícolas estén destinados exclusivamente al autoconsumo estará sujeta a las siguientes condiciones:
- a) La superficie no excederá de 0,1 ha, deberá estar perfectamente delimitada y no podrá tener continuidad territorial con otras plantaciones de viñedo.
 - b) El viticultor no se dedicará a la producción de vino o de otros productos vitícolas con fines comerciales.
 - c) Antes de realizar la plantación, el interesado deberá presentar una comunicación previa dirigida a la Dirección General competente en materia de política agraria común.



- d) Una vez ejecutada la plantación, deberá comunicarse su realización antes del final de la campaña vitícola en la que se haya realizado.
4. El arranque de las superficies destinadas a autoconsumo no dará lugar a una autorización de replantación.

Artículo 6. Penalizaciones y recuperación de costes.

1. En aplicación del Reglamento Delegado (UE) n.º 2015/560 de la Comisión, de 15 de diciembre 2014, a los productores que no cumplan la obligación de arrancar, asumiendo el coste, las parcelas plantadas de vid que no dispongan de autorización, se les impondrá una penalización con el siguiente importe mínimo:
- a) 6.000 euros por hectárea, si el productor arranca la totalidad de la plantación no autorizada en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la irregularidad.
 - b) 12.000 euros por hectárea, si el productor arranca la totalidad de la plantación no autorizada durante el primer año siguiente a la expiración del período de cuatro meses.
 - c) 20.000 euros por hectárea, si el productor arranca la totalidad de la plantación no autorizada después del primer año siguiente a la expiración del período de cuatro meses.
2. En los casos en que se estime que los ingresos anuales obtenidos en la superficie en la que se sitúan los viñedos superan los 6.000 euros por hectárea, la autoridad competente aumentará los importes mínimos proporcionalmente a la renta media anual por hectárea estimada por esa zona.
3. En caso de que la Dirección General competente en materia de política agraria común tenga que garantizar, por sus propios medios, el arranque de las plantaciones no autorizadas, el coste a cargo del productor se calculará de manera objetiva teniendo en cuenta los costes de mano de obra, utilización de maquinaria y transporte, así como otros costes incurridos. Ese coste se añadirá a la sanción que resulte aplicable.

SECCIÓN 1.ª:

DISPOSICIONES COMUNES AL RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES DE
PLANTACIONES DE VIÑEDO

Artículo 7. Modificación de la localización de la superficie.

1. En casos debidamente justificados, se podrán realizar modificaciones de la localización de la superficie para la que se ha concedido una autorización si se cumplen los siguientes requisitos:
- a) La nueva superficie deberá tener el mismo tamaño en hectáreas y
 - b) La autorización deberá encontrarse dentro de su periodo de validez, entendiéndose por tal los tres años siguientes a la fecha en que haya sido concedida.



2. Si la solicitud de modificación de la localización de la superficie contempla una superficie distinta a la que fue determinante para el otorgamiento de la autorización, por haberse concedido sobre la base del cumplimiento de criterios específicos de admisibilidad o de prioridad relacionados con dicha localización, no se podrá autorizar.
3. Las solicitudes de modificación, debidamente motivadas, se dirigirán antes de la realización de la plantación a la Dirección General competente en materia de política agraria común, que será el órgano encargado de su resolución. La realización de la plantación deberá ser posterior a la resolución que a tal efecto se emita.
4. Cuando la nueva superficie radique en el territorio de otra Comunidad Autónoma, el titular de la autorización deberá presentar la solicitud de modificación ante la autoridad competente donde radique la nueva superficie donde se vaya a realizar la plantación. Dicha autoridad comunicará a la Dirección General competente en materia de política agraria común la información relativa a la solicitud de modificación.
5. La nueva superficie agraria deberá estar a disposición del solicitante por cualquier régimen de tenencia tanto en el momento de la presentación de la solicitud de modificación como en el momento de la comunicación de la plantación.
6. Cuando la solicitud de modificación se refiera a una autorización concedida para una nueva plantación:
 - a) El solicitante deberá justificar que en el momento de la presentación de la solicitud de la autorización objeto de modificación, tenía a su disposición la nueva superficie. A estos efectos, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 20.
 - b) La nueva superficie no podrá estar localizada en una zona a la que se hubieran aplicado limitaciones en el año en que se haya solicitado la modificación si se hubiera alcanzado el límite máximo, cuando la superficie inicial estuviera situada fuera de esa zona.
7. Cuando la solicitud tenga por objeto modificar la localización de una autorización concedida para replantación o por conversión de un derecho de plantación, y la nueva superficie estuviera localizada en una zona en la que se aplican restricciones en el año de la solicitud de la modificación, la autorización concedida quedará sometida a las mismas restricciones establecidas en el apartado anterior.
8. Las solicitudes deberán indicar el tamaño y la localización específica de la nueva superficie a plantar.
9. El plazo máximo de resolución y notificación de las solicitudes será de tres meses computados desde el momento de su presentación. Transcurrido este plazo el interesado podrá entender su solicitud estimada por silencio administrativo. Contra la resolución cabrá la interposición de recurso de alzada.
10. Una vez ejecutada la plantación de viñedo, el solicitante deberá comunicar su realización a la Dirección General competente en materia de política agraria común.

**Artículo 8. Transferencias de autorizaciones de plantaciones de viñedo y de derechos de plantación.**

1. No se podrán realizar transferencias de autorizaciones de plantación de viñedo ni de derechos de replantación de viñedo.
2. No obstante, se podrán realizar transferencias de autorizaciones o de derechos de plantación cuyo periodo de validez no se haya alcanzado, en los siguientes supuestos y con las siguientes condiciones:
 - a) Herencia mortis causa o anticipada. En el caso de heredar una autorización de plantación, el heredero deberá tener a su disposición la superficie concreta para la que fue concedida la autorización y estará obligado a cumplir los compromisos que se hubieran adquirido en el momento de la concesión de la autorización.
 - b) Fusiones y escisiones de personas jurídicas. En caso de que el titular de la autorización de plantación no mantenga su personalidad jurídica podrá utilizar las autorizaciones o los derechos asumiendo todos los derechos y obligaciones del titular al que se le concedieron.

Artículo 9. Comunicaciones.

La Dirección General competente en materia de política agraria común deberá remitir al Ministerio competente en materia de agricultura la información recogida en los anexos del Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de comunicación a la Comisión Europea previstas en la normativa de la Unión Europea.

SECCIÓN 2.^a:

REPLANTACIONES

Artículo 10. Presentación de solicitud de arranque de viñedo.

1. Los viticultores que pretendan arrancar una superficie de viñedo, deberán presentar una solicitud ante la Dirección General competente en materia de política agraria común en el plazo comprendido entre el 1 de agosto hasta el 31 de octubre de cada año. La superficie de viñedo a arrancar debe estar inscrita en el registro vitícola a su nombre en el momento de la presentación de la solicitud.
2. El solicitante deberá tener en su explotación e inscrita en situación regular en el Registro Vitícola Comunitario la parcela que pretende arrancar a fecha 1 de agosto de la campaña vitícola para la que solicita el arranque. Asimismo acreditará su condición de viticultor o explotador efectivo de la parcela debiendo a estos efectos haber presentado, al menos, una declaración de cosecha de esa superficie antes de la fecha de presentación de la solicitud de arranque.
3. La solicitud se presentará en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y



se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se admitirá la presentación electrónica de las solicitudes conforme a lo previsto en la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.

4. Cuando el viticultor que pretenda realizar el arranque no tenga el poder de disposición sobre la parcela, deberá acompañar la documentación acreditativa del consentimiento del arranque del propietario, salvo que justifique debidamente ante la autoridad competente la innecesidad del mismo.
5. Tras realizar las comprobaciones pertinentes, la Dirección General competente en materia de política agraria común emitirá una autorización de arranque y, una vez ejecutado el arranque por el viticultor éste deberá comunicarlo a la citada Dirección General antes del 30 de abril de la campaña en curso quien, previa comprobación en campo, emitirá una resolución de arranque.
6. La solicitud de arranque por parte del viticultor y la notificación de la resolución de arranque emitida por la Dirección General competente en materia de política agraria común, deberá producirse en la misma campaña. Transcurrido el plazo máximo el sentido del silencio será estimatorio.
7. Se realizarán de oficio las acciones oportunas para la comprobación y el contraste de los datos aportados, incluyendo las inspecciones y controles de campo que sean necesarios.
8. La Dirección General competente en materia de política agraria comunitaria, deberá resolver y notificar la resolución de las solicitudes en el plazo máximo de seis meses, computados desde su presentación. En caso contrario, los interesados podrán entenderlas estimadas por silencio administrativo. Asimismo, informará a los interesados cuyas solicitudes no hayan sido satisfechas, de los motivos y del recurso procedente.

Artículo 11. Lugar y plazo de presentación de solicitudes de autorizaciones para replantaciones.

1. El titular del arranque, deberá presentar la solicitud de autorización para replantación dirigida a la Dirección General competente en materia de política agraria común.
2. La solicitud se presentará en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se admitirá la presentación electrónica de las solicitudes conforme a lo previsto en la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.

3. La solicitud deberá presentarse antes del final de la segunda campaña siguiente a la campaña en que se haya notificado la resolución de arranque. Si transcurrido este plazo no se ha solicitado la autorización para la replantación, se perderá el derecho a solicitarla.



4. Las solicitudes deberán indicar el tamaño y la localización específica de la superficie arrancada y de la superficie a replantar para la que se pide la autorización.
5. El solicitante tendrá a su disposición, por cualquier régimen de tenencia previsto en el ordenamiento jurídico, la superficie agraria para la que solicita la autorización de replantación, desde el momento en que presenta la solicitud hasta el momento de la comunicación de la plantación que deberá ser comunicada a la Dirección General competente en materia de política agraria común.

La Dirección General competente en materia de política agraria común verificará dicha circunstancia, al menos, en el momento de la presentación de la solicitud y en el momento de la mencionada comunicación de la plantación. A los efectos del cumplimiento del presente apartado, se tendrá en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del apartado 1 y apartado 2 del artículo 20 de este decreto.

Artículo 12. Restricciones a la replantación.

1. De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, si la superficie a replantar puede optar para la producción de vinos con una Denominación de Origen Protegida o Indicación Geográfica Protegida, donde se ha aplicado una limitación de concesión a las nuevas plantaciones y para la que se ha admitido, por parte del Ministerio competente en materia de agricultura, una recomendación justificada por la necesidad de evitar un riesgo bien demostrado de devaluación significativa de una Denominación de Origen Protegida o Indicación Geográfica Protegida, se podrán restringir las replantaciones de viñedo.
2. La restricción se hará pública por el Ministerio competente en materia de agricultura, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, antes del 1 de febrero de cada año. Las restricciones serán aplicables a las autorizaciones concedidas en el plazo de un año desde la fecha de publicación de la resolución.
3. El compromiso sobre no utilizar ni comercializar las uvas producidas para producir vinos con denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida, y no arrancar y replantar vides con la intención de hacer que la superficie replantada pueda optar a la producción de vinos con la denominación de origen protegida específica o indicación geográfica protegida, se mantendrá mientras esté vigente el régimen de autorizaciones de viñedo.

Artículo 13. Recomendaciones sobre restricciones a la replantación.

1. De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, podrán realizar recomendaciones para restringir la concesión de autorizaciones por replantación las organizaciones interprofesionales que operen en el sector vitivinícola, reconocidas de acuerdo al artículo 157 Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, además de las que estén reconocidas de acuerdo a la legislación nacional y autonómica, los órganos de gestión de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas.

2. Las recomendaciones deberán ir precedidas de un acuerdo entre las partes representativas relevantes de la zona geográfica de que se trate y estar debidamente justificadas en base a un estudio que demuestre la necesidad de evitar un riesgo bien demostrado de devaluación significativa de una denominación de origen o de una indicación de origen protegida concreta.
3. Las recomendaciones deberán contener la información mínima indicada en el Anexo IB.2) del Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, y se remitirán, acompañadas de la documentación a que se refiere el apartado anterior, antes del 1 de noviembre del año anterior al que se pretenda surtan efectos, ante el Ministerio competente en materia de agricultura, para su valoración y decisión por el mismo.

Artículo 14. Autorizaciones de replantación de viñedo.

1. El titular de un arranque que pretenda realizar una plantación de viñedo en la superficie territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá obtener una autorización de replantación.
2. No se concederá ninguna autorización por el arranque de plantaciones no autorizadas.
3. Las autorizaciones concedidas corresponderán al equivalente de la superficie arrancada en cultivo puro.
4. La Dirección General competente en materia de política agraria común, deberá resolver y notificar la resolución de las solicitudes en el plazo máximo de tres meses, computados desde su presentación. En caso contrario, los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Asimismo, informará a los interesados cuyas solicitudes no hayan sido satisfechas, de los motivos y del recurso procedente.
5. Las autorizaciones concedidas tendrán un periodo de validez de tres años contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la solicitud de la autorización. En cualquier caso el periodo de validez no podrá superar el 31 de diciembre de 2030.
6. Una vez ejecutada la plantación de viñedo, el solicitante deberá comunicar la misma a la Dirección General competente en materia de política agraria común antes de que finalice la campaña vitícola en la que se haya autorizado la plantación y siempre antes de la caducidad de la autorización.

SECCIÓN 3:

CONVERSIONES DE DERECHOS DE PLANTACIÓN DE VIÑEDO EN AUTORIZACIONES

Artículo 15. Conversiones de derechos de plantación.

1. Los derechos de plantación concedidos antes del 31 de diciembre de 2015, podrán ser convertidos en autorizaciones para la plantación de viñedo.
2. Para obtener la autorización, el titular del derecho de plantación deberá presentar una solicitud de conversión de un derecho de plantación en una autorización.

**Artículo 16. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.**

1. Los titulares de los derechos de plantación que quieran solicitar una conversión, podrán presentar la solicitud entre el 15 de septiembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive, dirigida a la Dirección General competente en materia de política agraria común.
2. La solicitud se presentará en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se admitirá la presentación electrónica de las solicitudes conforme a lo previsto en la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.

3. Las solicitudes deberán indicar el tamaño y la localización específica de la superficie para la que se pide la autorización.
4. El solicitante tendrá a su disposición, por cualquier régimen de tenencia previsto en el ordenamiento jurídico, la superficie agraria para la que solicita la autorización de conversión, desde el momento en que presenta la solicitud hasta el momento de la comunicación de la plantación que el solicitante deberá realizar.

La Dirección General competente en materia de política agraria común verificará dicha circunstancia, al menos, en el momento de la presentación de la solicitud y en el momento de la mencionada comunicación de la plantación. A los efectos del cumplimiento del presente apartado, se tendrá en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del apartado 1 y apartado 2 del artículo 20 de este decreto.

Artículo 17. Autorizaciones de plantación de viñedo por conversión de un derecho de plantación.

1. El plazo de resolución y notificación de las solicitudes de conversión de derechos de plantación será, como máximo, de 3 meses a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo el sentido del silencio será estimatorio.
2. La Dirección General competente en materia de política agraria común informará a los solicitantes cuyas solicitudes no hayan sido satisfechas, de cuáles han sido los motivos, y del recurso que corresponda.
3. Las autorizaciones tendrán el mismo periodo de validez que el derecho de plantación de procedencia. En cualquier caso el periodo de vigencia no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.
4. Las autorizaciones deberán ser utilizadas por el mismo titular al que se le concedieron en su propia explotación y podrán estar sujetas a las restricciones que en su caso se establezcan de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 y artículo 13.
5. Una vez ejecutada la plantación de viñedo, el solicitante deberá comunicar la misma a la Dirección General competente en materia de política agraria común antes de que finalice



la campaña vitícola en la que se haya autorizado la plantación y siempre antes de la caducidad de la autorización.

SECCIÓN 4.ª:
NUEVAS PLANTACIONES

Artículo 18. Autorizaciones para nuevas plantaciones.

1. El Ministerio competente en materia de agricultura fijará, antes del 1 de febrero de cada año, la superficie que se podrá conceder para autorizaciones para nuevas plantaciones. La superficie será superior al 0 % y como máximo del 1 % a nivel nacional de la superficie plantada de viñedo a 31 de julio del año anterior.
2. Se podrá limitar, pero no prohibir, la superficie disponible para autorizaciones en la zona geográfica delimitada de una Denominación de Origen Protegida o Indicación Geográfica Protegida específica.
3. Para la determinación de lo establecido en los dos apartados precedentes se tendrá en cuenta que las limitaciones deberán contribuir a una expansión ordenada de las plantaciones de vid, dar lugar a un crecimiento por encima del 0 % y justificarse con uno o varios de los siguientes motivos específicos:
 - a) La necesidad de evitar el riesgo claramente demostrado de oferta excesiva de productos vinícolas en relación con las perspectivas de mercado para esos productos, sin exceder lo que sea necesario para satisfacer dicha necesidad
 - b) La necesidad de evitar un riesgo bien demostrado de devaluación significativa de una Denominación de Origen Protegida o Indicación Geográfica Protegida concretas.
4. Las limitaciones deberán basarse en un análisis de las perspectivas de mercado, una previsión del impacto de las nuevas superficies que van a entrar en producción y de los derechos de plantación y autorizaciones concedidas todavía sin ejercer y en las recomendaciones sobre limitaciones a nuevas plantaciones que realicen las organizaciones profesionales representativas.
5. Antes del 1 de febrero de cada año, el Ministerio competente en materia de agricultura hará públicas, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, las decisiones que deberán ser aplicadas a la concesión de autorizaciones de ese año para nuevas plantaciones. Todas las recomendaciones realizadas por las organizaciones profesionales representativas se harán públicas a través de la página web de dicho Ministerio.

Artículo 19. Recomendaciones sobre limitaciones a nuevas plantaciones.

1. Podrán realizar recomendaciones sobre limitaciones a nuevas plantaciones las organizaciones interprofesionales que operen en el sector vitivinícola reconocidas de acuerdo al artículo 157 Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, además de las que estén reconocidas de acuerdo a la legislación nacional y



autonómica, los órganos de gestión de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas.

2. Las recomendaciones realizadas deberán ir precedidas de un acuerdo entre las partes representativas relevantes de la zona geográfica que se trate, y estar debidamente justificadas en base a un estudio que demuestre la existencia de un riesgo de oferta excesiva de productos vinícolas en relación con las perspectivas de mercado para esos productos, o un riesgo de devaluación significativa de una Denominación de Origen Protegida o Indicación de Geográfica Protegida específica.
3. Las recomendaciones, acompañadas de la documentación a que se refiere el apartado 2, deberán contener la información mínima indicada en el Anexo IA y IB.1) del Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola y se remitirán, antes del 1 de noviembre del año anterior al que se pretenda surtan efectos en las autorizaciones concedidas, al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para su valoración y decisión por el mismo.

Artículo 20. Criterio de admisibilidad de solicitudes.

1. Para que una solicitud sea considerada admisible, el solicitante tendrá a su disposición, por cualquier régimen de tenencia previsto en el ordenamiento jurídico, la superficie agraria para la que solicita la autorización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el momento en que presenta la solicitud hasta el momento de la comunicación de la plantación. La autoridad competente verificará dicha circunstancia, al menos, en el momento de la presentación de la solicitud y en el momento de la mencionada comunicación de la plantación.

A los efectos de este artículo se entenderá por superficie agraria, cualquier superficie dedicada a tierras de cultivo, pastos permanentes y pastizales permanentes o cultivos permanentes.

2. Para la comprobación de este criterio de admisibilidad, se tendrá en cuenta el Registro General de la Producción Agrícola regulado por el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, o cualquiera de los registros que las autoridades competentes tengan dispuestos de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y en cualquier otro registro que tengan dispuesto en el que pueda ser comprobado este requisito. En casos debidamente justificados, en especial cuando se constate más de un solicitante sobre la misma parcela, se podrá tener en cuenta otra documentación que verifique que el solicitante de la autorización cumple con el criterio.

Artículo 21. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Siempre que el viñedo vaya a ser plantado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados presentarán la solicitud contenida en el Anexo I de este



decreto, entre el 1 de febrero y 15 de marzo de cada año, ambos inclusive, ante la Dirección General competente en materia de política agraria común.

2. La solicitud se presentará en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se admitirá la presentación electrónica de las solicitudes conforme a lo previsto en la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.

3. Las solicitudes deberán indicar la superficie solicitada y la localización específica de la superficie para la que se pide la autorización.
4. Una vez que haya concluido el periodo de presentación de solicitudes, estas se examinarán en cuanto a su conformidad con el criterio de admisibilidad. A los interesados cuya solicitud sea excluida por no cumplir con dicho criterio se les notificarán los motivos que fundamentan su denegación.
5. Antes del 1 de junio de cada año, la Dirección General competente en materia de política agraria común remitirá al Ministerio competente en materia de agricultura, la lista de solicitudes admisibles clasificadas por orden de puntuación en función del grado de cumplimiento de los criterios de prioridad establecidos, tal y como se señala en el Anexo III del Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola. La información mínima que deberá ser remitida corresponderá con la recogida en el Anexo IV del citado real decreto.

Artículo 22. Criterios de prioridad.

1. Los criterios de prioridad en base a los cuales se elaborará el listado al que hace referencia el apartado 5 del artículo 21 son los siguientes:
 - a) Que el solicitante sea una persona, física o jurídica, que en el año de la presentación de la solicitud no cumpla más de 40 años y sea un nuevo viticultor.
 - b) Que el solicitante, en el momento de apertura del plazo de solicitudes, no tenga plantaciones de viñedo sin autorización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, o sin derecho de plantación de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 bis y 85 ter del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo.
2. Si el criterio b) del apartado anterior se cumple, se priorizará además a los solicitantes a los que, en el momento de la apertura del plazo de solicitudes:
 - a) No les haya vencido ninguna autorización para nueva plantación concedida anteriormente por no haber sido utilizada, y/o
 - b) No tenga plantaciones de viñedo abandonado en el Registro Vitícola desde hace 8 años hasta la apertura del plazo de solicitudes, y/o



- c) Cuando el solicitante no haya incumplido el compromiso sobre no utilizar ni comercializar las uvas producidas para producir vinos con Denominación de Origen Protegida o Indicación Geográfica Protegida, y no arrancar y replantar vides con la intención de hacer que la superficie replantada pueda optar a la producción de vinos con la Denominación de Origen Protegida específica y/o
 - d) No haya incumplido, en su caso, el compromiso, durante un plazo de cinco años desde la plantación del viñedo, de no transferir a otra persona o a otras personas el ejercicio del control efectivo y a largo plazo de la explotación, en cuanto a las decisiones relativas a la gestión, los beneficios y los riesgos financieros, a no ser que esa persona o personas reúnan las condiciones de los puntos 1) y 2) del apartado A del Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión, de 15 de diciembre, que eran de aplicación en el momento de la concesión de autorizaciones
3. Se entenderá como nuevo viticultor la persona que plante vides por primera vez y esté establecido en calidad de jefe de explotación. A efectos de la verificación de estos dos requisitos se comprobará, a fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes, que el solicitante:
- a) No ha sido titular de ninguna parcela de viñedo en el Registro Vitícola.
 - b) Es quien está asumiendo el riesgo empresarial de su explotación.

Se considerará que una persona jurídica, independientemente de su forma jurídica, cumple este criterio de prioridad si reúne alguna de las condiciones establecidas en los puntos 1) y 2) del apartado A del Anexo II del Reglamento Delegado (UE) n.º 2015/560, de la Comisión. A estos efectos se entenderá que un solicitante nuevo viticultor ejerce el control efectivo sobre la persona jurídica cuando tenga potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que su participación en el capital social de la persona jurídica sea más de la mitad del capital social total de ésta y que posea más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma.

4. En virtud del punto 3) del apartado A del Anexo II del Reglamento Delegado (UE) n.º 2015/560 de la Comisión, el solicitante, ya sea persona física o jurídica, se deberá comprometer, durante un periodo de cinco años desde la plantación del viñedo, a no vender ni arrendar la nueva plantación a otra persona física o jurídica. Además, si es persona jurídica se deberá comprometer durante un plazo de cinco años desde la plantación del viñedo a no transferir a otra persona o a otras personas el ejercicio del control efectivo y a largo plazo de la explotación, en cuanto a las decisiones relativas a la gestión, los beneficios y los riesgos financieros, a no ser que esa persona o personas reúnan las condiciones de los puntos 1) y 2) de dicho apartado que eran de aplicación en el momento de la concesión de autorizaciones.

Los compromisos requeridos en este apartado sólo serán tenidos en cuenta en caso de que en el año en que se presenta la solicitud no hubiera suficiente superficie disponible para todas las solicitudes admisibles y hubiera, por tanto, que aplicar los criterios de prioridad.

**Artículo 23. Autorizaciones de nueva plantación.**

1. Una vez ordenadas las solicitudes admisibles enviadas por todas las Comunidades Autónomas al Ministerio competente en materia de agricultura, a cada solicitud con mayor puntuación se le concederá toda la superficie solicitada antes de pasar a la siguiente solicitud, hasta que se agote la superficie disponible.

A las solicitudes con una misma puntuación, para cuyo conjunto no hubiera suficiente superficie disponible para satisfacer la superficie solicitada, se les repartirá la superficie disponible a prorrata, tal y como está definido en el apartado A del Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/561 de la Comisión.

2. En caso de que se haya limitado la superficie disponible para autorizaciones en zonas geográficas delimitadas de una Denominación de Origen Protegida o Indicación Geográfica Protegida específica y la superficie solicitada en dichas zonas sea superior a la superficie máxima fijada para esa zona, éstas se otorgarán hasta alcanzar la superficie fijada para esa zona en el procedimiento de concesión de autorizaciones conforme al anterior apartado 1.
3. El Ministerio competente en materia de agricultura, remitirá a la Comunidad Autónoma, no más tarde del 1 de julio, las solicitudes para las que se podrá conceder autorizaciones, y la superficie por la que se podrá conceder la autorización. La Dirección General competente en materia de política agraria común de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá resolver las solicitudes y notificar las autorizaciones concedidas a los solicitantes antes del 1 de agosto de cada año. En caso de no haberse dictado y notificado la resolución correspondiente transcurrido dicho plazo, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes.
4. La Dirección General competente en materia de política agraria común informará a los solicitantes cuyas solicitudes admisibles no hayan sido totalmente satisfechas, de cuales han sido los motivos, y del recurso que corresponda.
5. Los solicitantes a los que se conceda una autorización por menos del 50% de la superficie admisible total de su solicitud, podrán rechazarla en su totalidad en el mes siguiente a la fecha de la notificación de la resolución.
6. Las autorizaciones para nuevas plantaciones concedidas tendrán un periodo de validez de tres años contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la solicitud de la autorización. En cualquier caso, el periodo de validez no podrá superar el 31 de diciembre de 2030.
7. Una vez ejecutada la plantación de viñedo, el solicitante deberá comunicar la misma a la Dirección General competente en materia de política agraria común antes de que finalice la campaña vitícola en la que se haya autorizado la plantación y siempre antes de la caducidad de la autorización.



SECCIÓN 5:
RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24. Controles.

1. La Dirección General competente en materia de política agraria común realizará las actuaciones de control precisas para verificar el cumplimiento del presente capítulo, conforme a lo establecido en la normativa de la Unión Europea aplicable y en especial, ejercerá la potestad sancionadora previa instrucción del procedimiento efectuada por el Servicio encargado de la gestión del Registro Vitícola.
2. En aplicación de lo establecido en el Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, el Ministerio competente en materia de agricultura será el encargado de coordinar el establecimiento de mecanismos de colaboración e intercambio de información entre Administraciones para el buen funcionamiento y gestión del régimen de autorizaciones.
3. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General competente en materia de política agraria común prestará especial atención, a la hora de realizar los controles, a fin de evitar que los solicitantes eludan los criterios de prioridad o de admisibilidad o creen de manera artificial las condiciones y requisitos previstos en cada caso en el Capítulo II del Real Decreto 740/2015, de 31 de julio.

Artículo 25. Infracciones.

1. Incurrirán en una infracción leve según lo previsto en el artículo 38.1.m) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino:
 - a) Los productores que no utilicen la autorización que se les haya concedido dentro de su periodo de validez.
 - b) Los solicitantes de nuevas plantaciones que incumplan el compromiso de no transferir durante cinco años desde la plantación del viñedo a otra persona o personas el ejercicio del control efectivo y a largo plazo de la explotación, en cuanto a las decisiones relativas a la gestión, los beneficios y los riesgos financieros, a no ser que esa persona o personas reúnan las condiciones de los puntos 1) y 2) del apartado A) del Anexo II del Reglamento Delegado (UE) n.º 2015/560 de la Comisión.
2. Los productores que incumplan el compromiso del apartado 3 del artículo 12 incurrirán en una infracción considerada grave según lo previsto en el artículo 39.1.l) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Artículo 26. Sanciones administrativas.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 2.000 euros, pudiendo rebasarse este importe hasta alcanzar el valor de las mercancías, productos o superficies objeto de la infracción.



El cálculo del valor de los productos se realizará multiplicando la producción anual media por hectárea en el quinquenio precedente en la zona o provincia donde esté enclavada la superficie afectada por el precio medio ponderado en el mismo período y en la misma zona y provincia.

2. Las sanciones leves no se aplicarán a los productores que no utilicen la autorización que se les haya concedido dentro de su periodo de validez cuando:

- a) El incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- b) El incumplimiento se deba a los errores obvios indicados en el artículo 59, apartado 6 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y el Consejo.
- c) El incumplimiento se deba a un error de la Dirección General competente en materia de política agraria común o de otra autoridad, y dicho error no haya podido ser razonablemente detectado por la persona afectada por la sanción administrativa.
- d) El interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la Dirección General competente en materia de política agraria común que no es responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas o si la autoridad competente acepta de otro modo que el interesado no es responsable.
- e) Lo que no se haya utilizado durante su periodo de validez sea inferior a un 10 % hasta un máximo de 0,2 hectáreas.

3. Las infracciones graves serán sancionadas con multa. El importe de la sanción será del tanto al quíntuplo del valor de la producción afectada.

Ésta se calculará multiplicando la producción anual media por hectárea en el quinquenio precedente en la zona o provincia donde esté enclavada la superficie afectada por el precio medio ponderado en el mismo período y en la misma zona y provincia.

4. Cuando las infracciones graves sean cometidas por operadores acogidos a un nivel de protección y afecten a éste, podrá imponerse como sanción accesoria la pérdida temporal del uso del nombre protegido por un plazo máximo de tres años.

5. En el supuesto de la comisión de infracción grave, el órgano competente para resolver podrá imponer como sanción accesoria alguna de las siguientes:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- b) Decomiso de mercancías, productos, envases, etiquetas y demás objetos relacionados con la infracción, o cuando se trate de productos no identificados.
- c) Clausura temporal, parcial o total, de la empresa sancionada, por un período máximo de cinco años.
- d) Suspensión de los organismos públicos u órganos de control, de forma definitiva o por un período máximo de 10 años.

6. Las sanciones serán compatibles con la pérdida o retirada de derechos económicos previstos en la normativa comunitaria.

CAPÍTULO III.

Registro vitícola.

Artículo 27. Registro Vitícola.

1. El Registro Vitícola recogerá la información relativa a las autorizaciones de plantación concedidas así como las plantaciones de viñedo realizadas sin autorización de plantación.
2. El Registro Vitícola se mantendrá actualizado. Utilizará la información gráfica y alfanumérica de identificación de parcelas del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas, previsto en el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre.
3. Deberán solicitar la actualización del Registro Vitícola aquellos viticultores titulares de una explotación que no figuren como tales en el mismo, y aquéllos que aún figurando como titulares en el mismo, los datos registrados no se correspondan con la realidad de su explotación. Los titulares podrán incluir en el Registro Vitícola toda corrección justificada de la información que les afecte.

Artículo 28. Actualización del Registro Vitícola a instancia de parte.

1. La actualización del Registro Vitícola Comunitario se realizará previa solicitud de los interesados haciendo constar el tipo de incidencia (altas o bajas de parcelas, modificación de los datos de las mismas o transmisión de su titularidad), la identificación SIGPAC de las parcelas afectadas, recinto, año de la plantación, variedad y los datos complementarios que se requieran en función del tipo de incidencia.
2. Cuando una solicitud de actualización haga referencia a una parcela SIGPAC en la que sólo una parte de su superficie esté plantada de viñedo, se acompañará a la solicitud un croquis acotado indicando la parte de la parcela ocupada por la plantación de viñedo.
3. Aquellos trabajos sobre el viñedo que supongan modificación de la plantación originalmente autorizada o regularizada como pueden ser reinjertos, modificación del marco de plantación y/o sistema de formación, deberán ser comunicados con antelación por el titular a la Dirección General de Política Agraria Común para su correspondiente autorización si procede.
4. Los datos de las explotaciones figurarán en el Registro Vitícola durante el tiempo necesario para la aplicación de las medidas de gestión y control establecidas. Estos datos se utilizarán para la aplicación de la normativa vitivinícola, con fines estadísticos y para los mismos fines que está previsto el uso de datos del Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura.

**Artículo 29. Actualización de oficio del Registro Vitícola.**

1. Las altas y bajas como consecuencia de autorizaciones de plantación o arranques de parcelas, se harán de oficio por el servicio gestor, no debiendo presentar los administrados solicitud alguna a este respecto.
2. El Registro Vitícola también será actualizado de oficio, previo trámite de audiencia a los titulares vitícolas, a los propietarios o titulares catastrales, por los nuevos datos obtenidos con los controles administrativos o en campo que se realicen para dar efectivo cumplimiento a la normativa vitivinícola vigente.

Artículo 30. Control e inspección.

1. Con el objeto de garantizar la autenticidad de los datos reflejados en el Registro Vitícola Comunitario, el servicio gestor podrá efectuar controles, tanto administrativos como en campo, sin previo aviso o avisando al titular. El resultado de los controles, que deberá ser siempre comunicado a los titulares de las parcelas inspeccionadas, dará lugar en su caso a las correcciones pertinentes en los datos del Registro Vitícola Comunitario.
2. Los administrados, en caso de ser requeridos para ello, deberán facilitar la labor de los técnicos de Consejería competente en las visitas de control en campo y la documentación necesaria para comprobar, en su caso, la veracidad y exactitud de los datos declarados en el Registro Vitícola.

Artículo 31. Situación legal de las parcelas inscritas en el Registro Vitícola.

1. La inscripción de una parcela en el Registro Vitícola Comunitario no presupone, en ningún caso, pronunciamiento alguno sobre su situación legal que vendrá determinada por la posesión de la correspondiente autorización de plantación.
2. El plazo para la resolución y notificación de las solicitudes de actualización de datos del Registro Vitícola será de un año computado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la resolución expresa, el interesado podrá entender su solicitud desestimada al efecto de interponer los recursos que procedan.

CAPÍTULO IV.**Variedades de uva de vinificación y variedades portainjertos****Artículo 32. Clasificación.**

1. Las variedades del género *Vitis* destinadas a la producción de uva de vinificación y a la obtención de material de producción vegetativa de la vid se clasificarán en las siguientes categorías:
 - a) Variedades de uva de vinificación autorizadas, aquellas que pertenezcan a la especie *Vitis vinífera* (L) y que, al ser sometidas a la evaluación previa a la que se hace



referencia en el artículo 33, el resultado de dicha prueba demuestre una aptitud satisfactoria y de la que se obtenga como mínimo un vino con calidad cabal y comercial.

Además se podrán clasificar las variedades de uva de vinificación que no correspondan a los criterios contemplados en el párrafo anterior, pero que se justifique debidamente su antigüedad, interés y adaptación local y cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- 1.º Que pertenezcan a la especie *Vitis Vinifera* (L).
- 2.º Que pertenezcan a un cruce entre la especie *Vitis Vinifera* (L) y otra del género *Vitis*.

b) Variedades portainjertos recomendadas: aquellas que se cultiven para obtener material de multiplicación de la vid que, al ser sometido a la evaluación previa a la que se hace referencia en el artículo 33, se demuestre que poseen aptitudes culturales satisfactorias.

2. Todas las variedades clasificadas deberán estar inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Vid para España o en el Catálogo Común de Variedades de Vid.

Artículo 33. Evaluación previa.

La evaluación previa se efectuará basándose en los resultados de los exámenes analíticos y organolépticos de los correspondientes productos acabados, especificados en el Anexo XVIII del Real Decreto 740/2015, de 31 de julio.

Artículo 34. Sinonimias.

Para cada una de las variedades incluidas en la clasificación de variedades de uva de vinificación se añadirán, en caso de tenerlas, las sinonimias que correspondan, siempre que estén recogidas en el Registro de Variedades Comerciales de Vid en España o en el Catálogo Común de Variedades de Vid.

Artículo 35. Administración competente.

La Comunidad Autónoma de Extremadura será la responsable de clasificar, en su ámbito territorial, las variedades del género *Vitis* destinadas a la producción de uva de vinificación y a la obtención de material de producción vegetativa de la vid.

Artículo 36. Modalidades de clasificación.

1. La inclusión de una variedad de vid en una determinada categoría se llevará a cabo, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el apartado 3 del artículo 32, de la siguiente forma:
 - a) La inclusión de una variedad de uva de vinificación totalmente nueva, sin que la misma se encuentre clasificada previamente, deberá ser sometida a la evaluación a la que se hace referencia en el artículo 33. Una vez que dicha prueba demuestre una aptitud satisfactoria, esta variedad se incluirá dentro de la categoría de autorizadas.



- b) En caso de que una variedad de vinificación se encuentre previamente clasificada, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33, y podrá ser incluida directamente dentro de la categoría de autorizada.
 - c) La inclusión de una variedad de portainjertos en la categoría de recomendadas se realizará cuando la misma haya sido sometida a la evaluación previa a la que se hace referencia en el artículo 33.
2. Cuando la experiencia adquirida demuestre que una variedad de vid no cumple las exigencias requeridas para la categoría en que está clasificada podrá ser suprimida. Asimismo, podrá restringirse motivadamente la plantación, el injerto sobre el terreno, y el sobreinjerto, de una variedad de vid en una determinada zona geográfica del territorio español cuando, en atención a las distintas condiciones agroclimáticas, o de otro orden vinculadas al cultivo, no se cumplan las exigencias requeridas para la categoría en que está clasificada en esa zona específica.

Artículo 37. Deber de colaboración.

1. La Dirección General competente en materia de política agraria común comunicará al Ministerio competente en materia de agricultura, antes del 1 de abril de cada año, las modificaciones en la clasificación de variedades de uva de vinificación y portainjerto que figuran en el Anexo XIX del Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, que hayan realizado.
2. El Ministerio publicará anualmente, mediante Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», las modificaciones que se produzcan en el citado Anexo XIX con base en las comunicaciones realizadas por las Comunidades Autónomas.

Artículo 38. Prohibición de plantaciones con variedades no inscritas en la clasificación.

1. Quedan prohibidas la plantación, el injerto sobre el terreno, y el sobreinjerto, de variedades de uva de vinificación no inscritas en la clasificación. Estas restricciones no se aplicarán a las variedades de vid utilizadas en investigaciones científicas y experimentación.
2. Excepcionalmente, se podrá permitir la producción de material de producción vegetativa de la vid reservado exclusivamente para la exportación a terceros países siempre que se efectúe un control adecuado de la producción, así como la producción de planta-injerto con viníferas producidas en otro Estado miembro.

Disposición adicional única. Solicitud de información.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 8, 10, 16 y 21, la Dirección General competente en materia de política agraria común podrá requerir información adicional a los solicitantes únicamente cuando resulte pertinente para la aplicación del régimen de autorizaciones.

Disposición transitoria única. Aplicación del Decreto 89/2009, de 24 de abril.

No obstante lo previsto en la disposición derogatoria, seguirán aplicándose las disposiciones del Capítulo III del Decreto 89/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan las normas que



regulan el potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras no hayan sido arrancadas las superficies de viñedo plantadas después del 31 de agosto de 1998 sin un derecho de replantación y la superficies plantadas antes del 31 de agosto de 1998 sin un derecho de replantación que no hayan sido regularizadas antes del 1 de enero de 2010.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto y, en particular el Decreto 89/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan las normas que regulan el potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones de desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de enero de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I****SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA NUEVA PLANTACIÓN DE VIÑEDOS**

A RELLENAR SOLAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN			
Nº DE EXPEDIENTE:	Clave PC		
	Provincia	Puesto	Orden

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	NIF:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	Código Postal:	Población:	
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Domicilio:			
Provincia:	Código Postal:	Población:	
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

LOCALIZACIÓN DE LAS PARCELAS A PLANTAR (REFERENCIAS SIGPAC)								
Orden preferente	Provincia	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (ha.)
1								
2								
3								
4								

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
Declaración responsable: La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente (márquese lo que proceda):





- La parcela se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura regulado en el Decreto 3/1993, de 26 de enero.
- Ser joven nuevo viticultor (no cumplir más de 40 años en el año actual, plantar vides por primera vez y estar establecido en calidad de jefe de explotación) y no ser explotador de ninguna parcela de viñedo en el Registro Vitícola.
- No tener plantaciones ilegales o sin autorización. En este caso:
- No tener autorizaciones para nueva plantación concedidas con anterioridad que no hayan sido utilizadas
 - No tener plantaciones de viñedo abandonado inscritas en Registro Vitícola en los últimos 8 años.
 - No haber incumplido el compromiso establecido en el artículo 16.3 del Real Decreto 740/2015, de 31 de julio

Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Si procede, mediante este escrito DECLARO MI COMPROMISO de NO transferir a otra/s persona/s la/s parcela/s plantada/s con una autorización del cupo, así como NO transferir el ejercicio del control efectivo y a largo plazo de la explotación.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica **NO AUTORIZA** a este órgano gestor para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

- NO:** Los acreditativos de identidad.
- NO** Los datos o documentos que se encuentren en poder de la Administración Regional.

En caso de que no autorice la comprobación y verificación de los datos anteriores, deberá aportar la documentación pertinente.

Documentación: Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- Fotocopia del NIF del solicitante, sólo en el caso de no autorizar a la Administración a su consulta.
- Fotocopia del NIF representante legal, si procede, sólo en el caso de no autorizar a la Administración a su consulta.
- Apoderamiento bastante del firmante.
- Estatutos/escritura de constitución (persona jurídica y comunidad de bienes).
- Croquis sobre salida gráfica del SIGPAC donde se identifique/n la/s parcela/s a plantar.
- Documentación acreditativa de ser explotador de la superficie agraria en la que se solicita plantar
- Libros de registro y de explotación
- En caso de persona jurídicas, documentación que acredite el porcentaje de participación de cada uno de los miembros que la componen.
- Otros:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos recogidos se emplearán exclusivamente para el ejercicio de las funciones propias de esta Administración Pública. El interesado, en todo caso, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Avda. Luis Ramallo, S/N. CP 06800. Mérida (Badajoz).

En _____ a ____ de _____ de _____
El solicitante o representante legal.-

Fdo.: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
Avda. Luis Ramallo S/N 06800-Mérida





DECRETO 4/2017, de 31 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las actividades de demostración y las acciones de información, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Extremadura. (2017040007)

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) establece entre sus prioridades la de fomentar la transferencia de conocimientos e innovación en el sector agrario y forestal y en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales; reforzar los lazos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura, por una parte, y la investigación y la innovación, por otra, para, entre otros fines, conseguir una mejor gestión y mejores resultados medioambientales y fomentar el aprendizaje permanente y la formación profesional en el sector agrario y el sector forestal.

Del mismo modo, el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 (PDR), aprobado con fecha 18 de noviembre de 2015 mediante Decisión de la Comisión C(2015), teniendo este decreto un contenido homogéneo y consolidado con el del señalado documento de programación ajustándose a los objetivos estratégicos en él definidos y fijándose las normas necesarias para la ejecución de la Medida 01. Acciones de transferencia de conocimientos e información, submedida 1.2. Apoyo a las actividades de demostración y a las acciones de información.

En este sentido, mediante el presente decreto se pretende impulsar el ejercicio de actividades de demostración e información que mejoren las capacidades de las personas que desarrollan o pretenden desarrollar su actividad en el medio rural, toda vez que les permitan la adaptación hacia actividades con potencial de crecimiento y empleo así como fomentar la mejora y competitividad de las explotaciones agrarias, las PYMES del sector agrario y forestal y del medio rural en general.

La subvención que se conceda, cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) "Europa Invierte en las Zonas Rurales", cubrirá el 100 % de los costes de organización y prestación de las actividades de demostración e información, y en los supuestos de proyectos de demostración la ayuda podrá abarcar además los costes de las inversiones que sean oportunos. Igualmente, serán subvencionables los gastos de viaje y alojamiento y las dietas de los participantes, así como los gastos de sustitución de los agricultores.

En cuanto al beneficiario de la ayuda será el prestador de los servicios de demostración e información.

El Decreto 263/2015, de 7 de agosto, establece la estructura orgánica de la Consejería competente en desarrollo rural y define entre sus funciones el ejercicio de las competencias atribuidas a la formación en el medio rural. Igualmente, recoge las funciones relacionadas con el desarrollo rural, entre ellas, las funciones de diseño, elaboración y coordinación de proyectos y programas, y la gestión y coordinación de fondos europeos en esta materia.



En virtud de lo expuesto, vista la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 31 de enero de 2017,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria abierta, de subvenciones destinadas a la realización de actividades de demostración y acciones de información, que faciliten la innovación y la incorporación de tecnologías en los ámbitos agroalimentario y forestal.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos del presente decreto se entenderá por:

1. Programa de demostración e información: La unidad funcional de solicitud y ejecución, con un presupuesto definido. Su descripción y requisitos se establecen en el artículo 4.
2. Acción de información: La destinada a apoyar la comunicación, la difusión y la sensibilización, en el ámbito agroalimentario.
3. Actividad de demostración: La que pone en práctica, prueba, evalúa y difunde acciones, metodologías o enfoques que son nuevos o desconocidos y que se podrían aplicar en otro sitio en circunstancias similares en materia relacionada con la agricultura y la industria agroalimentaria.
4. Coordinador: Encargado de los aspectos organizativos de la actividad de demostración e información de que se trate, desde el inicio hasta la entrega de la documentación correspondiente.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios las entidades públicas o privadas u organizaciones de los sectores agroalimentario, forestal y medioambiental que presten servicios de demostración o información que se comprometan a efectuar la totalidad de la actividad sujeta a ayuda de acuerdo a lo establecido en este decreto, la orden de convocatoria y la resolución de concesión de la ayuda.
2. Para resultar beneficiario de estas ayudas las entidades u organizaciones prestadoras de servicios de demostración e información deberán reunir los siguientes requisitos:



a) No hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que el solicitante haya denegado el consentimiento para que la Administración pueda llevar a cabo las comprobaciones indicadas, deberá ser el solicitante el que presente las certificaciones correspondientes.

c) Que su actividad esté estrechamente relacionada con el medio agrario, agroalimentario y rural.

Esta condición la cumplirán tanto las asociaciones o entidades que agrupen agricultores, ganaderos o silvicultores, como las entidades que justifiquen una actividad profesional relevante, debidamente documentada por organismos oficiales, en la transferencia, formación, asesoramiento o innovación. La actividad tendrá una incidencia territorial significativa, al menos comarcal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Que desarrollen las actividades subvencionadas en el territorio de la Comunidad Autónoma.

e) Dispongan de medios adecuados y de personal cualificado para la ejecución de las actividades objeto de subvención.

f) Acrediten experiencia en este tipo de actividades de demostración e información mediante la documentación requerida en el artículo 9. En cualquier caso, deberá acreditar que:

— Dispone de los recursos apropiados en materia económica en relación con el alcance de la prestación del servicio.

— Cuenta con personal suficiente y apropiado en relación con el alcance de la prestación del servicio, y la experiencia significativa en el ámbito concreto en el que se pretende ofrecer la actividad de demostración e información.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, ni las "empresas en crisis", conforme a lo previsto en los artículos 1.5 y 2.14 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación de no estar



incurso en causa alguna de prohibición se pondrá de manifiesto, mediante la declaración responsable que se incluye en el Anexo I del presente decreto.

Artículo 4. Programa de demostración e información.

1. El programa de demostración o información es el documento que la entidad prestadora del servicio de demostración e información presentará junto con la solicitud, detallando las actividades que desarrollará en el supuesto de resultar beneficiario de la subvención.

El programa podrá ser:

a) De demostración:

- Actuación en la que se muestran o exponen de manera práctica distintas actividades, en alguna de las siguientes instalaciones:
 - Explotaciones agrícolas y ganaderas.
 - Industrias agroalimentarias.
 - Cooperativas.
 - Centros de investigación, innovación o desarrollo.
 - Centros de exposiciones y congresos (por ejemplo edificios de ferias agrarias y ganaderas).
 - Comunidades de regantes.
- Los destinatarios finales son agricultores, ganaderos, otros gestores de tierras y profesionales del sector agroalimentario y forestal de Extremadura.

b) O de información:

- Comunicación, difusión y sensibilización sobre aspectos en los que las entidades poseen competencia.
- Los destinatarios finales son productores primarios del sector agroalimentario, cooperativistas o no, de Extremadura.
- Los medios contemplados en las actuaciones de información serán los siguientes:
 - Jornadas.
 - Exhibiciones.
 - Reuniones.
 - Presentaciones.
 - Publicaciones impresas.



- Páginas Webs.
 - Blogs.
 - Redes sociales y profesionales.
 - En ningún caso, el material de apoyo podrá contener referencias a productos registrados, o productores concretos o hacer promoción de productos concretos.
2. En cualquier caso, el programa, ya sea de demostración o de información deberá contar con los siguientes contenidos:
- a) En cuanto a la memoria de las actuaciones:
- Objetivos.
 - Justificación.
 - Ámbito territorial/localización, cuando proceda.
 - Descripción de actuaciones concretas.
 - Destinatarios de cada una de las actuaciones de demostración e información.
 - Presupuesto desglosado por partidas.
 - Programación de actividades.
- b) Para cada una de las actuaciones:
- Objetivos.
 - Modalidad.
 - Duración.
 - Según el caso:
 - Público objetivo.
 - Previsión de visitas a la Web o seguidores de las redes. Ejemplares de los que constará la edición de las publicaciones.
 - Provincia, cuando proceda.
 - Fecha (será suficiente la indicación del trimestre del año).
 - Calendario previsto.
 - Presupuesto.
- c) Recursos para cada una de las actuaciones:
- Ubicación.



- Medios materiales previstos, textos y materiales fungibles empleados en las actividades.
- Recursos humanos:
 - Expertos propios (nombre completo y curriculum vitae) o externos (nombre completo y curriculum vitae) debidamente justificados.
 - Personal de apoyo (nombre completo y curriculum vitae) y coordinación, propios o externos debidamente justificado.

Artículo 5. Actividades subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las actividades de transferencia de información y conocimientos y las de puesta en práctica de metodologías o enfoques novedosos o desconocidos, que puedan ser de aplicación en el sector agroalimentaria extremeño.
2. Con carácter general, no podrán ser objeto de subvención las actividades realizadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención o cuya realización se hubiese iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención. No obstante, excepcionalmente, debido a la naturaleza de las actividades objeto de esta subvención y atendiendo a las características de los ciclos productivos, podrán subvencionarse actividades ya iniciadas pero no finalizadas a fecha de presentación de la solicitud, cuando así lo justifique la convocatoria correspondiente y siempre que la obtención de esta subvención sea indispensable para el normal desarrollo de las mismas.
3. A los efectos de esta subvención, no serán elegibles los proyectos de investigación.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos directamente relacionados con la organización, realización e impartición de las actividades contempladas en el programa de demostración e información y, en particular, los siguientes conceptos:
 - a) Costes directos de personal: Expertos y personal de apoyo y de coordinación, propio o externo debidamente justificado, en las siguientes cuantías:
 - Personal experto: 43,89 €/hora.
 - Personal de apoyo: 23,11 €/hora.
 - Personal de coordinación 8,95 €/hora.
 - b) Costes indirectos: Costes que no están vinculados o no pueden vincularse directamente con una actividad específica de la entidad en cuestión. Entre estos costes se incluyen, por ejemplo, gastos de teléfono, agua o electricidad. Estos costes se calcularán a un tipo máximo del 5 % de los costes directos de personal subvencionables (recogidos en el apartado a), tal y como se establece en el artículo 68, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre.



- c) Para compra de material didáctico, informático y audiovisual: 0,44 €/asistente y hora.
- d) Publicaciones en formato papel y digital, así como los dispositivos informáticos de almacenamiento facilitados a los asistentes: 3,80 €/asistente.
- e) Alquiler de instalaciones de terceros (locales, naves, parcelas, ...): 7,72 €/hora.
- f) Alquiler de maquinaria y equipos requeridos para el desarrollo de la actividad: 9,99 €/hora.
- g) Costes de desplazamiento, alojamiento y manutención del personal y de los asistentes.
- Desplazamiento con vehículo propio 0,19 €/km.
 - Alojamiento: 65,97 €/día.
 - Manutención: 37,40 €/día.
- h) Costes de promoción: 138,05 €/ programa de demostración e información.
- i) Seguro de accidente de asistentes y, en su caso, importe de la póliza de responsabilidad civil para afrontar los riesgos que para los bienes o personas puedan derivar de la realización de las actividades. 7,32 €/hora de duración del programa de demostración e información.
2. Los gastos indicados serán subvencionables con los límites que se indica:
- a) En cuanto a los gastos de personal y coordinación:
- Los gastos de personal no podrán exceder el 40 % del importe total de los gastos subvencionables de la actuación.
 - Y respecto de los gastos del coordinador no podrán exceder el 5 % del importe total de los gastos subvencionables de la actuación.
- b) Respecto a los gastos de transporte y alojamiento no podrán exceder del 30 % del importe total de los gastos subvencionables de la actuación.
3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquéllos que se realicen dentro del periodo subvencionable y no sobrepasen los límites máximos fijados. En este sentido, se considerara periodo subvencionable el que va desde la presentación de la solicitud de ayuda, hasta la fecha que fije la convocatoria correspondiente. No obstante, hasta que no se publique la resolución de concesión correspondiente, no se generará derecho alguno a la percepción de la ayuda.
4. Los gastos deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados conforme a lo previsto en el artículo 19 del presente decreto. Dicha justificación no será necesaria en el caso de los costes indirectos contemplados en el apartado 1, letra b, del presente artículo, de acuerdo con el artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.



5. No serán gastos subvencionables y se excluirán los siguientes conceptos:

- a) Gastos financieros: Intereses, leasing, etc.
- b) Compra de edificios y otros activos fijos.
- c) Amortizaciones de instalaciones propias.
- d) El Impuesto sobre el Valor Añadido no se considerará gasto subvencionable, excepto cuando no sea susceptible de recuperación por el beneficiario.
- e) El régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en los reglamentos comunitarios que resulten de aplicación y en la normativa estatal o autonómica que establezca los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por FEADER y en los artículos 38 y 47 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, en aquellos casos en los que sea de aplicación.

Artículo 7. Intensidad, duración e importe de la ayuda.

1. La ayuda alcanzará el cien por cien de los gastos subvencionables conforme al Programa de demostración o información que se presente junto con la solicitud, dentro de los límites que se contemplan en el punto 2 del presente artículo.
2. El límite máximo de ayuda es de:
 - a) Por cada actuación de demostración: 9.000 euros.
 - b) Por cada actuación de información: 4.500 euros.

Artículo 8. Régimen de compatibilidad.

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto serán incompatibles con cualquier otra ayuda, ingreso o subvención obtenida para la misma finalidad, sea cual sea la Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismo internacional.
2. Conforme al Anexo I, el solicitante deberá realizar una declaración responsable en la que entre otras cuestiones se hará constar que no ha recibido ni solicitado otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 9. Solicitudes y documentación.

1. Dado que cada convocatoria contendrá varios procedimientos, las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la fecha de inicio de cada uno de ellos, conforme a lo previsto en la convocatoria, mediante el modelo que se adjunta como Anexo I y se dirigirán al Director General competente en desarrollo rural.



2. De conformidad con lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar los documentos que ya se encuentren en poder de cualquier Administración o que haya sido elaborados por ésta, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
3. Sin perjuicio de la adaptación de la documentación que se pueda efectuar en la convocatoria correspondiente, y en el supuesto de que haya manifestado oposición a su consulta por el órgano gestor, junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:
 - a) En caso de ser persona jurídica escritura de constitución y estatutos de la entidad.
 - b) En el supuesto de ser persona física fotocopia del NIF o cualquier otro documento acreditativo de la identidad.
 - c) Documento acreditativo de cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3.2.Asimismo, y en todo caso, deberá aportarse junto con la solicitud:
 - a) Documento de Alta de Terceros cumplimentada en original, firmada y sellada, en formato actualizado, en el supuesto de no estar de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.
 - b) Programa del proyecto, en la que se detalle los contenidos recogidos en el artículo 4 del presente decreto.
 - c) Acreditación o documento oficial demostrativo del grado de experiencia.
 - d) Estudio de incidencia económica sobre las empresas agrarias, agroalimentarias o forestales.
4. En cada una de las convocatorias que se lleven a cabo, cada solicitante sólo podrá ser beneficiario de dos proyectos de demostración y cuatro actividades de información. Asimismo, podrán presentar solicitud para hasta un máximo de tres proyectos de demostración y seis actividades de información.
5. En la convocatoria se concretará el número de procedimientos, el importe máximo a otorgar para cada una de ellos, el plazo en que podrán presentarse solicitudes y el plazo máximo de resolución.
6. Las solicitudes se presentarán en el registro de la Consejería competente en desarrollo rural de la Junta de Extremadura, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en la Oficinas de Respuesta Personalizada o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



7. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.
8. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria, sin perjuicio de la resolución de inadmisión que se dicte al efecto.
9. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

Artículo 10. Procedimiento de convocatoria y concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva considerando lo establecido en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública abierta, por orden de la Consejería competente en desarrollo rural con el límite del crédito disponible en cada convocatoria, en el correspondiente programa presupuestario. Esta convocatoria será objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Asimismo, conforme al artículo 16 q) de la Ley 6/2011, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura tanto las convocatorias como un extracto de las mismas, obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria de que se trate y la información requerida para su publicación.

3. Cada convocatoria contendrá varios procedimientos, y en cada uno de ellos se llevará a cabo una fase de comparación de solicitudes y documentación presentadas en el correspondiente período de tiempo, con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en este decreto y resolver el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada procedimiento se haya previsto en la convocatoria abierta.



4. Las subvenciones se concederán, respetando los límites de cuantía fijados en el artículo 7 del presente decreto y dentro del crédito disponible para cada procedimiento, a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración.
5. El crédito presupuestario no aplicado en un procedimiento podrá trasladarse al siguiente, siempre que no suponga menoscabo de los solicitantes del periodo de origen ni aumentar las cuantías globales de cada procedimiento en función de los créditos disponible con las limitaciones previstas en el artículo 23.2.h de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Igualmente el crédito presupuestario no aplicado por renuncia de alguno de los beneficiarios en la fase de propuesta de resolución provisional, podrá utilizarse para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvención al solicitante o solicitantes siguientes, que reuniendo los requisitos, en orden de puntuación obtenida hayan quedado fuera en la fase que haya concurrido.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento y comisión de valoración.

1. La instrucción y ordenación de cada uno de los procedimientos se llevará a cabo por Servicio de Formación del Medio Rural, de la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio competente en desarrollo rural, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. Para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas en cada uno de los procedimientos se constituirá una Comisión de Valoración, la cual estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: El Jefe de Servicio de Formación del Medio Rural.
 - b) Vocales: Tres funcionarios adscritos al Servicio de Formación del Medio Rural.
 - c) Secretario: Un funcionario designado por el Director General de Desarrollo Rural, con voz y voto.

Asimismo, el Director General designará los respectivos suplentes de los integrantes del órgano colegiado.

La composición definitiva de la comisión se publicará, con anterioridad a su constitución.

3. De cada uno de los procedimientos, la comisión concretará el resultado de la valoración efectuada en un informe que remitirá al órgano instructor, teniendo en cuenta los criterios de valoración contemplados en el artículo 12 del presente decreto tal como establece el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley



40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y al Título V, Capítulo III, Sección 2.ª, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, elaborará la propuesta de resolución provisional que deberá contener una lista de solicitantes para los que se propone la ayuda y su cuantía, así como otra lista de los solicitantes excluidos especificando el motivo de dicha exclusión.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.

Artículo 12. Criterios de Valoración.

Los criterios de valoración para el otorgamiento de la subvención serán los siguientes:

1. Grado de experiencia en la organización y desarrollo de actividades de demostración en los sectores agrarios y forestal, acreditada mediante certificado de la entidad, pública o privada, que haya recibido los servicios de actividades de demostración o información del solicitante. (0 – 5 puntos).
 - a) Sin experiencia 0 puntos.
 - b) Por cada año de experiencia 0,5 puntos, hasta un máximo de 5 puntos.
2. Estructura propia para la organización y desarrollo de la actividad demostrativa a ejecutar. (0 – 5 puntos).
 - a) Por cada técnico-experto con titulación universitaria o formación profesional de grado superior en la materia de demostración e información, a que se refiere la actividad a desarrollar: 1 punto, hasta un máximo de 3 puntos.
 - b) Por espacios y accesibilidad al lugar de la actividad de demostración, acreditada mediante la presentación de planos de situación del lugar en que se desarrollará la actividad:
 - Accesible sólo para personas 1 punto.
 - Accesible para personas y vehículos 2 puntos.
3. Carácter innovador, eficiencia económica y medioambiental del proyecto de demostración e información. (0 – 10 puntos). Para la acreditación y valoración de este criterio, se habrá de presentar documentación relativa a estudios, publicaciones, investigación, ensayos u otros trabajos realizados por el fabricante, universidad o centro de investigación, sobre la materia de demostración o información.
 - a) Por su carácter innovador (0 - 3 puntos).
 - De aplicaciones informáticas en las actividades agrícolas y/o agroalimentarias: 1 punto.



- De nuevos equipos y maquinaria relacionada con la agricultura, la ganadería, el sector forestal o la agroindustria 1 punto.
 - De nuevos procesos de producción/transformación que mejoren la productividad y la seguridad en el trabajo 1 punto.
- b) Incidencia económica sobre las empresas agrarias, agroalimentarias o forestales, justificado mediante presentación de estudio técnico-económico realizado por técnico con titulación universitaria o formación profesional de grado superior, en la materia. (0 – 3 puntos).
- Incidencia inferior al 1 % 0 puntos.
 - Incidencia entre el 1 y el 3 % 1 puntos.
 - Incidencia entre el 3 y el 5 % 2 puntos.
 - Incidencia superior al 5 % 3 puntos.
- c) Incidencia medioambiental sobre el buen uso del agua, eficiencia energética y mantenimiento de la biodiversidad. (0 – 4 puntos).
- Incidencia demostrada sobre la reducción del consumo de agua en la agricultura y la agroindustria: 1 punto.
 - Incidencia demostrada sobre la reducción del consumo energético 1 punto.
 - Aplicación de sistemas de energías renovables en los procesos de producción y transformación en la agricultura, la ganadería, la silvicultura y/o la agroindustria 2 puntos.
4. Duración de las acciones y tipo de acción. (0 – 10 puntos): Por cada día de duración de la actividad; 1 punto, hasta un máximo de 10 puntos.
5. Material didáctico entregado a los participantes, valorado por la Comisión de Valoración en base a la muestra presentada, y medios utilizados para la demostración. (0 – 3 puntos).
- a) Si los contenidos se entregan solo en soporte papel: 1 punto.
 - b) Si se entregan en soporte papel e informático: 2 puntos.
 - c) Si además de soporte papel e informático, el material didáctico se complementa con programas informáticos, equipos o maquinaria que facilite la comunicación de la información a transmitir: 3 puntos.
- En caso de empate, el orden de prioridad se determinará en función de la mayor puntuación obtenida en los criterios de selección/priorización, según el siguiente orden:
- En primer lugar será seleccionado el solicitante con mayor puntuación en el criterio 1º.
 - Si se mantiene el empate, será seleccionado el solicitante que habiendo cumplido el anterior criterio, tenga mayor puntuación en el criterio 3º.

— En el supuesto de persistir la situación de empate, una vez aplicados los criterios anteriores, los solicitantes serán seleccionados siguiendo el siguiente orden:

1º. Solicitante con mayor puntuación en el criterio 4º.

2º. Solicitante con mayor puntuación en el criterio 2º.

3º. Solicitante con mayor puntuación en el criterio 5º.

Con todo, si se mantuviera el empate entre dos o más solicitantes tras contemplar lo señalado en los párrafos anteriores, se aplicará como criterio definitivo de desempate la fecha y hora de la entrada en registro de la solicitud de ayuda que hubiere sido anterior.

En cualquier caso, para poder ser beneficiario de la ayuda se deberá alcanzar un mínimo de puntuación de al menos 15 puntos, conforme a los criterios de valoración indicados.

Artículo 13. Propuesta de resolución.

1. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, otorgándoles un plazo de 10 días para, en su caso, presentar las alegaciones que se tengan por conveniente.
2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 14. Resolución y plazos.

1. El titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio resolverá y notificará la resolución que recaiga en cada procedimiento en el plazo máximo de dos meses, contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes, de modo que, el vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo negativo la solicitud de concesión de la subvención en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La resolución se motivará conforme a los requisitos y a los criterios de valoración establecidos en este decreto, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la resolución.
3. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.



4. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en los plazos y términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación.
5. En la resolución de concesión se identificará la parte de la subvención que estará cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, incluyéndose los beneficiarios en la lista pública de beneficiarios, nombres de las operaciones y cantidades de fondos públicos asignados a los mismos, que se recogen en los Reglamentos Europeos de este fondo.
6. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el DOE y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Cuando así se prevea en la convocatoria, se elaborará por parte del órgano instructor, una lista de reserva de posibles beneficiarios respecto a las cuantías liberadas por renuncias u otras circunstancias. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, aquellos solicitantes que cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de beneficiarios no hubieran sido seleccionados como tales en aplicación del proceso de valoración por agotamiento de la dotación presupuestaria.

Artículo 15. Modificación de la resolución.

1. En el caso de que concurran circunstancias imprevistas o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o para determinar su cuantía que impidan el cumplimiento del contenido de las acciones previstas en los términos recogidos en la resolución, en lo que se refiere a las actuaciones a llevar a cabo, las instalaciones, los destinatarios, la ubicación o los medios a emplear, el beneficiario informará inmediatamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se reserva el derecho a aprobar las modificaciones propuestas por el beneficiario, con relación a la subvención prevista, siempre que estas no constituyan vulneración de la concurrencia competitiva.



En este sentido, una vez recaída la resolución de concesión y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren la totalidad de las circunstancias expresadas a continuación:

- a. Que la actividad que se propone realizar conforme a la modificación presentada esté comprendida dentro de la finalidad del proyecto subvencionado.
- b. Que las circunstancias que justifiquen la modificación de la resolución no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.
- c. Que las circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. La solicitud de modificación deberá presentar el siguiente contenido:

- a. Justificación detallada de las circunstancias previstas en el apartado primero de este artículo.
- b. Indicación de las actuaciones objeto de modificación y descripción completa y detallada de las nuevas actuaciones a ejecutar, incluyendo los medios y maquinaria a utilizar.
- c. Presupuesto completo y detallado de todas las actuaciones a ejecutar por el importe total de la subvención.

3. Cuando la modificación no traiga causa en la solicitud del interesado la resolución de modificación se dictará previa audiencia al interesado conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En cualquier caso, la modificación de la resolución que, en su caso, tenga lugar no podrá originar incremento en la ayuda inicialmente concedida.

Artículo 16. Ejecución de la actividad subvencionable y pago de la ayuda.

1. La ejecución de la actividad objeto de subvención debe realizarse por el beneficiario en el tiempo y forma previsto en la convocatoria y en la resolución de concesión.
2. El beneficiario no podrá subcontratar con otra entidad la realización de la actividad.
3. El plazo de inicio y fin para la ejecución de la actividad subvencionable se establecerá en la orden de convocatoria de la ayuda.
4. El pago de la ayuda se realizará a la finalización y justificación del 100 % de las actuaciones subvencionadas, conforme a lo previsto en el artículo 19 del presente decreto.

En este sentido, deberá constar en el expediente certificado o informe expedido por órgano instructor que acredite la adecuada justificación de la subvención y que concurren los requisitos para proceder al pago.



5. En el supuesto de que tenga lugar alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.1 del presente decreto, el pago de la subvención se efectuará en la parte proporcional a la cuantía justificada de la realización de la actuación objeto de subvención.
6. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de deudor frente a la Administración Pública por cualquier otra causa.
7. Si antes del pago se advirtiera que el beneficiario incumple algunas de las circunstancias expresadas en el apartado anterior, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 del presente decreto se dictará resolución declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

Artículo 17. Información y publicidad.

1. El órgano competente para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad reguladas en el artículo 111 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, deberá publicar en el sitio web único estatal o autonómico que se determine en la convocatoria, un listado con los beneficiarios de las subvenciones debiendo indicar los datos establecidos en los citados reglamentos.
2. Tanto en la convocatoria como en la resolución de concesión de la subvención se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser receptor de la subvención y en particular:
 - a) La obligación del beneficiario de suministrar a la Dirección General competente en materia de desarrollo rural toda la información necesaria en relación con la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
 - b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
 - c) Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda, debiendo hacer uso del identificador corporativo de la Junta de Extremadura, se sujetará a los modelos de información y publicidad, facilitados por la Dirección General de Desarrollo Rural.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo de la Junta de Extremadura o cualquiera de sus variantes y que no formaran parte de los modelos a los que se refiere el apartado anterior, la creatividad y el plan de medios de

dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional.

3. Igualmente, los beneficiarios estarán obligados a llevar a cabo las medidas de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013.

De este modo, en la cartelería y demás publicaciones de promoción y difusión de las actuaciones subvencionadas, así como en el material didáctico que se entregue a los participantes se incluirá el nombre de la actividad, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa invierte en las zonas rurales".

Asimismo deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6.000 €.

Artículo 18. Obligaciones específicas del beneficiario.

Los beneficiarios de la subvención asumen con respecto a la medida objeto de ayuda las siguientes obligaciones y compromisos:

1. Ejecutar las actuaciones subvencionadas en los términos establecidos en la resolución de concesión.
2. Estar sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.
3. Facilitar a la Administración, tanto de la Comunidad Autónoma, General del Estado o Europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Extremadura.
4. Comunicar al órgano instructor la concesión de otras ayudas económicas para las mismas actuaciones subvencionadas en virtud de este decreto.
5. Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de 5 días desde que se produjo la modificación.
6. Deberán incorporarse a las redes autonómicas que se establezcan para la coordinación y difusión y tratamiento de los resultados y ejercerán su actividad bajo la coordinación de la Junta de Extremadura, dentro de los límites de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

7. Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.
8. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
9. Conservar los justificantes de los gastos financiados y de los ingresos asignados a disposición de la Comisión durante al menos cuatro años siguientes a aquel en que el organismo pagador realice el pago.

Artículo 19. Forma de justificación.

1. La Dirección General competente en materia de desarrollo rural comprobará la correcta ejecución de las actuaciones subvencionadas, el cumplimiento de las condiciones impuestas y las consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la ayuda, así como la adecuada justificación de la subvención.
2. La justificación se documentará mediante la presentación en registro de la siguiente documentación:
 - a) Una memoria resumen de la actividad subvencionada, en la que figure toda la información obtenida en la actividad, para su posterior uso por la Junta de Extremadura.
 - b) El desglose de cada uno de los gastos realizados.
 - c) Documentos justificativos de los gastos, mediante las facturas originales y estampilladas, y los pagos efectivamente realizados, mediante los documentos que acrediten su pago, a saber; transferencias bancarias, movimientos bancarios de cuenta, o documento equivalente admitido en contabilidad, antes de que expire el plazo de justificación previsto en la convocatoria correspondiente.

En todo caso, únicamente se considerará válido el pago efectivamente realizado dentro de los plazos máximos fijados para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

3. La justificación comprenderá la acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios o de otras subvenciones o recursos a las actuaciones financiadas.
4. El plazo de justificación será de quince días hábiles a contar desde la finalización del plazo para la ejecución de la actividad subvencionada.
5. De conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa solicitud del interesado el órgano concedente acordará la ampliación del plazo de justificación, siempre con anterioridad a su vencimiento y sin que exceda de la mitad de los mismos, si con ello no se perjudican derechos de tercero.



En el supuesto de que la ampliación de plazo motivase la modificación de las anualidades previstas en la resolución de concesión, para el pago de la subvención, se deberá realizar un reajuste de las mismas, con la debida observancia de los trámites y procedimientos que correspondan.

Artículo 20. Exclusiones en convocatorias posteriores.

El desistimiento de la solicitud, la renuncia a la subvención concedida, la falta de justificación, así como la justificación de la ejecución de la actividad subvencionable en un porcentaje inferior al 50 % podrá impedir el acceso a la subvención en las dos convocatorias posteriores, sin perjuicio de que, si procede, se inicie el correspondiente procedimiento sancionador por infracción en materia de subvenciones.

Artículo 21. Financiación.

1. De conformidad con la Medida 01 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aprobado mediante Decisión de la Comisión, de 18 de noviembre de 2015, las ayudas previstas serán cofinanciadas en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 3.97 % por la Administración General del Estado y en un 21.03 % por los presupuestos de la Junta de Extremadura.
2. Cada una de las convocatorias que se lleven a cabo recogerán la disponibilidad presupuestaria concreta, y la cuantía destinada al pago de las subvenciones para los siguientes ejercicios económicos.
3. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 22. Controles.

1. Sin perjuicio del control financiero, y de cualesquiera otros controles que proceda realizar, el departamento competente en materia de desarrollo rural efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por los beneficiarios de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.
2. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno.
3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente en el que se reflejará la información sobre los resultados de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.



4. Las irregularidades o falsedades que se detecten podrán motivar la incoación de expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

Artículo 23. Pérdida de derecho al cobro y reintegro de la subvención.

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención cuando se verifique:
 - a) El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución de concesión, el presente decreto o la convocatoria.
 - b) La falta de justificación o justificación incompleta.
 - c) Las modificaciones en la ejecución de las actuaciones subvencionadas conforme al programa de demostración o información presentado, sin previa resolución favorable.
 - d) Renuncia del titular del expediente sin que se haya producido pago de la ayuda.
2. Si una vez abonada la ayuda acaecieran los motivos que se indican a continuación, se incoará el correspondiente expediente de reintegro, el cual se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones.
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) El incumplimiento total o parcial de la actuación objeto de ayuda.
 - c) El incumplimiento de cualquiera otra de las causas previstas en el artículo 43 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinará el inicio del expediente de reintegro, total o parcial, según lo previsto en esta misma norma.
3. El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, reintegro de la ayuda se iniciará de oficio mediante acuerdo del Director General competente en materia de desarrollo rural, y se seguirá conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones.
4. El citado acuerdo se pronunciará sobre la continuación o suspensión de las medidas cautelares que, en su caso, se hubieran impuesto.
5. La tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este decreto, al estar cofinanciadas por el FEADER, se condiciona al cumplimiento de los requisitos que establezcan los reglamentos comunitarios, la Comisión Europea y otras instituciones europeas, procediendo el reintegro en caso de incumplimiento de esos requisitos, lo que deberá hacerse constar en la convocatoria.



6. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir, o en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe del Servicio competente en materia de formación agraria, atendiendo al principio de proporcionalidad, de las actuaciones debidamente ejecutadas y justificadas, y a los siguientes criterios:
 - a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, que en todo caso será de al menos el 50 %.
 - b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
 - c) El nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
7. La resolución que ponga fin al procedimiento de pérdida de derecho al cobro o reintegro, se dictará por el Director General competente en materia de desarrollo rural, en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio, y contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a) La identificación del sujeto obligado al reintegro.
 - b) Las condiciones u obligaciones objeto de incumplimiento.
 - c) El importe de la subvención a reintegrar, junto a los correspondientes intereses de demora.
8. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose a la conclusión del procedimiento y al archivo de las actuaciones administrativas, mediante la correspondiente resolución, sin perjuicio de que deberá iniciarse un nuevo procedimiento si no se ha producido la prescripción de las acciones correspondientes.
9. La resolución de procedimiento de pérdida de derecho al cobro y reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Disposición adicional única. Cláusula de salvaguarda.

El régimen jurídico de las subvenciones previstas en este decreto deberá aplicarse conforme al contenido del Programa de Desarrollo Rural para Extremadura, 2014-2020, procediéndose a la modificación de este decreto, si resulta preciso para adecuarla al contenido de eventuales modificaciones de los citados instrumentos.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan o contradigan lo previsto en este decreto.

***Disposición final primera. Normativa aplicable.***

En todo lo no previsto en el presente decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de ésta, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cualquier otra normativa reguladora de la materia que resulte aplicable.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 31 de enero de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO I

Órgano Gestor: Dirección General de Desarrollo Rural
Servicio de Formación del Medio Rural

SOLICITUD DE AYUDA**PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DEMOSTRACIÓN Y LAS ACCIONES DE INFORMACIÓN**

DATOS DEL SOLICITANTE		
CIF:	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
DIRECCIÓN:		
POBLACIÓN:	C.P.:	PROVINCIA:
TELEFONO:	TELEFONO MOVIL:	CORREO ELECTRÓNICO

SOLICITA:

Participar en la convocatoria de subvenciones para la realización de las actividades de demostración y las acciones de información desglosadas en el Cuadro I.

Y para ello, DECLARA Y ACEPTA:

1. Que conoce las condiciones establecidas por la U.E., el Reino de España y la Comunidad Autónoma para la concesión de la ayuda que solicita.
2. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, formularios y documentos anexos son verdaderos.
3. Que conoce y da su conformidad al tratamiento informático de los datos declarados en todos los impresos de la solicitud de acuerdo con lo previsto en la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 15/2009, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior.
4. Que no incurre en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, señaladas en artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
6. Que se compromete al cumplimiento de las condiciones generales y particulares para la concesión de la ayuda que se establecen en la normativa europea, nacional y autonómica correspondientes.
7. Que no ha presentado solicitud ni percibido ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o de la Unión Europea o de organismos internacionales.
8. La entidad que representa no ha sido sancionada por resolución administrativa o sentencia judicial firme por falta grave o muy grave, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud. En el caso de haber sido sancionada deberá indicar el nº de acta de infracción.
9. No haber sido beneficiario de ninguna ayuda por el mismo concepto establecido en las normas reguladoras de esta ayuda.



Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

Asimismo, en cuanto a las **AUTORIZACIONES** que se indican a continuación:

1. **ME OPONGO EXPRESAMENTE** a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
2. **ME OPONGO EXPRESAMENTE** a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la Tesorería General de la Seguridad Social, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
3. **ME OPONGO EXPRESAMENTE** a que el órgano gestor pueda obtener los datos de identidad personal de la entidad solicitante sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. (SVDI).

En virtud de la/s oposicion/es señalada/s, me comprometo a presentar la/s certificación/es correspondiente/s como requisito inexcusable para la tramitación del expediente y, en su caso, pago de la ayuda.

4. **ME OPONGO EXPRESAMENTE** a recibir por SMS (mensajes a móviles) y/o por correo electrónico u ordinario, información general o particular relativa a sus expedientes tramitados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, así como información de carácter técnico relativa a las actividades de esta Consejería

En cuanto a la **DOCUMENTACIÓN**, además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

Fotocopia del documento acreditativo de la naturaleza de la entidad y sus estatutos.

Documento acreditativo del poder de representación.

DNI. del representante.

Programa del proyecto detallado

Acreditación o documento oficial demostrativo del grado de experiencia.

Estudio de incidencia económica sobre las empresas agrarias, agroalimentarias o forestales.

Alta de terceros

Otros:

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre en que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.



Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación, en el lugar y momento que se indican:

.....; Lugar:.....; Fecha:.....

.....; Lugar:.....; Fecha:.....

.....; Lugar:.....; Fecha:.....

.....; Lugar:.....; Fecha:.....

.....; Lugar:.....; Fecha:.....

Observaciones:

El titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio resolverá y notificará la resolución que recaiga en cada procedimiento en el plazo máximo de dos meses, contados a partir del último día de plazo de presentación de solicitudes, de modo que, el vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo negativo la solicitud de concesión de la subvención, en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se garantiza el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario y documentación que se adjunta, así como, en su caso, de los que se recaben durante la tramitación del procedimiento, así como el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor para las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias.

Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

El abajo firmante declara que tanto los datos consignados en la solicitud, como el contenido de la documentación que se acompaña son veraces.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

**SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO RURAL
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO.
Avda. Luis Ramallo s/n,
06800 – Mérida**



Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

CUADRO I
Órgano Gestor: Dirección General de Desarrollo Rural
Servicio de Formación del Medio Rural

TIPO DE ACTIVIDAD	LOCALIDAD	PRESUPUESTO	FECHA PREVISTA REALIZACIÓN

En _____, a ____ de _____ de

Fdo.: _____



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

En _____ a de _____ de _____
EL COORDINADOR.-

Fdo.: _____





DECRETO 5/2017, de 31 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas al desarrollo de proyectos/ programas de información basados en la realización de intercambios de breve duración entre productores agrarios o forestales y visitas a explotaciones agrarias y forestales. (2017040008)

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, establece para el período de programación 2014-2020, entre otras ayudas las del artículo 5.c), para fomentar el aprendizaje permanente y la formación profesional en el sector agrario y forestal, destinadas a la formación profesional y de adquisición de competencias en diferentes formatos, y al apoyo de intercambios con breves estancias en otras explotaciones agrarias y forestales de la Unión Europea o visitas organizadas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 aprobado por la Unión Europea mediante Decisión de 30 de octubre de 2015 C(2015) 7561.

De forma complementaria se han desarrollado el Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y de la Comisión, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias, y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Así mismo ha sido publicado el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 164/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo y las normativas que lo detallan en mayor profundidad: el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Estas ayudas se encuentran previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 (PDR) aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión C (2015) 8193 final, de 18 de noviembre de 2015, a través de la submedida 1.3 (Ayudas al intercambio de corta duración de la gestión agrícola y forestal y a las visitas agrícolas y forestales).



Las empresas agrarias, forestales y agroindustriales han sufrido importantes transformaciones para mejorar su productividad y aumentar su competitividad para adaptarse a las necesidades y exigencias de los nuevos mercados, lo que promueve la política de desarrollo rural de la Unión Europea que tiene entre sus prioridades el aumento de la competitividad de la agricultura, garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción por el clima, y lograr un desarrollo equilibrado de las economías y comunidades rurales incluyendo la creación y conservación del empleo.

Las ayudas establecidas en el presente decreto tienen por objeto aumentar el aprendizaje permanente y la formación profesional que contribuya a proporcionar una mayor calificación profesional de agricultores, ganaderos y silvicultores que mejore la competitividad y rentabilidad de sus explotaciones para la obtención de productos de calidad, el empleo de métodos de producción compatibles con el medio ambiente y la conservación y mejora del paisaje, a la vez que se fomenta la iniciativa empresarial de jóvenes y mujeres para potenciar el asentamiento de la población y el relevo generacional, la mejora de la gestión de las explotaciones para aumentar su competitividad, el respeto de las normas de condicionalidad, así como la diversificación de las actividades en el medio rural y la igualdad entre hombres y mujeres.

Estas ayudas son cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, el Estado español y la Comunidad Autónoma de Extremadura, estarán destinadas a entidades colaboradoras, públicas o privadas, organizadoras de los programas de visitas e intercambios.

El presente decreto se adecua a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la violencia de Género en Extremadura, que establece como principio general la integración de la perspectiva de género, en línea con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. Ello supone la consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación.

En el seno de un estado social corresponde a la Comunidad Autónoma, en cuanto poder público el desarrollo de los sectores económicos y en particular la agricultura, que constituye una materia de competencia plena de acuerdo con lo establecido en los artículos 130.1 y 148.1.7 de la Constitución Española y en el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero.

De conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio corresponden a la Dirección General de Desarrollo Rural las competencias relativas al desarrollo rural en general y, particularmente, las funciones de diseño, elaboración y



coordinación de proyectos y programas, y la gestión y coordinación de fondos europeos e iniciativas comunitarias en materia de desarrollo rural, siempre que no estén específicamente atribuidas a otros órganos.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 31 de enero de 2017,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la realización de breves estancias o intercambios entre productores agrarios o forestales y visitas a explotaciones previstas en la submedida 1.3, del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 en el marco del artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.
2. La finalidad de estas ayudas es contribuir a fomentar el intercambio de agricultores y ganaderos, que permitirá a los hombres y mujeres profesionales del campo, conocer otros modelos de explotaciones agrarias con el ánimo de evitar el envejecimiento en el medio rural mediante el apoyo al relevo generacional, toda vez que la medida debe permitir:
 - a) Mejora de las competencias vinculadas al perfil profesional del solicitante.
 - b) Mejor entendimiento de las prácticas, políticas y sistemas de producción de las diferentes zonas de la UE.
 - c) Mayor capacidad de provocar cambios en términos de modernización y apertura internacional dentro del sector.
 - d) Mejor calidad del trabajo y de las actividades a favor del sector.
 - e) Mayor entendimiento y capacidad de respuesta a la diversificación.
 - f) Mayor capacidad de abordar las necesidades específicas en materia de igualdad de género y necesidades de las personas desfavorecidas.
 - g) Mayores oportunidades para el desarrollo profesional.
 - h) Mayor motivación y satisfacción en el trabajo cotidiano.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos del presente decreto se entenderá por:

- a) Breves estancias o intercambios entre productores agrarios o forestales. La estancia en otras explotaciones agrarias y forestales de la Unión Europea y de terceros países no miembros de la Unión Europea, que permita implicarse directamente en el proceso de



aprendizaje y adquisición de conocimientos de experiencias ajenas de una forma directa y netamente práctica que favorezca el intercambio de conocimientos y buenas prácticas. Todo ello en relación con la gestión de explotaciones agrarias y forestales, los métodos o tecnologías agrícolas y forestales sostenibles en la diversificación de las explotaciones, la compatibilización de usos en terrenos con valores ambientales en especial de la Red Natura 2000, las explotaciones que participan en las cadenas de distribución local, el desarrollo de nuevas oportunidades de negocio y nuevas tecnologías, así como en la mejora de la gestión de los bosques.

- b) Visitas a explotaciones destinadas a agricultores y/o ganadero, organizadas en las empresas agrarias y forestales de la Unión Europea y de terceros países no miembros de la Unión Europea, que permita incidir directamente en el proceso de aprendizaje y adquisición de conocimientos de experiencias ajenas de una forma directa.
- c) Destinatarios. Serán, los trabajadores, propietarios, gestores de tierras y otros agentes económicos que constituyan PYME cuyo ámbito de actuación sea el sector agrario, agroalimentario, la silvicultura y el medio rural.
- d) Joven: Persona que en el momento de presentar la solicitud tenga 18 años y no haya cumplido los 41.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

- a) Las cooperativas agrarias y sus uniones con actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Las organizaciones agrarias con representatividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Las asociaciones del sector agrario, forestal o agroalimentario, de las que sean socios los destinatarios de la ayuda.
- d) Las Comunidades de Regantes.

También podrán ser beneficiarias las empresas de los sectores agrario y agroalimentario que tengan entre sus fines la formación de los recursos humanos del sector agrícola, ganadero, forestal y agroalimentario.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Las entidades organizadoras de los intercambios y visitas deben disponer de una estructura administrativa propia suficiente como para gestionar y planificar los viajes así como todo aquello que tenga relación con los participantes en tales intercambios y visitas. A estos efectos, las entidades deben reunir los siguientes requisitos:
 - a) Disponer de personalidad jurídica propia y contar entre sus fines u objetivos la formación y/o capacitación de personas.



- b) Disponer de personal debidamente capacitado y homologado en términos de cualificación profesional y formación, en materias como ingeniería agrícola o agrónoma, biología, geología, ciencias ambientales, veterinaria..., así como el personal administrativo necesario para la llevar a cabo los proyectos/programas, de tal manera que al menos el 25% del personal implicado en la ejecución de tales proyectos se encuentren integrados en la plantilla de trabajadores de la entidad solicitante.
 - c) Disponer de medios materiales e infraestructura necesaria para la ejecución y desarrollo de los proyectos/programas (mobiliario, ordenadores, material de oficina ...etc).
2. Las entidades organizadoras deben disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de ayuda.
 3. Serán excluidos aquellos beneficiarios que hayan sido sancionados en convocatorias anteriores con al menos una reducción del 25% y aquellos otros que si bien no hubiesen sido penalizados, no hayan cumplido con el 80% del programa solicitado en convocatorias previas.
 4. Los requisitos a que hace referencia el presente artículo, se acreditarán mediante las declaraciones responsables que figuran en el modelo de solicitud de ayuda del Anexo I del presente decreto.
 5. Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán realizar una propuesta de proyecto/programa de actividades a desarrollar, de tal forma que las mismas puedan aportar nuevos conocimientos o innovaciones con respecto a las materias o aspectos relacionados en los criterios de selección.
 6. No estar incurso en la circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acreditándose mediante la declaración responsable que figura en la solicitud de ayuda del Anexo I del presente decreto.
 7. El beneficiario deberá estar legalmente constituido con al menos un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, con el objeto de evitar la creación artificial y expresa de entidades que quieran optar a las mismas.

Artículo 5. Actuaciones y duración de las ayudas.

1. Las actividades de breves estancias o intercambios entre productores agrarios, agroalimentarios o forestales en explotaciones, tendrán una duración que oscilara entre una semana y seis meses, en función del proyecto presentado. No obstante el importe subvencionado será como máximo de dos meses, según los límites máximos por proyecto/programa que aparecen en el artículo 6 del presente decreto. Así mismo, el número máximo de participantes en cada proyecto/programa de intercambio, presentado por cada solicitante, será de 5 destinatarios provenientes de diferentes explotaciones agrarias, agroalimentarias y/o forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Las visitas entre productores agrarios, agroalimentarios o forestales a explotaciones, tendrán una duración que oscilara entre 1 a 5 días en función del proyecto presentado, no obstante el importe subvencionado será como máximo para 3 días. El número de participantes en las visitas estará comprendido entre un mínimo de 10 y un máximo 25 destinatarios, provenientes de diferentes explotaciones agrarias, agroalimentarias y/o forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Tanto los intercambio como las visitas a explotaciones deberán estar relacionados con unos contenidos prioritarios encaminados a la consecución de los objetivos relacionados anteriormente, teniendo especial relevancia aquellos relacionados con:
 - a) La practica de una actividad sostenible.
 - b) La mejora de la gestión empresarial de las explotaciones y/o empresas agroalimentarias.
 - c) La mejora de la gestión técnica-económica de las explotaciones y empresas agroalimentarias.
 - d) La prevención de riesgos laborales.
 - e) Las normas de identificación, seguridad alimentaría y trazabilidad.
 - f) La transformación y comercialización de los productos agrarios y alimentarios.
 - g) Buenas practicas en explotaciones y empresas agroalimentarias.
 - h) Innovación en el sector primario y empresas agroalimentarias.
 - i) Diversificación en las explotaciones agrarias. Nuevas oportunidades de negocio.
 - j) La nuevas tecnologías y el acceso a la información y comunicación.

Con ello se pretende fomentar la innovación, la cooperación y el desarrollo de las bases de conocimiento en las zonas rurales, así como fomentar el aprendizaje permanente y la formación profesional en el sector agrario y forestal.
4. La ejecución de cualquiera de estas modalidades deberá realizarse directamente por el beneficiario, no pudiendo ser objeto de subcontratación con otras entidades. Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de una actividad formativa. Así, aquellas acciones en las que se detecte que ha existido subcontratación no serán objeto de ayuda.
5. Cada entidad podrá presentar por convocatoria un máximo de 2 proyectos de intercambio y 4 proyectos de visitas.
6. La presentación de los proyectos/programas de intercambio y/o visitas será por medio de convocatoria abierta, las solicitudes se presentaran en la forma y plazo establecido en la convocatoria conforme al modelo de solicitud y junto a la documentación que en ella se determine.

**Artículo 6. Ayudas y costes subvencionables.**

1. Las ayudas supondrán el 100 % de los gastos subvencionables que se hayan generado por las actividades, considerándose como costes subvencionables :
 - a) Por gastos de coordinación:
 - 1) Para proyecto/programa de intercambio hasta un máximo de 250 €.
 - 2) Para proyecto/programa de visitas hasta un máximo de 150 €.
 - b) Los gastos generados de viaje (billete de transporte o kilometraje en vehículo propio) como máximo a 0.20 € por kilómetro.
 - c) Dieta entera (alojamiento, desayuno, comida y cena) como máximo 103 €.
 - d) Manutención (comida y cena) hasta un máximo de 37 € por día.
 - e) Seguro de accidentes según modalidad:
 - A. Intercambios:
 1. Para intercambios de duración de una semana hasta un máximo de 139 € por destinatario del intercambio.
 2. Para intercambios de duración superior a una semana y hasta un máximo de dos meses, el importe se incrementará a razón de 69 €/semana y destinatario sin superar 346 € por intercambio y destinatario.
 - B. Visitas:
 1. Para visitas de duración igual o inferior a 3 días 285 €/visita.
 2. Para visitas de duración superior a 3 días, el importe se incrementará en 27.84 €/día, sin superar la cuantía de 340 € por visita.
 - f) Costes indirectos, hasta un 5 % de los costes directos. Gastos de organización, gasto de correos, teléfono, fax... etc.
2. Los gastos subvencionables descritos en el apartado anterior tendrán como límites máximos por proyecto/programa los siguientes:
 - a) Los intercambio y breves estancias tendrán como importe máximo por alumno destinatario y para la primera semana 1.540 €, segunda y sucesivas semanas hasta un máximo de dos meses el importe máximo será de 750 € por alumno y semana.
 - b) Las visitas tendrán como limite máximo por alumno y día 185 €.
3. Los días de permanencia completa en destino, la dieta se contemplarán como dieta entera, mientras que los días sin pernoctación se entenderán como dieta de manutención.
4. Todos los costes se abonaran a la entidad beneficiaria, de tal modo que, los costes imputados a participantes serán abonados previamente por ella a los interesados.

**Artículo 7. Régimen de compatibilidad.**

Las ayudas contempladas en el presente decreto, en ningún caso podrán superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de entes privados, nacionales o internacionales el coste de las actividades y serán incompatibles con la percepción de ayudas comunitarias para el mismo fin en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural o de otros fondos comunitarios.

Estas ayudas tendrán la consideración de ayudas de Estado acogidas al Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícolas y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Las visitas e intercambios que se integran en los cursos previstos en la submedida 1.1 apoyo a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias se valoraran de manera independiente y complementaria. Siendo incompatibles con las financiadas en el presente decreto.

Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se cumplimentarán conforme el modelo que figura en el Anexo I de este decreto y se dirigirá a la Dirección General de Desarrollo Rural, Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, Avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida. Dichas solicitudes se presentarán en el Registro Único de la Junta de Extremadura, en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. En cada ejercicio presupuestario se efectuará una convocatoria en la que se establecerán dos procedimientos sucesivos de selección de los proyectos/programas, siendo el plazo de presentación de solicitudes para cada uno de ellos de 30 días hábiles desde la fecha de inicio de cada uno de los procedimientos fijados en la convocatoria. Asimismo, se determinará también en ella los créditos asignados a cada uno de los procedimientos.
3. La firma del representante legal del organismo solicitante en la solicitud de ayuda, representa el compromiso de la entidad de cumplir con lo establecido en la presente norma en el supuesto de que la ayuda solicitada se concediera. Supone, asimismo, que la entidad ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria, así como la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.
4. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.



5. En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo que ya se encontrase en poder de cualquier Administración Pública, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan; junto con la solicitud de ayuda se presentará la siguiente documentación:
- a) Fotocopia de la Escritura de Constitución y de los Estatutos de la entidad, así como fotocopia del documento acreditativo del poder de representación de la persona que presente la solicitud.
 - b) Fotocopia del NIF del representante.
 - c) Fotocopia del NIF de la entidad.
 - d) Ficha técnica de cada proyecto/programa, en la que se detalle:
 - 1.º Nombre del proyecto/programa que presenta a concurso.
 - 2.º Descripción del proyecto/programa de intercambio y/o visita la cual deberá contener:
 - A) Memoria de las actuaciones a realizar:
 - 1.º Objetivos.
 - 2.º Justificación.
 - 3.º Ámbito territorial / localización, cuando proceda.
 - 4.º Descripción de actuaciones concretas.
 - 5.º Destinatarios del proyecto de intercambio. Deberá presentarse la solicitud de asistencia conforme al modelo que figura en el Anexo III del presente decreto.
 - 6.º Presupuesto desglosado por partidas.
 - 7.º Programación de actividades a realizar.
 - B) Para cada una de las actuaciones:
 - 1.º Objetivos.
 - 2.º Modalidad.
 - 3.º Duración.
 - 4.º Lugar.
 - 5.º Fecha (será suficiente la indicación del trimestre del año).
 - 6.º Calendario previsto.



7.º Presupuesto.

8.º Coste total del proyecto.

- e) Memoria comprensiva de la capacidad y medios propios de la entidad organizadora, de acuerdo con el artículo 4.1 del presente decreto.
- f) Así mismo con la solicitud de ayuda se acompañarán los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba de haber solicitado el beneficiario. En este sentido el presupuesto aprobado para cada proyecto/programa, será aquel que figura en la resolución de concesión de ayudas.
6. En el modelo de solicitud se recogerán las declaraciones responsables, en las que se ponga de manifiesto:
- a) Que conoce las condiciones establecidas por la U.E., el Reino de España y la Comunidad Autónoma para la concesión de la ayuda que solicita.
- b) Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, formularios y documentos anexos son verdaderos.
- c) Que conoce y da su conformidad al tratamiento informático de los datos declarados en todos los impresos de la solicitud de acuerdo con lo previsto en la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior.
- d) Que no incurre en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, señaladas en artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- f) Que se compromete al cumplimiento de las condiciones generales y particulares para la concesión de la ayuda que se establecen en la normativa europea, nacional y autonómica correspondientes.
- g) Que no ha presentado solicitud ni percibido ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) Que no ha sido sancionada por resolución administrativa o sentencia judicial firme por falta grave o muy grave, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud. En el caso de haber sido sancionada deberá indicar el nº de acta de infracción.
- i) Que disponen de una estructura administrativa propia suficiente como para gestionar y planificar los viajes así como todo aquello que tenga relación con los participantes en tales intercambios y visitas, de acuerdo con el artículo 4, apartado 1 a), b) y c) del presente decreto.



- j) Que disponen de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de ayuda.
 - k) Que no han sido sancionadas en convocatorias anteriores con al menos una reducción del 25 % y aquellos otros que si bien no hubiesen sido penalizados, no hayan cumplido con el 80 % del programa solicitado en convocatorias previas.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos se requerirá al interesado para que en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. Los datos de carácter personal aportados por los solicitantes quedarán incorporados por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de las subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos nominativamente. Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo previsto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo, los interesado conforme a la citada ley orgánica, sobre los datos suministrados, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión, mediante convocatoria abierta y concurrencia competitiva, se iniciará siempre de oficio mediante la aprobación de la correspondiente orden de convocatoria por el titular la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de acuerdo con las bases reguladoras que se contienen en este decreto y supeditado a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada convocatoria. Será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, y en el Portal Electrónico de Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
2. Los dos procedimientos de selección se resolverán en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del correspondiente plazo de presentación de solicitudes previsto en la convocatoria para cada uno de ellos. Los créditos asignados al primer procedimiento y no comprometidos tras su resolución, podrán acumularse a los créditos fijados al segundo procedimiento. Así mismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados antes de resolverse la concesión de las ayudas.



3. Conforme al artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura al mismo tiempo además de la orden de convocatoria, el preceptivo extracto.
4. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de los proyectos/programas, presentados que reúnan los requisitos para optar a la ayuda, con la finalidad de establecer una prelación entre los proyectos/programas presentados por los solicitantes, de acuerdo con los criterios objetivos señalados en el artículo siguiente.
5. Las subvenciones se concederán, respetando los límites de cuantía fijados en el artículo 6 y dentro del crédito disponible, a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en la aplicación de los criterios de valoración.
6. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la ayuda de alguno de los beneficiarios en la fase de propuesta de resolución provisional, podrá utilizarse para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, a la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación obtenida.

Artículo 10. Criterios de priorización/selección.

1. Las entidades potencialmente beneficiarias de estas ayudas deberán presentar una propuesta de proyecto/programa de intercambio y/o viajes, éstos deberán ser valorados teniendo en cuenta los criterios que se relacionan posteriormente, en base a ellos se establecerá una lista de mayor a menor puntuación de los proyectos/programas propuestos, aprobando los primeros de la lista hasta completar el importe total de la partida disponible para la convocatoria en cuestión.
2. La puntuación total que alcance cada solicitud será el resultado de sumar los puntos asignados por el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección indicados.
3. La puntuación mínima requerida para que una solicitud opte a la ayuda Feader será de 20 puntos en los intercambios y 10 puntos en las visitas.
4. Cuando sea necesario priorizar una solicitud sobre otra, en caso igualdad de puntuación de solicitudes de la modalidad de intercambios y visitas, se priorizará de acuerdo con los criterios de desempate establecidos en el presente artículo.
5. La puntuación máxima que se puede alcanzar en la modalidad de intercambios es de 50 puntos y la puntuación máxima que se puede alcanzar en la modalidad de visita es de 20 puntos.
6. Los criterios a tener en cuenta para la selección de los proyectos de intercambios serán:
 - a) Participantes que habiendo asistido a actividades formativas de los sectores agrario, agroalimentario y forestal, son: (hasta 20 puntos).



1º Jóvenes incorporados a la empresa agraria o forestal y sigan cumpliendo con las obligaciones del programa de incorporación:

El 50 % o más de los participantes (10 puntos).

Más del 25 % e igual o menos del 49 % (8 puntos).

2º Menores de 40 años que no estén acogidos a algún programa de incorporación a la empresa agraria (5 puntos).

3º Mujeres en el 50% o más (5 puntos).

4º Mujeres en más del 30 % e igual o menos del 49 % (2 puntos).

5º Mujeres inferior al 30 % (1 punto).

b) Relación calidad/precio, definiéndose la calidad en base a: (hasta 30 puntos).

1º El contenido del programa de intercambio y tiempo que dedica para cada actividad:

1º.1) Actividades relacionadas con la mitigación del cambio climático.(0-5 puntos).

a) Hasta 2 horas: 0 puntos.

b) Más de 2 y hasta 4 horas: 1 punto.

c) Más de 4 y hasta 6 horas: 3 puntos.

d) Más de 6 horas: 5 puntos.

1º.2) Actividades relacionadas con la gestión técnico-económica de las explotaciones (0-5 puntos).

a) Hasta 2 horas: 0 puntos.

b) Más de 2 y hasta 4 horas: 1 punto.

c) Más de 4 y hasta 6 horas: 3 puntos.

d) Más de 6 horas: 5 puntos.

1º.3) Actividades sobre transformación y comercialización de los productos agrarios y forestales (0-5 puntos).

a) Hasta 2 horas: 0 puntos.

b) Más de 2 y hasta 4 horas: 1 punto.

c) Más de 4 y hasta 6 horas: 3 puntos.

d) Más de 6 horas: 5 puntos.



1º.4) Actividades de innovación y nuevas oportunidades de negocio (0-10 puntos).

- a) Hasta 4 horas: 0 puntos.
- b) Más de 4 y hasta 6 horas: 2 puntos.
- c) Más de 6 y hasta 10 horas: 5 puntos.
- d) Más de 10 horas: 10 puntos.

2º Tiempo de duración del intercambio

- a) De 1 semana a 1 mes: (1 punto).
- b) Más de un 1 mes y menos de 3 meses: (3 puntos).
- c) Más de tres meses: (5 puntos).

Para poder ser beneficiario deberá alcanzar al menos 20 puntos, siendo necesario haber tenido puntuación en los criterios a) y b) y dentro del b) en los sub-apartados 1º.1, 1º.2, 1º.3 y 1º.4 del apartado 1º.

Los solicitantes de proyectos/programas que habiendo alcanzado la puntuación mínima exigida para ser beneficiario, y para el mismo tiempo de duración del intercambio, presenten el presupuesto más bajo, se multiplicará por 1,2 la puntuación obtenida, siendo este resultado los puntos totales obtenidos.

c) En caso de empate el orden de prioridad se determinará en función de la mayor puntuación obtenida en los criterios de selección/priorización, según el siguiente orden:

- a) Mayor puntuación en el criterio a)
- b) Mayor puntuación en el criterio b) y en el siguiente orden:

1.º Criterio b) 1º-1).

2.º Criterio b) 1º-2).

3.º Criterio b) 1º-3).

4.º Criterio b) 1º-4).

5.º Criterio b) 2º.

6.º En caso de mantenerse el empate, se aplicará como criterio la fecha y hora de entrada de la solicitud de ayuda.

7. Los criterios tenidos en cuenta para la selección de los proyectos de visitas serán:

- a) Grupos integrados por jóvenes que han iniciado un programa de incorporación a la empresa agraria. (10 puntos).



- b) Grupos integrados por agricultores que formen parte de proyectos de especial interés económico y social. (5 puntos).
- c) Carácter innovador de las actividades visitadas en relación a (6 puntos):
1. Nuevas tecnologías aplicadas a las producciones agrarias o forestales con incidencia en la sostenibilidad del medio. (2 puntos).
 2. Diversificación de las explotaciones y nuevas oportunidades de negocio. (2 puntos).
 3. Cadenas cortas de distribución /comercialización. (1 punto).
 4. Técnicas de gestión empresarial de las explotaciones y/o empresas agroalimentarias. (1 punto).
- d. Mejor relación calidad-precio del programa en relación a la puntuación obtenida en el criterio c). (4 puntos):
1. Mejor precio mayor puntuación en el criterio c): 4 puntos.
 2. Para las demás propuestas tendrá prioridad la puntuación del criterio c) sobre el precio, clasificándose las ofertas de mayor a menor puntuación y de menor a mayor precio dentro del mismo grupo de puntuación, disminuyendo 0,5 puntos entre cada una de las posiciones obtenidas de mayor a menor.(2º=3,5 puntos, 3º= 3 puntos....) (Puntuación obtenida x 6/precio ofertado).
- Para ser beneficiario deberá alcanzar al menos 10 puntos de los que deben formar parte los criterios a, c y d ó b, c y d, dependiendo que los destinatarios sean jóvenes de un programa de incorporación o agricultores.
- e. En caso de empate el orden de prioridad se determinará en función de la mayor puntuación obtenida en los criterios de selección/priorización, según el siguiente orden:
- 1º. Mayor puntuación en el criterio c.
 - 2º. Mayor puntuación en el criterio d.
 - 3º. Mayor puntuación en la suma de los criterios c 1.y c 2.
 - 4º. Mayor puntuación en el criterio c 1.
 - 5º. Mayor Puntuación en el criterio c 2.
 - 6º. En caso de mantenerse el empate, se aplicará como criterio de desempate la fecha y hora de entrada de la solicitud de ayuda.

Artículo 11. Ordenación, instrucción y Comisión de Valoración.

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Formación del Medio Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural, que podrá realizar



de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe dictarse la resolución.

2. Para el análisis y valoración de las solicitudes presentadas conforme a los criterios de valoración establecidos en este decreto se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada., y que estará integrada por los siguientes miembros:
3. La composición exacta de la Comisión de Valoración se concretará en la convocatoria de ayudas, a efecto de permitir y articular adecuadamente la abstención y la recusación contempladas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Presidente: Jefe de Sección de Formación del Medio Rural II.

Suplente: Jefe de Sección de Formación del Medio Rural I.

Vocales:

— El Jefe de Negociado de Estudios.

Suplente: La Jefa de Negociado de Presupuestos.

— Un Funcionario/a del Servicio de Formación del Medio Rural, perteneciente al grupo A1 ó A2.

Suplente: Un Funcionario/a del Servicio de Formación del Medio Rural, perteneciente al grupo A1 ó A2.

— Un Funcionario administrativo del Servicio de Formación del Medio Rural, que actuará como Secretario.

4. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes funciones:
 - a. Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en este decreto.
 - b. Determinar la cuantía de las ayudas y emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación.
5. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al Título V, Capítulo III, Sección 2.ª, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 12. Propuesta de resolución y trámite de audiencia.

1. El órgano instructor, una vez instruido el expediente, formulará, en base al informe de la Comisión de Valoración, la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, y



la notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver.
3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 13. Resolución y plazos.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva elevada por el instructor, será competente para resolver el procedimiento de concesión el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o en su caso el órgano en quien delegue.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada procedimiento previsto en la convocatoria. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo negativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarios y cantidades concedidas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo las subvenciones concedidas serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 14. Financiación.

De conformidad con la medida 1 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, las ayudas previstas serán cofinanciadas en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 3,97 % por la Administración General del Estado y en un 21,03 % por los Presupuestos de la Junta de Extremadura.

**Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.**

Además de las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los beneficiarios deberán:

- a) Comunicar al órgano concedente la solicitud, concesión u obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones públicas, o entes públicos o privados.
- b) Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Obligación de conservación la documentación contable, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 del Reglamento 908/2014, de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014. En este sentido, los justificantes de los gastos financiados y de los ingresos asignados que deba recopilar el FEADER se mantendrán a disposición de la Comisión durante al menos los tres años siguientes a aquél en que el organismo pagador realice el pago final.
- e) Informar a los participantes, a través de la convocatoria o del programa, de que cada actividad formativa cuenta con la financiación de la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), de la Administración General del Estado y de la Junta de Extremadura, incorporando de modo visible, en el material divulgativo y en el material didáctico, los logotipos de estos organismos de forma que permitan identificar el origen de la ayuda. Igualmente, siempre que se haga mención pública relacionada con estas actividades se deberán indicar los tres organismos que la cofinancian.
- f) Realizar la divulgación de las acciones a desarrollar, establecer los criterios de selección de los participantes, cuando sea necesario, y realizar esta selección de forma objetiva.
- g) Cumplir los programas aprobados.
- h) Comunicar a la Administración competente, el comienzo de cada acción aprobada con una antelación mínima de una semana previa al inicio de la misma conforme a lo previsto en el Anexo V del presente decreto.
- i) Comunicar a la Administración competente cualquier incidencia que surja durante su desarrollo, modificación del lugar, fecha u hora de celebración del proyecto/programa, incluida su anulación. Se deberá comunicar de inmediato, justificando el motivo, y siempre antes de las 72 horas del inicio de la edición en cuestión.
- j) Garantizar el buen aprovechamiento demostrable por parte de los participantes, mediante la asistencia y, cuando proceda, mediante evaluación.
- k) En cada una de las modalidades se realizará un cuestionario de evaluación de calidad de la actividad formativa.

**Artículo 16. Comunicación de la realización de las acciones.**

1. El plazo para la realización de los proyectos/programas será:
 - a) Para intercambios siete meses desde la fecha de resolución de la ayuda.
 - b) Para visitas dos meses desde la fecha de resolución de la ayuda.
2. Una vez finalizado el plazo establecido para la realización de todas los proyectos/programas, todos aquellos que no hayan comunicado el comienzo de los mismos así como las incidencias presentadas con la antelación requerida, se entenderán, a todos los efectos, como no realizados.
3. Para garantizar que dichos intercambios y visitas se hacen y a falta de controles "in situ" deberá hacerse especial control sobre la entidad que realiza la misma, tanto al inicio, eligiendo a beneficiarios con amplia experiencia en el tema y expedientes de fiabilidad, como tras la visita con la comprobación exhaustiva de todos los justificantes presentados así como entrevista personal con los destinatarios de estos intercambios cotejando las mismas entre los diferentes participantes en un mismo grupo.

Artículo 17. Solicitud de liquidación, justificación de gastos y pago de la ayuda.

1. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificación de gastos. Todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La solicitud de liquidación, conforme al modelo que figura en el Anexo II del presente decreto, deberá presentarse en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la finalización del periodo de realización de cada proyecto/programa de intercambio entre productores agrarios o forestales y visitas a explotaciones, y deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Un informe final realizado por el coordinador, en el que se valore el desarrollo de la acción formativa.
 - b) Partes de asistencias de los participantes firmados por el coordinador.
 - c) Justificación documental de todos los gastos declarados en la solicitud de pago:
 - 1º. Los gastos originados por la participación de equipos técnicos propios de la entidad beneficiaria en tareas de coordinación .En el caso de medios humanos no propios de la entidad beneficiaria, deberá aportarse las facturas emitidas por la misma entidad junto con el justificante del pago efectivo de la misma.
 - 2º. Justificantes de gastos originales (facturas), con descripción clara de los conceptos, en los que se indique los importes unitarios y en la que se haga una asociación inequívoca entre la acción formativa y el gasto realizado en (transporte, pernoctación, manutención, alojamiento y dietas cuando proceda).



- 3º. Seguros de accidentes y material de publicidad y promoción, se justificaran mediante certificado de la entidad beneficiaria, según lo establecido en el artículo 36 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cual deberá aportar las facturas correspondientes a esos gastos y los documentos acreditativos de los pagos. Además se acompañara relación de gastos imputados por los distintos conceptos y copia de los registros contables correspondientes.
3. La forma de acreditar los gastos subvencionados es mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, junto con los títulos o los documentos bancarios que aseguren la efectividad del pago.
4. El pago de los gastos se acreditará mediante transferencia bancaria u otro comprobante de pago de valor probatorio equivalente mediante documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas en el momento de la presentación de la documentación.
5. En todos los casos las acreditaciones de los gastos y de los pagos efectuados han de dejar pistas de auditorias suficientes para verificar el origen y destino de los fondos y su correspondencia con el emisor y destinatario de las facturas.
6. Deberá presentar una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionable con indicación del importe y su procedencia.
7. Estos gastos serán abonados tras la presentación de solicitud de liquidación (Anexo II) y realizados los controles y comprobaciones oportunas.
8. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.
9. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido en el apartado segundo, conllevará a la pérdida del derecho a la subvención.
10. Todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 18. Modificación de la resolución de concesión.

La obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las ayudas concedidas supere el coste de las actuaciones dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 19. Pérdida de derecho al cobro y reintegro.

1. Si antes del pago, se advierte por la Dirección General de Desarrollo Rural, que el beneficiario incumple alguna de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, se



instruirá el correspondiente procedimiento en el que se podrá determinar la pérdida del derecho a la ayuda inicialmente concedida.

2. Cuando durante el control correspondiente se constate que se ha presentado una solicitud de pago de un gasto cuyo importe no sea el adecuado al servicio prestado o al material correspondiente, el 100 % del mismo no será tenido en cuenta.
3. En el caso de que para un proyecto/programa sea comunicado su inicio y éste no se realice en los lugares, fechas u horas comunicados, no será objeto de subvención.
4. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando con la parte ejecutada del proyecto se cumplan con los objetivos y la finalidad del mismo en un porcentaje superior al 65 % de la subvención concedida. En estos casos sólo procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.
5. Cuando el grado de ejecución de las actividades realizadas sea igual o inferior al 65 % de aquellas por las que se concedió la subvención, no procederá el pago de la misma.
6. El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda se instruirá y tramitará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
7. Una vez pagada la ayuda, el reintegro, en el caso de que proceda, se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones.
8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, serán causas de pérdida del derecho al cobro de la ayuda así como de reintegro las siguientes:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011 y en este decreto
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y de publicidad de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011 así como conforme a lo previsto en el artículo 13 y Anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.



- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 20. Información y publicidad de las ayudas concedidas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la política agraria común así como sus reglamentos de ejecución y delegado, deberá publicar en un sitio web único estatal o autonómico, el cual se determinará en la convocatoria, un listado con los beneficiarios de las subvenciones debiendo indicar los datos establecidos en los citados reglamentos.

Disposición adicional primera. Igualdad de género en el lenguaje.

En los casos en los que el presente decreto utilice sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a efectos jurídicos.

Disposición adicional segunda. Condición suspensiva.

Lo expuesto en el presente decreto quedará no obstante condicionado a la aprobación de la modificación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (PDR) actualmente en tramitación.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en el presente decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,



por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así mismo será de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 y el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Disposición final segunda. Disponibilidades presupuestarias.

La concesión de las ayudas previstas en el presente decreto, estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio económico.

Disposición final tercera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de enero de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**ANEXO I**Órgano Gestor: Dirección General de Desarrollo Rural
Servicio de Formación del Medio Rural**SOLICITUD DE AYUDA****PARA LA REALIZACIÓN DE BREVES ESTANCIAS O INTERCAMBIOS Y VISITAS**

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
PERSONA JURÍDICA <input type="checkbox"/>		NUMERO DE DOCUMENTOS:
RAZON SOCIAL:		
DOMICILIO: <i>(preferente a efecto de notificaciones)</i>		
PROVINCIA:	C.P.:	POBLACIÓN:
TELEFONO:	TELEFONO MOVIL:	CORREO ELECTRÓNICO <i>(preferente a efecto de notificaciones):</i>

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE		
NIF <input type="checkbox"/>		NÚMERO DE DOCUMENTOS:
NOMBRE:	1º APELLIDO	2º APELLIDO
DOMICILIO: <i>(preferente a efecto de notificaciones)</i>		
PROVINCIA:	C.P.:	POBLACIÓN:
TELEFONO:	TELEFONO MOVIL:	CORREO ELECTRÓNICO <i>(preferente a efecto de notificaciones):</i>

Datos de la Solicitud.

En base a la Orden de de 201 de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por la que se convocan ayudas para la realización de breves estancias o intercambios y visitas dirigidas a profesionales del sector agroalimentario y del medio rural SOLICITA le sea concedida la ayuda para la realización de los siguientes proyectos/programas, a realizar durante el periodo de programación y ordenadas según su priorización:

Formato de Breves Estancias o Intercambios y Visitas



1.-Actividades tipo a realizar:

Nº	TITULO	Nº DIAS	Nº PARTICIPANTES	Nº PROYECTOS/PROGRAMAS

2.- Presupuesto previsto (gastos en todos los casos SIN IVA)

Nº	Nº EDICIONES	PRESUPUESTO UNITARIO					PRESUPUESTO TOTAL
		COORDINADOR	PARTICIPANTES TRANSPORTES	MANUTENCIÓN DIETA ENTERA	COSTES INDIRECTOS	SUBTOTAL EDICION	
IMPORTE TOTAL SOLICITADO (limites según bases)							

DECLARA:

1. Que conoce las condiciones establecidas por la U.E., el Reino de España y la Comunidad Autónoma para la concesión de la ayuda que solicita.
2. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, formularios y documentos anexos son verdaderos.
3. Que conoce y da su conformidad al tratamiento informático de los datos declarados en todos los impresos de la solicitud de acuerdo con lo previsto en la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 15/2009, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior.
4. Que no incurre en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, señaladas en artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
6. Que se compromete al cumplimiento de las condiciones generales y particulares para la concesión de la ayuda que se establecen en la normativa europea, nacional y autonómica correspondientes.
7. Que no ha presentado solicitud ni percibido ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o de la Unión Europea o de organismos internacionales.
8. La entidad que representa no ha sido sancionada por resolución administrativa o sentencia judicial firme por falta grave o muy grave, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud. En el caso de haber sido sancionada deberá indicar el nº de acta de infracción.
9. Que dispone de una estructura administrativa propia suficiente como para gestionar y planificar los viajes así como todo aquello que tenga relación con los participantes en tales intercambios y visitas.
10. Que dispone de un plan de prevención de riesgos laborales y no ha sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de ayuda.



11. Que no ha sido sancionada en convocatorias anteriores con al menos una reducción del 25% y aquellos otros que si bien no hubiesen sido penalizados, no hayan cumplido con el 80% del programa solicitado en convocatorias previas.

DOCUMENTACIÓN que se adjunta (las fotocopias se presentarán en todo caso compulsadas)

- Fotocopia de la Escritura de Constitución y de los Estatutos de la entidad.
- Fotocopia del documento acreditativo del poder de representación.
- Fotocopia del NIF de la entidad.
- Fotocopia del NIF del representante.
- Ficha técnica de cada proyecto/programa.
- Memoria comprensiva de la estructura y capacidad administrativa para planificar, organizar y gestionar intercambios y visitas de los participantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre en que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación, en el lugar y momento que se indican:

Nombre del documento:.....
Fecha:..... **Órgano administrativo:**.....

Nombre del documento:.....
Fecha:..... **Órgano administrativo:**.....

Nombre del documento:.....
Fecha:..... **Órgano administrativo:**.....

Asimismo;

-ME OPONGO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias

-ME OPONGO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la Tesorería General de la Seguridad Social, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

-ME OPONGO EXPRESAMENTE a que la Dirección General de Desarrollo Rural pueda obtener los datos de identidad personal de la entidad solicitante sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. (SVDI)



Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

En virtud de la/s oposición/es señalada/s, me comprometo a presentar la/s certificación/es correspondiente/s como requisito inexcusable para la tramitación del expediente y, en su caso, pago de la ayuda.

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA AYUDA.

Nombre de la entidad bancaria:

Domicilio :

IBAN		CODIGO ENTIDAD			SUCURSAL	DC	NUMERO DE CUENTA															
E	S																					

En _____, a ____de _____ de
El/la solicitante o representante legal

Fdo.: _____

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados al adecuado uso y a guardar el mas estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que procedan, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, y en las demás normas que las desarrollen y sena de aplicación.

Sr/a. Director/a General de Desarrollo Rural. Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Avda. Luis Ramallo s/n, 06800 – Mérida

**ANEXO II**

Órgano Gestor: Dirección General de Desarrollo Rural
Servicio de Formación del Medio Rural

**SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN
 PARA LA REALIZACIÓN DE BREVES ESTANCIAS O INTERCAMBIOS Y VISITAS**

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA:

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN:

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
PERSONA JURÍDICA <input type="checkbox"/>		NUMERO DE DOCUMENTOS:
RAZON SOCIAL:		
DOMICILIO: <i>(preferente a efecto de notificaciones):</i>		
PROVINCIA:	C.P.:	POBLACIÓN:
TELEFONO:	TELEFONO MOVIL:	CORREO ELECTRÓNICO <i>(preferente a efecto de notificaciones):</i>

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE		
NIF <input type="checkbox"/>		NÚMERO DE DOCUMENTOS:
NOMBRE:	1º APELLIDO	2º APELLIDO
DOMICILIO: <i>(preferente a efecto de notificaciones):</i>		
PROVINCIA:	C.P.:	POBLACIÓN:
TELEFONO:	TELEFONO MOVIL:	CORREO ELECTRÓNICO <i>(preferente a efecto de notificaciones):</i>



Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUSTIFICANTE DE GASTOS (BREVES ESTANCIAS O INTERCAMBIOS Y VISITAS)				
COORDINACIÓN				
NOMBRE Y APELLIDOS:		NIF:		IMPORTE TOTAL (€)
TOTAL				
VIAJES (Transporte , pernoctación, manutención , alojamiento y dieta cuando proceda)				
Concepto	Proveedor	NIF	Nº Factura	Importe
TOTAL				(sin iva)
COSTES INDIRECTOS; gastos generales y de organización				
Concepto	Proveedor	NIF	Nº Factura	Importe
TOTAL				(sin iva)
TOTAL GASTOS DE LA EDICIÓN				(sin iva)
TOTAL SOLICITADO				(sin iva)
Muy importante , debe ajustarse el importe solicitado al aprobado de la edición y teniendo siempre cuenta no superar los limites establecidos.				

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADJUNTAR A LA PRESENTE SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN:

1. Facturas compulsadas correspondientes a los gastos declarados, con descripción clara de los conceptos .
2. Relación de todos los participantes , en formato excell.

SOLICITA:

Que una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas le sea liquidado el pago de €
en concepto de ayuda para la realización de breves estancias o intercambios y visitas.

En _____, a ____ de _____ de
El/la solicitante o representante legal

Fdo.: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados al adecuado uso y a guardar el mas estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que procedan, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con la Ley Orgánica 15/199, y en las demás normas que las desarrollen y sena de aplicación.

Sr/a. Director/a General de Desarrollo Rural. Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Avda. Luis Ramallo s/n, 06800 – MÉRIDA.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS GASTOS REALIZADOS**

- 1- Un informe final realizado por el coordinador , en el que se valore el desarrollo de la acción formativa.
- 2- Partes de asistencias de los participantes firmados por el coordinador.
- 3- Justificación documental de los gastos declarados en la solicitud de pago:

*Los gastos originados por la participación de equipos técnicos propios de la entidad beneficiaria en tareas de coordinación .En el caso de medios humanos no propios de la entidad beneficiaria, deberá aportarse las facturas emitidas por la misma entidad junto con el justificante del pago efectivo de la misma.

*Justificantes de gastos originales (facturas), con descripción clara de los conceptos , en los que se indique los importes unitarios y en la que se haga una asociación inequívoca entre la acción formativa y el gasto realizado en (transporte , pernoctación , manutención ,alojamiento y dietas cuando lo proceda).

*Seguros de accidentes y material de publicidad y promoción, se justificaran mediante certificado de la entidad beneficiaria, según lo establecido en el artículo 36 de la ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cual deberá aportar las facturas correspondientes a esos gastos y los documentos acreditativos de los pagos. Además se acompañara relación de gastos imputados por los distintos conceptos y copia de los registros contables correspondientes.



Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO III**SOLICITUD DE ASISTENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE BREVES ESTANCIAS O INTERCAMBIOS Y VISITAS**

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
PERSONA FÍSICA	NIF	NIE	FECHA DE NACIMIENTO
NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	
DOMICILIO (a efectos de notificaciones)			
PROVINCIA	CP	POBLACIÓN	
TELEFONO	TELEFONO MOVIL	CORREO ELECTRONICO	
NIVEL DE FORMACIÓN 1			
SITUACIÓN LABORAL 2			
RELACIÓN CON LA AGRICULTURA 3			

- VARON
- MUJER
- JOVEN AGRICULTOR /A, SIGUE PROGRAMA DE INCORPORACIÓN A LA EMPRESA AGRARIA.
- AGRICULTOR/A, GANADERO/A, SILVICULTOR/A, MENOR DE 40 AÑOS



PROYECTO / PROGRAMA QUE SOLICITA		
PROYECTO / PROGRAMA:		
LOCALIDAD DE REALIZACIÓN	PROVINCIA	PAIS
ENTIDAD ORGANIZADORA:		
FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	DURACIÓN
		DIAS: MES:

En a de de

Fdo.:

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

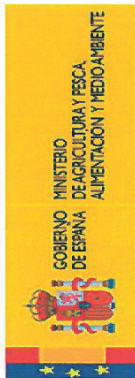
Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados al adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que procedan, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, y en las demás normas que las desarrollen y sea de aplicación

Sr/a. Director/a General de Desarrollo Rural. Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Avda. Luis Ramallo s/n, 06800 – Mérida



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



TÍTULO	LUGAR DE REALIZACIÓN	POBLACIÓN	PROVINCIA	FECHA INICIO	FECHA FIN	Nº PARTICIPANTES	Nº DIAS

EN A DE DE 2016

EL / LA COORDINADOR/A

FDO.:

Sr/a. Director/a General de Desarrollo Rural. Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Avda. Luis Ramallos/n, 06800 – Mérida



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

DECRETO 6/2017, de 31 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para financiar el funcionamiento de centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017040009)

El artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura se realizó mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y las niñas, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

El artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, determina que las Administraciones Públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, corresponde la gestión del primer ciclo de Educación Infantil a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Esta misma norma, en su artículo 87, propugna la generalización progresiva del acceso al primer ciclo de Educación Infantil, que hará posible el derecho a una educación temprana y facilitará la conciliación de la vida personal, familiar y profesional. Para asegurar esta oferta educativa es necesario contar, además de con los centros propios, con la cooperación de entidades locales, entidades privadas sin fines de lucro y empresas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación educativa, permitan incrementar la oferta de plazas en estas enseñanzas y proporcionar así la cobertura necesaria.

En este sentido, la Consejería de Educación y Empleo pretende asegurar una oferta educativa de calidad, determinando las condiciones en que se producirá la colaboración con los Ayuntamientos titulares de Escuelas Infantiles y con entidades privadas en la prestación de los



servicios educativos destinados a la educación infantil de niñas y niños de cero a tres años en la Comunidad Autónoma de Extremadura, contribuyendo a su financiación.

A tal fin estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica y al objeto de atender al mayor número de centros de educación infantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se opta por el prorrateo del crédito disponible para estas ayudas entre los beneficiarios, de modo que no solo alcancen a las entidades que obtengan una mayor puntuación una vez aplicados los criterios de valoración.

En este contexto de cooperación se han venido publicando en los últimos años convocatorias de ayudas a la escolarización del alumnado de cero a tres años. Hasta la fecha, las ayudas para financiar el funcionamiento de centros de educación infantil (0-3 años) se encontraban reguladas por el Decreto 110/2012, de 15 de junio (DOE núm. 120, de 22 de junio), pero el tiempo transcurrido desde la asunción, por parte de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria, de la gestión del primer ciclo de Educación Infantil, así como los cambios legislativos que han tenido lugar desde la publicación del decreto citado, hacen necesaria su derogación y el establecimiento de unas nuevas bases reguladoras más adecuadas.

Además, con el presente decreto se pretende ampliar el periodo de cobertura de los gastos corrientes derivados del funcionamiento de los centros del primer ciclo de Educación Infantil, de forma tal que la ayuda cubra todo el ejercicio y no solo los gastos producidos hasta el 15 de noviembre del ejercicio correspondiente. En consecuencia, también se procede a modificar la forma de pago y la justificación de las ayudas concedidas.

Por otro lado, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, ha modificado aspectos sustanciales de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estableciendo como requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores el no haber sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos previstos en su artículo 13.5.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 31 de enero de 2017,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Ayuntamientos titulares de Escuelas Infantiles, entidades privadas sin fines de lucro y empresas con centros de educación infantil ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que participen en



el sistema educativo, con el fin de financiar los costes de funcionamiento de los centros docentes autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La finalidad de la subvención consiste en sufragar, total o parcialmente, los costes de funcionamiento de los centros docentes de educación infantil (0-3 años), referidos esos gastos al periodo de tiempo en que los centros beneficiarios de la ayuda ofrezcan sus servicios durante el ejercicio presupuestario correspondiente.
3. Los costes de funcionamiento que pueden ser objeto de justificación serán principalmente los gastos de personal, alquiler de locales y edificios, reparaciones, mantenimiento y conservación de edificios y locales, material de oficina, prensa, revistas, libros y otras publicaciones, material informático no inventariable, suministros (energía eléctrica, gas, combustible, agua), vestuario, alimentación, comunicaciones y primas de seguro.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en este decreto y por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa básica de desarrollo.

Las ayudas previstas en el presente decreto, se encuentran acogidas al régimen "de minimis", sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 2013, cuyo artículo 3 apartado 2, dispone que la ayuda total de minimis concedida a una única empresa no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. El presente decreto establece distintas líneas de ayudas. Podrán ser beneficiarios de ayudas los Ayuntamientos titulares de Escuelas Infantiles, las entidades privadas sin fines de lucro y empresas con centros de educación infantil ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. A los efectos del presente decreto se entienden por empresas:
 - Los autónomos.
 - Las sociedades.
 - Las cooperativas.

Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Para poder resultar beneficiario de las ayudas reguladas en este decreto, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:



- a) Los centros de educación infantil para los que se solicita la ayuda deberán estar inscritos en el Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Los centros para los que se solicita la ayuda deberán desarrollar las actividades objeto de la subvención mediante la prestación efectiva de atención educativa a niños y niñas de cero a tres años, aplicando la normativa vigente en materia de educación infantil y siguiendo las directrices académicas de la Administración educativa.
 - c) Cumplir con lo estipulado en la siguiente normativa: el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 93, de 15 de mayo); la Orden de 1 de agosto de 2012, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 158, de 16 de agosto) y la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (DOE núm. 100, de 26 de mayo).
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
 3. No podrán resultar beneficiarias las entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y estatal y frente a la Seguridad Social con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución de concesión y, asimismo, con carácter previo al pago.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y financiación.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, comparando bajo criterios objetivos las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre ellas, con el límite que se fije en cada convocatoria y siempre dentro del crédito disponible.
2. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración previstos en el artículo 8 de este decreto, procediéndose, en su caso y con carácter excepcional, al prorrateo del importe global máximo entre los beneficiarios que reúnan los requisitos exigidos.
3. En la convocatoria de cada ayuda se indicarán las correspondientes aplicaciones presupuestarias con cargo a las cuales se hará efectiva la misma.
4. Las cantidades que se otorgan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso afectas al fin para el que fueron concedidas.



5. La cuantía global de los créditos presupuestarios, que habrán de ser fijados en las convocatorias periódicas de las subvenciones reguladas por el presente decreto, podrán aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, antes de resolver la concesión de las mismas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
6. Atendiendo al número de Ayuntamientos, empresas y entidades privadas sin fines de lucro que concurran en la correspondiente convocatoria y los resultados del proceso de valoración, podrá modificarse el importe de los créditos presupuestarios consignados inicialmente para cada tipo de entidad, hasta un 20% de la cuantía inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente convocatoria y del extracto de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

2. Las solicitudes de subvención se formalizarán en modelo normalizado, según los Anexos I y II del presente decreto, sin perjuicio de las adaptaciones que pudieran efectuarse en las correspondientes convocatorias.
3. Las solicitudes deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:

AYUNTAMIENTOS:

- a) Solicitud, conforme a los Anexos I y II del presente decreto, suscrita por el representante legal de la entidad solicitante.
- b) Presupuesto de ingresos y gastos para la prestación de los servicios subvencionables del ejercicio correspondiente, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor o Secretario y con el Visto Bueno del representante legal, según el modelo establecido en el Anexo III del presente decreto.
- c) Declaración responsable de que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de que todo el personal al que le corresponde realizar tareas que impliquen



contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, según el modelo establecido en el Anexo IV.

- d) Certificación acreditativa de la tarifa de precios vigente, desglosada por conceptos / alumnado matriculado / mes.

ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO:

- a) Solicitud, conforme al modelo establecido en los Anexos I y II del presente decreto, suscrita por el representante legal de la entidad.
- b) Presupuesto de ingresos y gastos para la prestación de los servicios subvencionables del ejercicio correspondiente, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Tesorero de la entidad y con el Visto Bueno de su representante legal, según el modelo establecido en el Anexo III del presente decreto.
- c) Declaración responsable de que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de que todo el personal al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, según el modelo establecido en el Anexo IV.
- d) Fotocopia de los Estatutos Sociales y/o documento en el que se acredite que es entidad sin fines de lucro, así como documentación que acredite conforme a derecho la representación que ostenta el mandatario.
- e) Certificación acreditativa de la tarifa de precios vigente, desglosada por conceptos / alumnado matriculado / mes.

EMPRESAS:

- a) Solicitud conforme al modelo establecido en los Anexos I y II del presente decreto, suscrita por el representante legal de la empresa.
- b) Presupuesto de ingresos y gastos para la prestación de los servicios subvencionables del ejercicio correspondiente, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el representante legal de la empresa, según el modelo establecido en el Anexo III del presente decreto.
- c) Declaración responsable de que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de que todo el personal al que le corresponde realizar tareas que impliquen



contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, según el modelo establecido en el Anexo IV.

- d) Fotocopia de los documentos que acrediten la naturaleza jurídica de la empresa solicitante, así como, en su caso, documentación que acredite conforme a derecho la representación que ostenta el mandatario.
- e) Certificación acreditativa de la tarifa de precios vigente, desglosada por conceptos / alumnado matriculado / mes.

4. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, irán dirigidas a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación y podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud pueda ser fechado y sellado antes de ser certificado.

5. La solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, indicándolo así en el apartado correspondiente del Anexo II, debiendo presentar entonces certificación administrativa positiva, expedida en soporte papel por el órgano competente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente decreto.

Artículo 7. Subcontratación de la actividad subvencionada.

1. Los beneficiarios de la subvención podrán subcontratar hasta el 100 % la actividad objeto de la misma. A estos efectos, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución total o parcial del funcionamiento del Centro de Educación



Infantil, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los beneficiarios de las subvenciones habrán de respetar en sus relaciones con los subcontratistas las previsiones de la normativa en materia de contratos del sector público para los contratos subvencionados.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y no se realicen en condiciones normales de mercado.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y ese importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.
 - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Administración autonómica concedente de la subvención, previa solicitud de la entidad beneficiaria de la misma. Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud, se entenderá autorizada.
3. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
4. Los contratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración autonómica, la cual no tendrá ningún tipo de relación contractual con los trabajadores del centro.
5. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
6. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado de trabajo realizado o los servicios prestados.
 - d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:



- 1.º Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2.º Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.
7. La Administración autonómica podrá comprobar, dentro del periodo de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas, al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 37 y 38 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 8. Criterios de valoración.

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, la comisión, según establece el artículo 10, procederá a su valoración, en base a los criterios que se relacionan a continuación:

1. Población de la localidad donde se encuentra ubicado el centro de Educación Infantil (0-3 años), hasta 5 puntos, desglosados del siguiente modo:
 - Hasta 5.000 habitantes: 5 puntos.
 - Entre 5.001 y 10.000 habitantes: 3 puntos.
 - Entre 10.001 y 20.000 habitantes: 2 puntos.
 - A partir de 20.001 habitantes: 1 punto.
2. Número total de niños y niñas matriculados en el centro, hasta 28 puntos, desglosados del siguiente modo:
 - Menos de 6: 0 puntos.
 - De 6 a 14: 4 puntos.
 - De 15 a 31: 8 puntos.
 - De 32 a 39: 12 puntos.
 - De 40 a 50: 16 puntos.
 - De 51 a 62: 20 puntos.
 - De 63 a 80: 24 puntos.
 - Más de 80: 28 puntos.
3. Cuota mensual media por prestación de servicio, hasta 20 puntos, desglosados del siguiente modo:
 - 3.1. Centro incompleto (menos de 3 unidades):



Menos de 10 euros: 0 puntos.

Entre 10 y 29 euros: 5 puntos.

Entre 30 y 49 euros: 10 puntos.

Entre 50 y 79 euros: 15 puntos.

A partir de 80 euros: 20 puntos.

3.2. Centro completo (3 o más unidades):

Menos de 20 euros: 0 puntos.

Entre 20 y 39 euros: 5 puntos.

Entre 40 y 59 euros: 10 puntos.

Entre 60 y 99 euros: 15 puntos.

A partir de 100 euros: 20 puntos.

4. Número de trabajadores que prestan atención educativa directa a los niños y niñas del primer ciclo de Educación Infantil en el centro, hasta 15 puntos, desglosados del siguiente modo:

1 trabajador: 2 puntos.

2 trabajadores: 3 puntos.

3 trabajadores: 6 puntos.

4 trabajadores: 9 puntos.

5 trabajadores: 12 puntos.

Más de 5 trabajadores: 15 puntos.

5. Cobertura horaria del servicio, hasta 12 puntos, desglosados del siguiente modo:

Hasta 4 horas: 2 puntos.

Más de 4 y hasta 6 horas: 6 puntos.

Más de 6 y hasta 8 horas: 10 puntos.

Más de 8 horas: 12 puntos.

6. Número total de niños y niñas que usan el servicio de comedor; hasta 10 puntos, desglosados del siguiente modo:

6.1. Sin personal de cocina: 1 punto.

6.2. Con personal de cocina:



Hasta 14 usuarios: 2 puntos.

De 15 a 39 usuarios: 5 puntos.

De 40 a 70 usuarios: 8 puntos.

Más de 70 usuarios: 10 puntos.

7. Calendario: periodo de tiempo en que el centro ofrecerá sus servicios en el ejercicio correspondiente; hasta 6 puntos, otorgándose 0,5 puntos por mes completo y 0,25 puntos por fracción igual o superior a quince días, de prestación del servicio.

Se requiere un periodo mínimo de apertura del centro de cuatro meses durante el ejercicio, salvo que la prestación del servicio tenga lugar con carácter temporal por necesidades puntuales de la localidad, extremo que se acreditará de acuerdo con lo establecido en el apartado 11 del Anexo II.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas.

1. Ayuntamientos:

La cuantía individual máxima a otorgar no podrá superar el 20 % del presupuesto total destinado en cada convocatoria al funcionamiento de centros de Educación Infantil (0-3 años) para estas entidades, en su correspondiente aplicación presupuestaria en cada ejercicio económico.

2. Entidades privadas sin fines de lucro y empresas:

La cuantía individual máxima a otorgar no podrá superar el 20 % del presupuesto total destinado en cada convocatoria al funcionamiento de centros de Educación Infantil (0-3 años) para estas entidades, en su correspondiente aplicación presupuestaria en cada ejercicio económico.

3. Para determinar la cuantía a percibir por cada uno de los solicitantes, de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 8, se establecerá una relación baremada de los mismos que determinará el orden de concesión de la subvención. Fruto de la división del crédito total disponible entre el total de puntos obtenido por los solicitantes, resultará el valor del punto.

Teniendo como límites lo establecido en los apartados anteriores de este artículo, la cuantía solicitada por cada uno de ellos y el crédito disponible, resultará el importe que corresponde a cada solicitante.

Artículo 10. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.

Corresponde a la Secretaría General de Educación la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en el presente decreto.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, presidida por el titular de la Jefatura de Servicio de Ordenación Académica y Planificación de



Centros Educativos. Actuarán como vocales cuatro funcionarios de la Secretaría General de Educación, uno de los cuales actuará como secretario.

Todos los integrantes de la comisión serán designados por el órgano instructor y sus nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura, con anterioridad al inicio de sus actuaciones, a efectos de poder cumplir con los procedimientos contemplados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para resolver o para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Evaluación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos y formulación del informe en el que se concrete el resultado de dicha evaluación.
- c) Seguimiento de los proyectos para los que se hayan concedido ayudas, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración elaborará un informe en el que concretará el resultado de dicha evaluación y adjuntará una relación de las entidades que, reuniendo los requisitos requeridos, han sido valoradas, así como de las excluidas, indicando el motivo de exclusión.

Artículo 11. Propuesta, resolución y notificación.

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el Secretario General de Educación formulará la correspondiente propuesta de resolución a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación, quien resolverá la convocatoria. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
2. La resolución será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la forma establecida en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Además, debe ser publicada en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y la Orden de 11 de abril de 2016, por la que se establece el procedimiento para la publicación de información en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana de Extremadura.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.



4. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 12. Documentación previa al pago.

1. Los Ayuntamientos beneficiarios deberán presentar en la Secretaría General de Educación, dentro del plazo improrrogable de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda:
 - Certificado de inicio de la actividad, expedido por el Secretario o Interventor y con el Visto Bueno del Alcalde-Presidente, según el modelo establecido en el Anexo V de este decreto. Excepcionalmente, aquellos servicios de carácter temporal y/o aquellos que no hayan comenzado la actividad transcurrido dicho plazo podrán presentar certificación en la que se comprometa el inicio de dicha actividad.
2. Las entidades privadas sin fines de lucro beneficiarias deberán presentar en la Secretaría General de Educación, dentro del plazo improrrogable de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda:
 - Declaración Responsable del inicio de la actividad suscrita por el representante legal de la entidad. Excepcionalmente, aquellos servicios de carácter temporal y/o aquellos que no hayan comenzado la actividad transcurrido dicho plazo podrán presentar declaración en la que se comprometa el inicio de dicha actividad.
 - Garantía por importe mínimo del 55 % del total de la ayuda concedida, que será presentado en la Caja de Depósitos de Tesorería de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
3. Las empresas beneficiarias deberán presentar en la Secretaría General de Educación, dentro del plazo improrrogable de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda:
 - Declaración Responsable del inicio de la actividad suscrita por el representante legal de la entidad. Excepcionalmente, aquellos servicios de carácter temporal y/o aquellos que no hayan comenzado la actividad transcurrido dicho plazo podrán presentar declaración en la que se comprometa el inicio de dicha actividad.
 - Garantía por importe mínimo del 55 % del total de la ayuda concedida, que será presentada en la Caja de Depósitos de Tesorería de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 13. Pago y justificación de las subvenciones.

1. Recaída resolución favorable, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas se realizará de la siguiente forma:



- a) El primer 50 % de la subvención concedida se abonará una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, estando en todo caso supeditado el pago a la presentación y comprobación de la documentación referida en el artículo anterior.
 - b) El segundo 50 % de la subvención concedida se abonará previa recepción del certificado de justificación del primer 50 % de la actividad subvencionable, que habrá de remitirse antes del 15 de noviembre del año de la convocatoria.
 - c) La justificación del segundo 50 % de la subvención concedida se realizará mediante la presentación del certificado correspondiente al importe restante de la actividad subvencionable, que habrá de remitirse antes del 28 de febrero del ejercicio presupuestario siguiente a la finalización de la correspondiente convocatoria.
2. La justificación de gastos mencionada anteriormente se realizará, en el caso de los Ayuntamientos, mediante la presentación del certificado de gastos y pagos, suscrito por el Interventor o Secretario de la Entidad y con el Visto Bueno de su representante legal, y, en el caso de las empresas y entidades privadas sin fines de lucro, mediante la presentación de dicho certificado suscrito por el representante legal de la entidad, según el modelo establecido como Anexo VI en el presente decreto.
 3. Las entidades privadas sin fines de lucro y las empresas deberán acompañar al certificado al que hace referencia el apartado anterior, copias de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten los gastos y pagos realizados en la ejecución del proyecto financiado.
 4. En el plazo de quince días desde la recepción, tanto del primer 50 %, como del 50 % restante de la cuantía de la subvención concedida, el beneficiario deberá remitir a la Secretaría General de Educación certificación acreditativa de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino al fin para el que ha sido concedida, expedida dicha certificación, en el caso de los Ayuntamientos, por el Interventor o Secretario y con el Visto Bueno de su representante legal, y, en el caso de las empresas y entidades privadas sin fines de lucro, por el representante legal de la entidad, según el modelo establecido como Anexo VII de este decreto.
 5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida por la Consejería de Educación y Empleo, con fondos propios de los Ayuntamientos beneficiarios u otras subvenciones o recursos, deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, antes del 28 de febrero del ejercicio presupuestario siguiente.
 6. Las entidades beneficiarias deberán presentar una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención, antes del 28 de febrero del siguiente ejercicio presupuestario, según el modelo establecido como Anexo VIII en el presente decreto.

**Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente decreto están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en particular deberán, además:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que haya sido concedida, debiendo la entidad perceptora disponer de la infraestructura necesaria para la ejecución material de la actividad subvencionada.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el presente decreto.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención, como el cambio de alguno de los datos tenidos en cuenta en los criterios de valoración regulados en el artículo 8 del presente decreto. Esta comunicación deberá hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería con competencias en materia de educación, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control, nacionales o comunitarios, pudieran requerirlos.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- h) Confeccionar y tener a disposición de la Consejería con competencias en materia de educación, antes del 28 de febrero del siguiente ejercicio al de la convocatoria, Memoria Técnica en la que conste: fecha de la puesta en marcha del servicio, información económica, actividades realizadas, recursos utilizados, sector atendido, resultados obtenidos, dificultades y propuestas, y valoración del programa.
- i) Hacer pública, en todas sus actividades, la circunstancia de contar con la financiación de la Consejería con competencias en materia de educación Junta de Extremadura y de otros departamentos de la Administración General del Estado u órganos europeos, en su caso.
- j) Colaborar con la Consejería con competencias en materia de educación en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los programas, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de



ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades, aportando cuanta información les sea requerida.

- k) Cumplir la normativa vigente en materia de educación Infantil y seguir, con carácter subsidiario, las directrices académicas de la Administración educativa para los centros dependientes de la Consejería con competencias en materia de educación.
- l) Aplicar los criterios de admisión de alumnos establecidos en el Decreto 39/2012, de 26 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería con competencias en materia de educación.
- m) Priorizar la admisión de niños y niñas que hayan sido valorados por los Equipos de Atención Temprana y presenten necesidades específicas de apoyo educativo y/o aquellos que estén recibiendo algún tipo de intervención por parte de los servicios dependientes de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- n) Disponer de Propuesta Pedagógica de Centro y de las Programaciones de Aula, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 al 7 de la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (DOE núm. 100, de 26 de mayo), modificada por la Orden de 26 de junio de 2012 (DOE núm. 137, de 17 de julio), que garanticen el adecuado funcionamiento pedagógico del centro de Educación Infantil.

La Propuesta Pedagógica y las Programaciones de Aula integrarán el Proyecto Educativo del Centro a que hacen referencia el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el artículo 6 de la Orden de 16 de mayo de 2008, el cual deberá, asimismo, especificar, entre otros aspectos, los siguientes:

- Número de niños y niñas por edades, criterios de agrupamiento y número de unidades por edades.
 - Relación de profesionales que prestan atención educativa directa al alumnado del primer ciclo de Educación Infantil, indicando su situación laboral y titulación, así como relación del personal auxiliar que presta servicios en esta etapa educativa.
 - Calendario y horario de la jornada escolar, así como los servicios que ofrece el centro.
- o) Solicitar al Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos, de la Secretaría General de Educación, el alta del centro de Educación Infantil en la plataforma educativa "Rayuela" y registrar en ella los datos relativos a los procesos académicos y de escolarización.
 - p) Comunicar al Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos la modificación del número de unidades autorizadas, así como la distribución por grupos de edad. Si la modificación consistiese en la distribución de los grupos sin afectar al número global de unidades, el Secretario General de Educación podrá autorizar el cambio, previo informe favorable de la Inspección de Educación.



- q) Custodiar diligentemente los expedientes del alumnado y cuantos otros documentos de carácter académico y administrativo puedan generarse.
- r) Facilitar la incorporación de los trabajadores del centro de educación infantil objeto de subvención a las actividades formativas e informativas que organice la Consejería con competencias en materia de educación y en las que se requiera su asistencia.
- s) Cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 15. Obligación de comunicar la compatibilidad con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

1. La concesión de subvenciones reguladas al amparo del presente decreto será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.
2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Artículo 16. Incumplimientos, revocación y reintegro.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras o la incursión del beneficiario en alguna de las causas de revocación que prevé el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como de las condiciones que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerarán, en todo caso, acreditadas estas dos circunstancias cuando las acciones realizadas y los costes justificados y aceptados alcancen, al menos, el 60 % de la subvención concedida. Por debajo de este porcentaje, el incumplimiento será declarado total.



4. En el caso de concurrencia de ayudas que superen el coste del bien o servicio subvencionado, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II, del Título III, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Disposición adicional única. Centros de gestión cedida.

Los centros docentes de primer ciclo de Educación Infantil de titularidad de la Junta de Extremadura, que son gestionados por entidades locales, están excluidos del objeto del presente decreto. Estas entidades podrán percibir subvenciones de concesión directa instrumentadas mediante convenio al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición transitoria única. Incorporación a la plataforma "Rayuela".

La obligación establecida en el artículo 14.o) del presente decreto no será exigible hasta la convocatoria correspondiente al ejercicio 2018.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado expresamente el Decreto 110/2012, de 15 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para financiar el funcionamiento de centros de educación infantil (0-3 años), así como cuantas normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de enero de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO I

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO
DE CENTROS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS)**

ENTIDAD: _____

CIF: _____

LOCALIDAD DONDE SE VA A DESARROLLAR LA ACTIVIDAD:

PROVINCIA: _____

DATOS DE LA ENTIDAD

Representante legal: _____

NIF: _____

Domicilio: C/Pl. _____ n.º ____ Piso ____

Localidad: _____ Provincia: _____

C.P. _____

Teléf.: _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

Domicilio a efectos de notificaciones:

C/Pl. _____ n.º ____ Piso ____

Localidad: _____ Provincia: _____

C.P. _____

Autorización de la Administración competente
como centro de Primer Ciclo de Educación Infantil_____
(Indicar Resolución/Convenio y fecha de publicación en DOE)

**SOLICITA:**

Le sea concedida una subvención de _____ euros para la prestación de un servicio educativo en el Primer Ciclo de Educación Infantil, al amparo de la Orden de _____ de _____ de _____, por la que se realiza la convocatoria de subvenciones para financiar el funcionamiento de Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil (0-3 años) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para lo cual certifico que la Entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y se acompaña la siguiente documentación:

- Anexo II: Datos descriptivos del Proyecto.
- Anexo III: Presupuesto de ingresos y gastos para el año correspondiente.
- Anexo IV: Declaración responsable.
- Certificación acreditativa de la tarifa de precios vigentes, desglosada por conceptos/mes.

En _____, a _____ de _____ de 20____.

(Sello de la Entidad y Firma del Representante Legal)

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Empleo le informa de que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo prevenido en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, Ud. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO



ANEXO II

DATOS DESCRIPTIVOS DEL PROYECTO

1. NOMBRE DEL CENTRO ESCUELA INFANTIL:

2. DIRECCIÓN DEL CENTRO: _____

3. TELÉFONO DEL CENTRO: _____

4. FECHA DE APERTURA: _____

5. FUNDAMENTACIÓN DE LA NECESIDAD SOCIO-EDUCATIVA DEL PROYECTO:

6. DATOS DE LA LOCALIDAD DONDE SE UBICA EL CENTRO:

N.º de habitantes: _____

Población comprendida entre los 0 y 3 años: _____

Existen los siguientes equipamientos en la localidad (especificar el número):

- Escuela Infantil pública (0-3)	
- Centro de Educación Infantil privado (0-3)	
- Colegio de Educación Infantil y Primaria	
- Otros Centros de atención a la infancia (especificar):	



7. RELACIÓN NUMÉRICA DE ALUMNADO MATRICULADO EN EL CENTRO:
(Conforme a las ratios alumno/unidad establecidas en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura).

CENTROS COMPLETOS (3 o más unidades)

- _____ unidades de 0 a 1 año: _____ niños/as

- _____ unidades de 1 a 2 años: _____ niños/as

- _____ unidades de 2 a 3 años: _____ niños/as

Total: _____

Número de plazas totales del centro: _____

Número de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo:
(Especificar el grupo de edad en el que se encuentran)

CENTROS INCOMPLETOS (menos de 3 unidades)

- _____ unidades de 0 a 2 años: _____ niños/as

- _____ unidades de 1 a 3 años: _____ niños/as

- _____ unidades de 0 a 3 años: _____ niños/as

Total: _____

Número de plazas totales del centro: _____

Número de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo: _____
(Especificar el grupo de edad en el que se encuentran)

_____ .

8. SERVICIO DE COMEDOR: SÍ NO

Personal de cocina propio

Catering

Traen comida

Número de niños/as que asisten al comedor: _____



9. DATOS DEL PERSONAL QUE TRABAJA EN EL CENTRO:

Puesto que desempeñará ⁽¹⁾	Titulación ⁽²⁾	Horario	Situación laboral ⁽³⁾	
			Fijo	Temporal

(1) Puesto que desempeñarán los profesionales que desarrollen su actividad en el centro: TEI (Técnico en Educación Infantil), Cocinero, Pinche, Limpiador, Subalterno, Vigilante, etc.

(2) Técnico Superior en Educación Infantil (Ciclo Formativo de Grado Superior), Maestro (Especialidad en Educación Infantil), Técnico Especialista en Jardín de Infancia (FP de 2.º Grado), Técnico Superior en Educación Infantil (Módulo 3 de Educación Infantil), Profesor de EGB (especialista en Preescolar), Graduado en ESO, etc.

(3) Funcionario, Interino, Personal Laboral fijo/eventual, otro tipo de contratación.

10. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO:

Continuo: de _____ a _____ horas

Partido: de _____ a _____ horas y de _____ a _____ horas
_____ días a la semana (de _____ a _____)

11. TEMPORALIZACIÓN:

Fecha de inicio de la actividad en el ejercicio 20__ : _____

Fecha prevista de finalización en el ejercicio 20__ : _____

Meses previstos de funcionamiento del servicio: _____

Servicio de carácter temporal por necesidades puntuales de la localidad.

Justificación del carácter temporal del servicio:



12. COBRO DE CUOTA:

SÍ

MATRÍCULA _____ euros

MENSUALIDAD _____ euros

NO

13. OBJETIVOS, METODOLOGÍA E INDICADORES DE EVALUACIÓN:

14. OBSERVACIONES:

15. AUTORIZACIÓN PARA COMPROBAR DE OFICIO ESTAR AL CORRIENTE CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL:

No autorizo al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda estatal y a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social; por lo que aporto, junto a la solicitud, las correspondientes certificaciones administrativas en vigor en soporte papel expedidas por los órganos competentes.

Como representante de la entidad, declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos y comprobables los datos consignados en la presente solicitud y en acreditación de ello se acompaña la documentación establecida. Asimismo, me comprometo a aceptar que se efectúen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Educación y Empleo considere necesarias y a justificar la subvención según lo previsto en la misma.

(Sello de la Institución/Entidad y firma del Representante Legal)

Fdo.: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO III
MODELO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS**

ENTIDAD _____

Don/Doña, Secretario/a, Interventor/a, Tesorero/a

CERTIFICA/DECLARA: Que en el estado general de Gastos e Ingresos del Presupuesto General de esta Entidad para el año 20 __, con objeto de financiar el funcionamiento del Centro de Primer Ciclo de Educación Infantil (0-3 años), están previstas las dotaciones que se relacionan a continuación:

1.GASTOS	
1.1 CAPÍTULO I -PERSONAL	
REMUNERACIONES BÁSICAS	
OTRAS REMUNERACIONES	
CUOTAS SOCIALES	
ACCIÓN SOCIAL	
TOTAL CAPÍTULO I	
1.2 CAPÍTULO II - GASTOS CORRIENTES	
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	
MATERIAL, ACTIVIDADES, SUMINISTROS Y OTROS	
TOTAL CAPÍTULO II	
TOTAL GASTOS	
2. INGRESOS	
PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL	
(Número niños x mes x cuota)	
(Número niños x matrícula)	
Exenciones (Cuota 0)	
OTROS INGRESOS (especificar)	
TOTAL INGRESOS	
DÉFICIT GASTOS - INGRESOS	

Y para que conste expido el presente con el V.º B.º del/de la representante legal.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

EL/LA SECRETARIO/A
INTERVENTOR/A
TESORERO/A

V.º B.º EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

Fdo.:

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO IV**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D.^a _____, con
DNI/NIF n.º _____, actuando en nombre y representación de
_____, con domicilio en
_____, C/_____

DECLARA

Que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impidan obtener la condición de beneficiaria.

Que todo el personal del Centro de Primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) al que le corresponda realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

EL/LA ALCALDE/SA

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO V**CERTIFICADO DE INICIO DE LA ACTIVIDAD****ENTIDAD**

Don/Doña, Secretario/a-Interventor/a, Tesorero/a

CERTIFICA/DECLARA: Que en relación a la Orden de fecha _____ (DOE núm.____, de fecha _____), por la que se realiza la convocatoria para el año _____ de subvenciones para financiar el funcionamiento de Centros de primer ciclo de Educación infantil (0-3 años), a la que concurrió esta entidad, habiéndosele concedido una ayuda por importe de _____ euros (importe en número) / _____ euros (importe en letra), resulta que se ha iniciado la actividad objeto de la subvención con fecha _____ de _____ de _____.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, ante la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, y al amparo de lo estipulado en el artículo 12.1 del Decreto 6/2017, de 31 de enero, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del/de la representante legal.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

EL/LA SECRETARIO/A
INTERVENTOR/A
TESORERO/A

V.º B.º EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

Fdo.:

(Nota: La remisión de este modelo es imprescindible para proceder al abono del primer 50 % de la subvención concedida).

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VI**CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y PAGOS****ENTIDAD** _____

Don/Doña, Secretario/a, Interventor/a, Tesorero/a _____

CERTIFICA: Que con relación a la subvención concedida por parte de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura a esta entidad por importe de _____ euros, al amparo de la Orden de fecha _____ (DOE núm.____, de fecha _____), por la que se realiza la convocatoria para el año_____ de subvenciones a Ayuntamientos para financiar el funcionamiento de Centros de primer ciclo de Educación infantil (0-3 años), los gastos y pagos habidos en la ejecución del mencionado programa, correspondientes al primer 50 % de la actividad subvencionable (conforme al Anexo III)/ al segundo 50 % de la actividad subvencionable (conforme al Anexo VIII) ascienden a la cantidad de _____ euros (importe en número) / _____ euros (importe en letra), los cuales corresponden a los siguientes capítulos:

- PERSONAL _____ euros.

- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS _____ euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, y a efectos de lo estipulado en el artículo 13.2 del Decreto 6/2017, de 31 de enero, relativo al pago y justificación de las subvenciones, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del/de la Sr./Sra. Alcalde/Alcaldesa.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

EL/LA SECRETARIO/A
INTERVENTOR/A
TESORERO/A

V.º B.º EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

Fdo.:

(Nota: Debe remitirse este Anexo para la justificación de gastos y pagos del primer 50 % y del segundo 50 % de la subvención concedida).

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO VII
CERTIFICADO DE INGRESO****ENTIDAD** _____

Don/Doña, Secretario/a, Interventor/a, Tesorero/a _____

CERTIFICA: Que con relación a la subvención concedida por parte de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura a esta entidad, por importe de _____ euros (importe en número) / _____ euros (importe en letra), al amparo de la Orden de fecha _____ (DOE núm. _____, de fecha _____), por la que se realiza la convocatoria para el año _____ de subvenciones a entidades para financiar el funcionamiento de Centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), el ingreso (del primer 50% / segundo 50%) por importe de _____ euros (importe en número) / _____ euros (importe en letra) ha sido contabilizado en la partida presupuestaria _____, según operación n.º _____, con fecha _____ de _____ de _____, con destino al fin para el que ha sido concedido.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, y a efectos de lo estipulado en el artículo 13.4 del Decreto 6/2017, de 31 de enero, relativo al pago y justificación de las subvenciones, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del/de la representante legal.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

EL/LA SECRETARIO/A
INTERVENTOR/A
TESORERO/A

V.º B.º EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

Fdo.:

(Nota: Debe remitirse este Anexo cuando se efectúe el ingreso del primer 50 % y del segundo 50 % de la subvención concedida).



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO VIII
DECLARACIÓN FINAL**

ENTIDAD _____

Don/Doña, Secretario/a, Interventor/a, Tesorero/a

CERTIFICA: Que con relación a la subvención concedida por parte de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura a esta Entidad por importe de _____ euros, al amparo de la Orden de fecha ____ de _____ de 20__ (DOE núm. __, de fecha _____), por la que se realiza la convocatoria de subvenciones para financiar el funcionamiento de Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil (0-3 años), correspondiente al ejercicio 20__, se ha cumplido la finalidad para la que fue concedida la subvención y los gastos habidos ascienden a la cantidad de _____ euros (importe en número) / _____ euros (importe en letra), habiéndose efectuado pagos por dicho importe, los cuales corresponden a los siguientes capítulos:

- Personal: _____ euros.
- Gastos corrientes en bienes y servicios: _____ euros.

Gastos totales de funcionamiento del Centro: _____ euros.

- SUBVENCIÓN CONSEJERÍA EDUCACIÓN Y EMPLEO: _____ euros.
- OTRAS SUBVENCIONES: _____ euros.
- Procedencia: _____ Destino: _____
- INGRESOS POR TASAS: _____ euros.
- APORTACIÓN MUNICIPAL: _____ euros.
- Destino _____

Ingresos totales para el funcionamiento del Centro: _____ euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, y al amparo de lo estipulado en el artículo 13.6 del Decreto 6/2017, de 31 de enero, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Representante Legal:

En _____, a ____ de _____ de 20__.

EL/LA SECRETARIO/A
INTERVENTOR/A
TESORERO/A

V.º B.º EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

Fdo.:





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ORDEN de 24 de enero de 2017 por la que se regula el procedimiento de habilitación del personal de vehículos de transporte sanitario. (2017050007)

El Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación del personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera regula en su disposición transitoria segunda el proceso de adaptación que tiene que realizar el personal de los citados vehículos a los nuevos requisitos de formación y establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, respecto a las empresas de transporte sanitario autorizadas en sus respectivos ámbitos territoriales, adoptar las medidas necesarias para la aplicación, control y desarrollo de lo previsto en el Real Decreto.

Así mismo, la Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de transporte sanitario por carretera, con entrada en vigor el 1 de enero de 2014, ha considerado conveniente profundizar en el desarrollo del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, en lo que a dotación de personal se refiere, estableciendo en su artículo 39.2 que la experiencia laboral como ayudante servirá indistintamente para desempeñar las tareas de conductor o de conductor en funciones de ayudante.

Además, el Real Decreto 22/2014, de 17 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 836/2012, añade disposiciones adicionales, referentes a los Transportes oficiales de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y al Personal voluntario de entidades benéficas.

Por todo cuanto antecede, desde la Consejería Sanidad y Políticas Sociales, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular el procedimiento de habilitación de los conductores y ayudantes de ambulancias de las empresas de transporte sanitario autorizadas en el ámbito territorial de Extremadura, a los que se refiere el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, así como del personal voluntario que presta servicios de transporte sanitario en Cruz Roja Española y otras entidades benéficas cuya actividad principal sea la prestación de asistencia sanitaria con una finalidad humanitaria y social de carácter general en Extremadura, de conformidad con la disposición adicional segunda de la Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio y el Real Decreto 22/2014, de 17 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo.

**Artículo 2. Forma de habilitación y requisitos.**

La habilitación a la que se refiere el procedimiento que se regula en esta orden distinguirá dos supuestos:

- a) Personal de ambulancias no asistenciales de clase A1 y A2. Para este tipo de ambulancias quedarán habilitadas las personas que acrediten de forma fehaciente más de tres años de experiencia laboral, en el periodo comprendido entre el 9 de junio del 2006 y el 9 de junio de 2012, realizando las funciones propias de conductor de ambulancias y/o de ayudante de ambulancias.
- b) Personal de ambulancias asistenciales de clase B y C. Quedarán habilitadas las personas que acrediten, fehacientemente, una experiencia laboral de cinco años en las funciones propias de conductor y/o ayudante de ambulancias asistenciales, en el periodo comprendido entre el 9 de junio de 2004 y el 9 de junio de 2012.

Artículo 3. Presentación de solicitudes.

1. Quienes reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 2 de la presente orden deseen obtener la habilitación correspondiente, deberán cursar su solicitud mediante el formulario disponible en la página web de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, <http://escuelasalud.gobex.es/web/solicitud-de-habilitacion-como-conductor-de-ambulancias>. El Sistema facilitará una solicitud que el interesado deberá imprimir, firmar y presentar junto con la documentación reseñada en el artículo 4.
2. Cuando las personas interesadas que pretendan habilitarse pertenezcan a empresas de transporte sanitario autorizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, o entidades benéficas, canalizarán su solicitud a través de las mismas.

En este caso, la empresa o entidad presentará la documentación referida en el artículo 4 de la presente orden, adjuntando un listado de las solicitudes remitidas, con expresión de nombre, apellidos y documento nacional de identidad.

3. Cuando las personas interesadas que pretendan habilitarse no pertenezcan a las organizaciones reseñadas en el apartado anterior, podrán realizar la solicitud a título personal, en cuyo caso deberán presentar la documentación reseñada en el artículo 4.
4. Las solicitudes deberán dirigirse a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria y podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se formalicen a través de las Oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar, por el responsable, la fecha de presentación.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente orden.

**Artículo 4. Documentación a presentar.**

1. La persona interesada deberá presentar la solicitud facilitada en la página web de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, <http://escuelasalud.gobex.es/web/solicitud-de-habilitacion-como-conductor-de-ambulancias>, junto con una copia de la siguiente documentación :

- a) DNI/NIE/Pasaporte o autorización para solicitarlo por el órgano instructor del procedimiento.
- b) Permiso de conducción de ambulancias BTP, vigente en la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Para acreditar la experiencia laboral a la que se refiere el artículo 2 se deberá aportar la siguiente documentación en función del tipo de trabajador:

1. Trabajador por cuenta ajena:

- Informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, o boletines de cotización a la Seguridad Social, o certificación de dichas cotizaciones expedida por la correspondiente entidad gestora, o autorización para solicitarlo por el órgano instructor.
- Certificados originales de funciones y actividades desempeñadas en los periodos contemplados en el artículo 2 de la presente orden, expedido por el representante de la empresa de transporte sanitario autorizada en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en donde conste el año y los periodos en que se han realizado, especificando en apartados diferenciados los periodos trabajados para ambulancia no asistencial, de los de asistencial. En caso de imposibilidad acreditada de aportar este certificado, se podrá hacer valer cualquier medio de prueba admisible en derecho que acredite la experiencia laboral en los términos expuestos.

2. Trabajador por cuenta propia:

- Certificación de la Seguridad Social de los períodos de alta en el régimen especial correspondiente, o autorización para solicitarlo por el órgano instructor.
- Certificados originales expedidos por el representante de la empresa de transporte sanitario autorizada en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la que haya prestado servicios como conductor o ayudante, donde conste el año y los periodos en que se han realizado, especificando en apartados diferenciados los periodos trabajados para ambulancia no asistencial, de los de asistencial. En caso de imposibilidad acreditada de aportar este certificado, se podrá hacer valer cualquier medio de prueba admisible en derecho que acredite la experiencia laboral en los términos expuestos.

3. Personal voluntario:

- Documento expedido por la entidad benéfica donde se haga constar que la experiencia que se acredita se realizó como voluntario al amparo de la Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del voluntariado social en Extremadura.



- Certificado de la entidad benéfica en la que se especifique las actividades y funciones desarrolladas especificando en apartados diferenciados, los periodos trabajados para ambulancia no asistencial de los de asistencial, el año en que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.
- 2. En el caso que se haya prestado servicio de forma indistinta en ambulancias asistenciales y no asistenciales, y no se concrete el tiempo de trabajo en cada clase de ambulancias, se entenderá que el tiempo trabajado lo es en ambulancias no asistenciales.
- 3. Los documentos expedidos en un idioma distinto al castellano deberán ir acompañados de la traducción oficial al castellano.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que de oficio acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación preceptiva, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación necesaria con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente previa resolución dictada al efecto.
3. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria.

Artículo 6. Resolución.

1. Elevada propuesta de resolución de concesión o denegación, la persona titular de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria dictará resolución concediendo o denegando la habilitación al interesado. En la resolución, que servirá como certificado individual, se hará constar la clase del vehículo sanitario para el que se habilite.
2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente, interrumpiéndose el cómputo de dicho plazo durante el tiempo requerido para la subsanación y mejora de las solicitudes por los interesados.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada.

3. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento, cabrá interponer los recursos que prevea al efecto la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

***Disposición adicional única. Permanencia en el puesto de trabajo.***

Quienes el 9 de junio de 2012 estuvieren prestando servicio en empresas de transporte sanitario autorizadas en Extremadura, en puestos de trabajo afectados por lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 836/2012 y no reúnan los requisitos de formación establecidos en el mismo ni la experiencia profesional prevista en el artículo 2 de la presente orden, podrán permanecer en sus puestos de trabajo desarrollando las mismas funciones, sin que por tales motivos puedan ser removidos de los mismos.

Disposición final primera. Regla de supletoriedad.

En todo lo no previsto en la tramitación de este procedimiento de habilitación serán de aplicación las normas para el procedimiento común establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de enero de 2017.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales.
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, en materia de uso público en áreas protegidas en el centro de interpretación "Alas" en San Vicente de Alcántara. Anualidades 2016 y 2017. Expte.: 161251SYM002. (2017060125)

Habiéndose firmado el día 17 de octubre de 2016, el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, en materia de uso público en áreas protegidas en el centro de interpretación "Alas" en San Vicente de Alcántara. Anualidades 2016 y 2017. Expte.: 161251SYM002, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de enero de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y
EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA, EN MATERIA DE
USO PÚBLICO EN ÁREAS PROTEGIDAS EN EL CENTRO DE
INTERPRETACIÓN "ALAS" EN SAN VICENTE DE ALCÁNTARA.
ANUALIDADES 2016 Y 2017

Expte.: 161251SYM002.

En Mérida, a 17 de octubre de 2016,

REUNIDOS

De una parte, Dña. Begoña García Bernal, Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento.

De otra parte, D. Andrés Hernaiz de Sixte como Alcalde del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara y en representación del mismo mediante acuerdo del Pleno celebrado el día 18 de febrero de 2016.

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para formalizar este Convenio,

EXPONEN

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura, amparada en su Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, sobre transferencias en materia de conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha venido desarrollando diversas actuaciones tanto legislativas como ejecutivas, en materia de protección ambiental. Entre ellas se encuentra la promulgación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, que presenta como objeto el establecimiento de normas adicionales de protección del patrimonio natural de Extremadura, para facilitar su protección, conservación, restauración y mejora y asegurar su desarrollo sostenible y su preservación para las generaciones futuras. Esta Ley establece como objetivos en su artículo 2, el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos, así como la biodiversidad y la singularidad y diversidad de los paisajes, y la promoción, el uso científico y educativo de los espacios naturales y los componentes antrópicos y naturales que los definen y caracterizan, así como de los procesos ecológicos que en aquéllos se producen.
2. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio entiende como más ventajoso económicamente por la inmediatez de los Órganos Gestores de la Administración Local, así como más efectivo para la defensa del interés general, que las acciones



de desarrollo sostenido, explicitadas en la aplicación presupuestaria 12.05.354A.460.00, superproyecto 2016.12.05.9003 "Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio cultural y natural" proyecto 2016.12.05.0024, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Regional dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER) 2014-2020, medida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural", tasa de cofinanciación del 75 % con fondos FEADER, sean realizadas por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.

3. El presente convenio se ajusta a lo establecido en el apartado c) del artículo 22.4 y al apartado 1.a) artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59 de 25 de marzo de 2011). Este procedimiento de concesión directa sin convocatoria previa obedece a la naturaleza de la actividad que promueve el presente convenio ligado a la existencia de un Centro de Interpretación en el municipio de San Vicente de Alcántara que promueve el uso público en un Área Protegida. La declaración de un espacio protegido, conlleva la necesidad de plantear una estrategia en aras a facilitar el conocimiento, uso y disfrute de los valores naturales que los componen, asegurando su preservación. En definitiva, se trata de establecer un programa de uso público y desarrollo turístico sostenible mediante la dinamización de infraestructuras ambientales que permitan ofertar un programa de actividades de ocio y tiempo libre, educación ambiental y conocimiento del medio, compatibilizando la conservación de estos ecosistemas con su rentabilidad económica, científica y cultural. Por todo ello, teniendo en cuenta la necesidad de promover el uso público en el equipamiento ambiental, propiedad del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, existente en la Zona de Interés Regional "Sierra de San Pedro" no se considera viable la convocatoria pública y concurrencia competitiva.
4. Esta subvención está contemplada entre las medidas definidas en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y ha sido incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el Período 2014-2020, aprobado por la decisión de CE n.º C(2015)8193, de 18 de noviembre de 2015, Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (España), a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

En consecuencia, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes,



CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara durante las anualidades 2016-2017, que permita la colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, para la ejecución de acciones de fomento de la sensibilización medioambiental y la dinamización del Centro de Interpretación "Alas" en San Vicente de Alcántara, según la memoria de actuaciones que se adjunta como Anexo I al presente Convenio.

Segunda. Vigencia del Convenio.

La vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 15 de agosto de 2017, salvo que antes de esta fecha las partes acuerden prorrogarlo mediante Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previa solicitud del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.

Tercera. Aportación económica.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura se compromete a abonar al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara la cantidad de treinta y cinco mil ciento un euros con noventa y ocho céntimos (35.101,98 euros), destinados a la consecución del objeto del presente Convenio.

Cuarta. Presupuesto.

La aportación económica será financiada de la siguiente forma:

Anualidad 2016.

- Veintitrés mil cuatrocientos un euro con treinta y dos céntimos (23.401,32 €), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.05.354A.460.00, superproyecto 2016.12.05.9003 "Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio cultural y natural", proyecto 2016.12.05.0024, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Regional dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, (FEADER 2014-2020), medida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural", tasa de cofinanciación del 75 %.



Anualidad 2017.

- Once mil setecientos euros con sesenta y seis céntimos (11.700,66 €), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.05.354A.460.00, superproyecto 2016.12.05.9003 "Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio cultural y natural", proyecto 2016.12.05.0024, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Regional dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, (FEADER 2014-2020), medida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural", tasa de cofinanciación del 75 %.

Quinta. Coordinación y supervisión del Convenio.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, nombrará un Director Técnico para el seguimiento de las actividades.

El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara enviará dentro de los últimos cinco días de cada mes una previsión de las actuaciones programadas que se realizarán en el mes siguiente, incluyendo el día, la descripción de la actividad y el horario que se seguirá previsiblemente.

Sexta. Actuaciones.

Por su parte, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara se compromete a ejecutar todas las actuaciones descritas en el Anexo I (Memoria de Actuaciones), adjunto a este Convenio.

La memoria de actuaciones y presupuesto del presente Convenio podrá sufrir modificaciones, previa petición por parte del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, siempre que cuente con la aprobación del Director Técnico y no suponga una modificación en la cuantía o en el objeto del Convenio inicialmente suscrito.

El plazo para la ejecución de las actividades previstas en el presente convenio comprenderá desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2017.

Séptima. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables, tal y como establece el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de establecido en la cláusula sexta



del presente convenio. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

No se subvencionarán los siguientes gastos:

- El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales o registrales, gastos periciales y gastos de administración específicos, así como los de garantía bancaria. Los gastos de protocolo (celebraciones de inauguración o clausura, obsequios o premios).
- Los gastos de manutención, alojamiento o desplazamiento de los destinatarios o monitores de acciones de divulgación y/o formación.
- Otros impuestos susceptibles de recuperación o compensación.
- Realización de páginas web.

El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara no podrá cobrar una inscripción por la participación en actividades que hayan sido subvencionadas a través del presente convenio.

Octava. Forma de pago.

La financiación se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

Anualidad 2016 (23.401,32 euros).

- Un 25 % (5.850,33 euros) de la anualidad, una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los trabajos correspondientes al primer 25 % de la anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje. Además, el Secretario del Ayuntamiento deberá certificar que se ha efectuado la contratación del trabajador conforme lo dispuesto en la memoria de actuaciones del presente convenio.
- Un 25 % (5.850,33 euros) de la anualidad, una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los trabajos correspondientes al segundo 25 % de la anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje.
- Un 25 % (5.850,33 euros) de la anualidad, una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los trabajos correspondientes al tercer 25 % han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje.



- Un 25 % (5.850,33 euros) de la anualidad, una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los trabajos correspondientes al cuarto 25 % de la anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje.

Anualidad 2017 (11.700,66 euros).

- Un 50 % (5.850,33 euros) de la anualidad una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los trabajos correspondientes al 50 % de la anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje.
- El último pago (5.850,33 euros) una vez que el Director Técnico nombrado por la Consejería certifique que los trabajos correspondientes al 50% de la anualidad han finalizado, se han ejecutado conforme al convenio y se han justificado los gastos y pagos relativos a este porcentaje.

El período de justificación de los gastos y pagos referentes a las actividades incluidas en este convenio será desde el 1 de enero de 2016 hasta el 15 de agosto de 2017.

El pago, por parte del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, de los gastos realizados para la consecución del objeto de este convenio podrá realizarse desde el 1 de enero de 2016 hasta el 15 de agosto de 2017.

Las justificaciones intermedias y del saldo final se efectuarán previa presentación de una certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refieren a gastos previstos en el Convenio efectivamente realizados y acreditados mediante facturas, nóminas de personal, seguros sociales, o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como su efectivo pago. Junto a cada certificación, el Ayuntamiento remitirá una solicitud de pago especificando el importe a abonar por parte de la Junta de Extremadura conforme lo estipulado en la presente cláusula. Además, el beneficiario deberá aportar original o copia compulsada del acreditante de cada uno de los gastos y pagos realizados (nóminas, facturas, seguros sociales, acreditantes bancarios o documentos contables de valor probatorio equivalente).

Las certificaciones emitidas por el Secretario del Ayuntamiento que conlleven la justificación de gastos y pagos, además deberán soportarse aportando para cada uno de los contratos y/o gastos realizados las listas de comprobación que se adjuntan como Anexo II. Dichas listas de comprobación deberán firmarse por el Interventor de la entidad local o por el Secretario-interventor en aquellos Ayuntamientos que no estén provistos de Interventor.

Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo "Los beneficiarios, las



entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero". En este sentido el Ayuntamiento deberá facilitar aquella documentación acreditativa necesaria para la cumplimentación y desarrollo de los controles administrativos y sobre el terreno conforme a la normativa vigente. En concreto el Ayuntamiento deberá facilitar documentación relativa a los aspectos determinados en el Anexo III del presente convenio junto a la Certificación del saldo final descrita en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento se atenderá a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Novena. Certificaciones.

Las aportaciones de la Junta se efectuarán a los fines establecidos en este Convenio y se registrarán en la contabilidad del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara y transcurridos dos meses desde la última aportación de la Junta, el Secretario del Ayuntamiento emitirá Certificación de que se ha realizado el pago de los gastos anteriormente certificados, que habrán de referirse a la totalidad de los trabajos realizados.

El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara deberá someterse y colaborar en las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control por parte de la administración concedente.

Décima. Medidas de Publicidad y otras obligaciones.

El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara instalará, en un lugar visible, con caracteres adecuados y de acuerdo con las directrices de la Consejería, carteles informativos con la indicación de que la actuación se realiza mediante cofinanciación de la Junta de Extremadura con fondos europeos, FEADER, medida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural" del programa operativo integrado de Extremadura 2014-2020, de conformidad con el Reglamento (UE) 1305/2013 y el Anexo III del Reglamento de ejecución (UE) 808/2014, así como la adopción de medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones a que se refiere la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en su caso, el Decreto 50/2001, de 3 de abril, y cumpliendo en todos los casos lo establecido en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Son obligaciones del Ayuntamiento las que se establecen a continuación:



- En su caso, las instancias de los candidatos para el puesto de trabajo y el acta de selección deberá hacer referencia al fondo cofinanciador (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER), incluir su logotipo, así como el emblema (Europa invierte en las zonas rurales).
- En su caso, en el acta de selección se deberá hacer referencia al medida 7.6.4. "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural", tasa de cofinanciación del 75 % de fondos FEADER.
- Se deberá informar al trabajador que su contrato tiene cofinanciación europea.
- Se deberá hacer referencia al fondo europeo, a la Unión Europea, a su emblema y al lema en las distintas fases y documentos del contrato o relacionados con el gasto y en las facturas.
- La cualificación de trabajador se deberá acomodar al puesto de destino.
- El contrato del trabajador deberá ser firmado por el representante de la entidad a la que resulta adscrito el empleado.
- La contratación deberá promover positivamente la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- La contratación deberá facilitar la accesibilidad para personas discapacitadas.
- Llevanza de un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para la todas las transacciones relativas a la operación.
- Presentación de datos a la Autoridad de Gestión y al Registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.
- En su caso, comunicar por escrito la renuncia a alguna de las actuaciones descritas en la memoria, exponiendo los motivos de la renuncia y con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones del presente convenio.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Además deberán conservar los documentos justificativos de los gastos financiados a disposición de la Comisión durante al menos 3 años siguientes a aquel en que el Organismo Pagador realice el pago final.

***Undécima. Incumplimiento.***

Toda alteración no autorizada de las condiciones en las que se concede la subvención podrá dar lugar a la resolución del Convenio.

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

En el caso de extinción del presente Convenio por incumplimiento del mismo, las actuaciones pendientes correrán a cargo del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.

Duodécima. Relación laboral.

Los contratos celebrados por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara con terceros en ejecución de las actuaciones financiadas con cargo al presente Convenio, serán de su exclusiva responsabilidad, realizándose a su riesgo y ventura.

Decimotercera. Resolución. Causas y efectos.

El presente Convenio se resolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- Por cumplimiento del objeto del mismo.
- Por vencimiento del plazo de vigencia.
- Por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones acordadas, por parte del Ayuntamiento, procediendo al reintegro de las cantidades que hubiere percibido, así como de los intereses legales que hubieran devengado las citadas cantidades. El reintegro, en su caso, se efectuará preferentemente por compensación de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y pagos de la CCAA (art. 29) y sus normas de desarrollo, de conformidad con el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula la devolución de subvenciones (art. 1,2 y art. 9), sin perjuicio de lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Decimocuarta. Régimen Jurídico.

Este Convenio tiene carácter administrativo, y por lo tanto corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocer cuantas divergencias pudieran existir entre las partes firmantes.



En prueba de conformidad se firma en Mérida por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha arriba indicada, quedando un ejemplar en poder del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara y dos en poder de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

LA CONSEJERA
DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO.-

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE DE ALCÁNTARA.-

Fdo.: Begoña García Bernal.

Fdo.: Andrés Hernaiz de Sixte.



ANEXO I

MEMORIA DE ACTUACIONES

La Sierra de San Pedro es un lugar privilegiado debido a su excelente grado de conservación. Ocupa una superficie de unas 115.032 hectáreas. Las zonas escarpadas de la Sierra constituyen uno de los mejores exponentes del bosque mediterráneo, y en sus laderas podemos admirar la belleza de las dehesas de encinas, donde la integración tradicional hombre-medio natural, mantiene una elevada productividad, conservando a la vez toda su riqueza natural y paisajística. Gracias a ello, la Sierra alberga más de doscientas especies de aves, destacando entre ellas, la emblemática y escasa Águila imperial ibérica, o la Cigüeña negra, así como otras especies de vertebrados e invertebrados, lo que le ha hecho merecedora en 1989 de ser nombrada ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves), con lo que pasa a formar parte la Red Natura 2000 y declarada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, ZIR (Zona de Interés Regional). Por todo esto, el Centro de Interpretación "Alas" de San Vicente de Alcántara, está dedicado a la Sierra de San Pedro, donde los visitantes pueden conocer la riqueza y el paisaje que la Sierra les ofrece.

El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara colaborará con la Dirección General de Medio Ambiente en la consolidación del Centro de Interpretación "Alas" en San Vicente de Alcántara en el fomento de la sensibilización medioambiental, de esta forma se hace partícipe directo al Ayuntamiento, administración más cercana a los ciudadanos, lo cual incide positivamente en la conservación de la Naturaleza.

Estos Centros pretenden dar a conocer, a toda la población, la riqueza en fauna, flora, etc. que posee la zona donde están ubicados, además de toda la riqueza que posee nuestra Comunidad Autónoma. Por otra parte, atienden la demanda de Centros Escolares, Asociaciones, Ayuntamientos, así como de todos los colectivos y particulares interesados.

El Centro de Interpretación "Alas" en San Vicente de Alcántara necesita, para su adecuado funcionamiento, realizar diversas actuaciones de sensibilización, dinamización y de información al público.

Para realizar dicho cometido, el Ayuntamiento destinará un trabajador (monitor/a) dotado de los medios necesarios, que trabajará a jornada completa incluidos los festivos en horario flexible adaptado a las necesidades del Centro de Interpretación.

El seguimiento de los trabajos se realizará por parte del Ayuntamiento, remitiendo el mismo al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informes periódicos sobre las tareas realizadas y las incidencias ocurridas, programaciones trimestrales y



memorias anuales sobre las actividades que se desarrollen en el Centro de Interpretación y su entorno.

El monitor deberá tener los conocimientos adecuados de sensibilización ambiental, preparar el desarrollo de las sesiones que deba impartir, velar por el mantenimiento del ambiente de trabajo adecuado en que impartan su actividad, disponer del material necesario para el desarrollo de los talleres programados. Igualmente participarán en todas aquellas actividades que sean necesarias para una mejor gestión del Centro de Interpretación, como atender a personas individualmente y grupos organizados ofreciéndoles información sobre los recursos naturales, posibles rutas o itinerarios y normas o consejos que rigen las visitas, desarrollando los contenidos de los mismos.

Asimismo, velará por el buen funcionamiento del Centro, vigilará por la limpieza y mantenimiento de las instalaciones.

Manejará diverso material audiovisual e informático y redes sociales, atenderá las llamadas para información general y/o concertar visitas al centro, promocionará y divulgará el equipamiento y los valores medioambientales del espacio natural protegido.

Llevará el control del número de visitantes mediante la cumplimentación de fichas confeccionadas al efecto. Elaborará encuestas y tratamiento estadístico de los datos. Confeccionará el diseño y los contenidos de cuadernos y/o unidades didácticas destinados a alumnos de educación primaria y secundaria fundamentalmente, además de otra serie de contenidos y actividades destinadas a la población en general.

Realizará cualquier función, dentro de sus atribuciones, que tenga que ver con la mejora y dinamización del Centro de Interpretación y conocimiento del espacio natural.

Finalmente el Ayuntamiento deberá realizar la revisión y mantenimiento anual de los sistemas de extinción de incendios y alarma, en su caso, existentes en el Centro de Interpretación.

La cuantía total del Convenio por actividad será:

Actividades	2016	2017
Atención e información a los visitantes	14.775,70	7.387,85
Actividades de sensibilización ambiental	8.625,62	4.312,81
TOTAL	23.401,32	11.700,66

El importe del Convenio asciende a la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (35.101,98 euros).

**ANEXO II****LISTAS DE CONTROL****1. DATOS GENERALES**

Nº de Expediente:	
Importe total de la subvención:	
Importe IVA:	
Descripción del objeto de la subvención:	
Eje y Medida:	
Porcentaje de Cofinanciación:	
CIF/NIF beneficiario:	
Identificación del beneficiario:	

(Firma y Sello)

Fdo. Responsable del gestor: _____

2. DATOS CONTABLES

Nº de Expediente Gestor:	
Nº de Subexpediente Contable de la D:	
Importe total de la operación:	
Nº de Operación de Siccaex de la O:	

3. TIPO DE SUBVENCIÓN Y CENTRO GESTOR

<input type="checkbox"/> Concesión Directa (Rellenar apartado 4)	<input type="checkbox"/> Entidades Locales (Rellenar apartado 11)
<input type="checkbox"/> Concurrencia Competitiva (Rellenar apartado 6)	<input type="checkbox"/> Otros (Rellenar apartado 12)

Observaciones:

4. CONCESIÓN DIRECTA

Indicar la Normativa donde se acreditan las causas que permiten y justifican la Concesión Directa de esta subvención.	
¿Se articula mediante convenio o resolución(nominativa)?	
Fecha de Resolución/Acuerdo de concesión.	

	SÍ	NO
1. ¿Figura correctamente la Identificación del beneficiario en la resolución / acuerdo de concesión?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ¿Existe un plan de control para la comprobación de la durabilidad de las operaciones del artículo 72.1 del Reglamento 1698 del 2005?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

5. DESGLOSE DE PAGOS DEL CONTRATO

Se adjunta tabla a cumplimentar: Anexo 1.

**6. CONCURRENCIA COMPETITIVA**

	SÍ	NO	N/A
1. ¿Se ha presentado la solicitud en modelo oficial?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2. ¿Se ha presentado la solicitud de ayuda en plazo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3. ¿Se ha efectuado la revisión administrativa previa a la concesión, ésta es de conformidad y está soportada en una lista de comprobaciones? Nombre del Responsable: _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4. ¿Figura la identificación del beneficiario/a en la resolución de concesión?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5. ¿Existe acta de la comisión de valoración? Fecha del Acta: _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6. ¿Existe un plan de control para comprobar la durabilidad de las operaciones del artículo 72.1 del Reglamento 1698 del 2005?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

7. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

	SÍ	NO	N/A
1. ¿Existe una declaración responsable de la resolución de concesión (o bien está incluido en ella) donde indique que el objeto de la subvención promueve positivamente la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2. ¿Existe una declaración responsable de la resolución de concesión (o bien está incluido en ella) donde indique que el objeto de la subvención facilita la accesibilidad a personas con discapacidad?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

8. PUBLICIDAD

	SÍ	NO	N/A
1. ¿Se hace referencia al FEADER y a la Unión Europea en la resolución / acuerdo de concesión?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2. ¿Aparece el emblema de FEADER en la resolución / acuerdo de concesión?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3. ¿Aparece el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: "Europa invierte en zonas rurales" en el Formulario de la Solicitud y en la resolución / acuerdo de la concesión?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4. ¿Aparece en la resolución / acuerdo de la concesión la Medida a la que va asignada la subvención?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5. ¿Aparece en la resolución de la concesión el porcentaje de cofinanciación?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6. ¿Se advierte al beneficiario/a en la resolución de los compromisos generales (con especial atención al compromiso de contabilidad específica) que adquiere al recibir financiación comunitaria?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7. ¿Se advierte al beneficiario/a en la resolución/acuerdo de concesión de los compromisos específicos en materia de información y publicidad (carteles, placas,...) que adquiere al recibir financiación comunitaria?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8. ¿Se advierte al beneficiario/a en la resolución de concesión de que sus datos pueden aparecer en Lista Pública?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9. ¿Dónde / cómo ha informado el beneficiario/a para cumplir con las obligaciones de publicidad que contrajo? _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
10. ¿Ha colocado el beneficiario/a carteles si la concesión era para adquirir bienes o construir infraestructuras de valor mayor o igual a 500.000 durante la ejecución?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
11. ¿Ha colocado el beneficiario/a placa si la concesión era para adquirir bienes o construir infraestructuras de valor mayor o igual a 500.000 al finalizar la ejecución?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
12. En la información y publicidad dada por el beneficiario/a ¿se hace referencia al fondo y a la Unión Europea?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
13. En la información y publicidad dada por el beneficiario/a ¿aparece el emblema del fondo cofinanciador?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
14. En la información y publicidad dada por el beneficiario/a ¿aparece el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: "Europa invierte en zonas rurales"?"	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**9. MEDIO AMBIENTE**

	SÍ	NO	N/A
1. ¿El desarrollo del objeto de la subvención necesita o está sujeto a Autorización Ambiental Integrada (AAI)?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2. ¿El desarrollo del objeto de la subvención necesita o está sujeto a Declaración de Impacto Ambiental (DIA)?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3. ¿El objeto de la subvención se desarrolla o puede afectar a una zona de la Red Natura?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4. En caso de desarrollarse o afectar a Red Natura 2000, ¿el objeto de la subvención requiere Informe de Afección (normalmente anexo al estudio o a la DIA)? Fecha Informe (en caso de ser necesario): _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5. Para el desarrollo del objeto de la subvención, ¿era necesario disponer de AAI de carácter positivo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6. ¿Esa AAI era necesaria porque se subvencionaba la construcción/ampliación de vertederos dentro del ámbito del RD. 1481/2001?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7. ¿Esa AAI era necesaria porque se subvencionaba la construcción/ampliación de incineradoras de residuos dentro del ámbito del RD.653/2003?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8. Para el desarrollo del objeto de la subvención, ¿era necesario disponer de DIA de carácter positivo? Fecha de publicación en Diario Oficial de la AAI o de la DIA (caso de ser necesaria): _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9. ¿Se aporta declaración jurada del beneficiario/a de haber cumplido las medidas medioambientales condicionantes establecidas en la AAI o en la DIA en el desarrollo del objeto de la subvención?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

10. JUSTIFICACIÓN IMPORTES

1. Importe pagado y justificado total de la concesión (máximo importe total de la concesión)	
2. Importe pagado y justificado total no elegible (máximo importe total de la concesión)	
3. Apartados de importes no elegibles (ver tabla del punto 5)	
4. Importe pagado y justificado total elegible (1 – 2)	

11. JUSTIFICACIÓN ENTIDADES LOCALES

	SÍ	NO	N/A
1. ¿La justificación aportada por la entidad beneficiaria está soportada de manera correcta en listas de comprobación firmadas por órgano independiente?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2. ¿Resulta coherente la verificación de la legalidad y la determinación de los importes (elegibles y no) de la justificación aportada por la entidad beneficiaria sobre el desarrollo de la subvención?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3. ¿Durante el desarrollo del objeto de la subvención se ha efectuado alguna visita al beneficiario/a para control "in situ" y se ha registrado por escrito en un acta?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4. Si se ha hecho control "in situ", ¿qué método de selección de concesiones o expedientes se siguió para seleccionar esta subvención? Indicar si fue aleatorio o por muestreo y cómo se escogió esta muestra (método estadístico, mayor importe, etc...) _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5. Si se ha realizado control "in situ", ¿el resultado del mismo es positivo y no impide el pago o no da lugar a un procedimiento de reintegro? En caso contrario señalar toda la concesión como no elegible.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6. FECHA DE VERIFICACIÓN "IN SITU" _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**12. JUSTIFICACIÓN OTROS**

	SÍ	NO	N/A
1. ¿El desarrollo del objeto de la subvención se justifica mediante documentos con valor probatorio suficiente (facturas, contratos, altas en seguridad social, nóminas...)?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2. ¿Estos justificantes probatorios son correctos en su forma, es decir, contienen todos los datos exigidos legalmente?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3. ¿El desarrollo del objeto del contrato se justifica mediante informe de auditoría?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4. Apellidos y nombre o razón social del auditor/a _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5. ¿Durante el desarrollo del objeto de la subvención se ha efectuado alguna visita al beneficiario/a para control "in situ" y se ha registrado por escrito en un acta?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6. Si se ha hecho control "in situ", ¿qué método de selección de concesiones o expedientes se siguió para seleccionar esta subvención? Indicar si fue aleatorio o por muestreo y como se escogió esta muestra (método estadístico, mayor importe, etc...)? _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7. Si se ha realizado control "in situ", ¿el resultado del mismo es positivo y no impide el pago o no da lugar a un procedimiento de reintegro? En caso contrario señalara toda la concesión como no elegible.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8. FECHA DE VERIFICACIÓN "IN SITU" _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

En _____ a ____ de _____ de _____

EL SECRETARIO/INTERVENTOR

Fdo: _____



Asiento contable del pago o nº de operación	¿Pago corresponde a finalidad de operación?	Justificante aportado es formalmente correcto?	Fecha de pago	Importe	Intereses deudores	Gastos financieros (no incluir lo destinado a IVA IRPF)	Recargos / sanciones / admvas / penales	Gastos judiciales	Gastos garantías bancarias	Inversiones mera sustitución que no impliquen mejora superior al 25%	Descuentos	ARRENDAMIENTO FINANCIERO											
												Margen del arrendador financiero	Intereses refinanciación arrendos financieros	Seguros arrendos financieros	Límite elegibilidad si hay opción de compra	Gastos de Vivienda	Adquisición de Terrenos y edificios si no cumple requisitos	Gastos anteriores a solicitud o acta de no inicio	Adquisición de derechos de producción animales y plantas	Tasa de Dirección de Obra			
TOTAL																							

En _____ a _____ de _____ de _____
EL SECRETARIO/INTERVENTOR

Fdo: _____

Continúa horizontalmente en la siguiente página.



CUANTÍAS PAGADAS NO ELEGIBLES (RD 1852/2009)

Ingresos o descuentos de la ejecución contrato	Modificaciones	Gastos de subcontratos	Gastos no docentes y amortización mayores al 25% del total	Gastos Generales si no cumple requisitos	Amortización de inmuebles y equipos si no cumple requisitos	Bienes equipo de segunda mano si no cumple requisitos	Gastos de asesoría superior a lo fijado en las bases	Gastos de gestión, asistencia técnica y ejecución con límites art. 11	TOTAL NO ELEGIBLE DEL PAGO	TOTAL ELEGIBLE DEL PAGO
									-	-
									-	-
									-	-
									-	-
									-	-
									-	-

En _____ a _____ de _____ de _____
EL SECRETARIO/INTERVENTOR

Fdo: _____



**ANEXO III**

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR

- a. Contrato del trabajador que indique fecha inicio y fin.
- b. En su caso, convocatoria del proceso selectivo.
- c. En su caso, acreditación cualificación del trabajador.
- d. En su caso, acreditación méritos del trabajador.
- e. Declaración responsable del cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el proceso de selección.
- f. Informes motivados justificando que la contratación promueve positivamente la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y la accesibilidad para personas discapacitadas.
- g. Declaración responsable del Ayuntamiento indicando que es conocedor de los compromisos generales, en materia contable y en materia de información y publicidad que adquiere al gestionar este gasto o contrato cofinanciado.





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el traslado y ampliación de una almazara, promovida por Cooperativa del Campo San Pedro, en el término municipal de Guareña. (2017060136)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 12 de abril de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya tasa fue liquidada y presentada también en el Registro Único con fecha 11 de mayo de 2016, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), para traslado y ampliación de una almazara ubicada en el término municipal de Guareña (Badajoz) y promovida por Cooperativa del Campo San Pedro con CIF F-06004576.

Segundo. El proyecto consiste en el traslado y ampliación de una almazara, ampliándola a una capacidad de molturación de 1.180.000 kg/día de aceitunas, lo que supone una molturación anual de 53.100 toneladas/año y una capacidad de producción de aceite de oliva de 236 toneladas/día y 10.620 toneladas/año. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II.

La actividad se ubicará en el término municipal de Guareña, concretamente en las parcelas 177 y 220 del polígono 520, en las coordenadas, UTM 29 (ETRS89) de un punto céntrico de la zona de actuación en el conjunto de las parcelas de 45.515 m², (X: 752.886 ; Y: 4.305.825). Ambas parcelas pertenecen a la categoría de suelo urbanizable con ordenación detallada de uso industrial.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 21 de junio de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Guareña, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. El citado Ayuntamiento emite certificado con fecha 28 de octubre de 2016 por el que comunica que "se ha llevado a cabo la notificación a los vecinos inmediatos, no habiéndose presentado reclamaciones. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Solicitud que fue reiterada con fecha 30 de septiembre de 2016. La arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Guareña emite informe favorable con fecha 27 de octubre de 2016.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 21 de junio de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información



relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 18 de noviembre de 2016 a Cooperativa del Campo San Pedro, al Ayuntamiento de Guareña y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Cooperativa del Campo San Pedro, para el traslado y ampliación de una almazara, categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las

siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”, ubicada en el término municipal de Guareña, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la actividad proyectada es el AAU 16/099.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾
Alperujos	Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas)	03 02 99
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Residuos del lavado de aceitunas (piedras y tierras)	02 03 01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos del arenero	02 03 05
Otros residuos de limpieza	Residuos verdes del lavado de aceitunas (ramas y hojas)	02 03 99
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	Cenizas procedentes de la combustión de la caldera de agua caliente	10 01 01
Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados	20 01 01
Plásticos	Elementos desechados no contaminados	20 01 39
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾
Envases plásticos y metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 01 10
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, así como sepiolita utilizada para la gestión de derrames de residuos	15 02 02
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 06
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código
1. Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 1,742 MWt.	Foco canalizado y no esporádico	B 03 01 03 02
2. Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 1,742 MWt.	Foco canalizado y no esporádico	

2. El combustible a utilizar en el complejo industrial será únicamente biomasa procedente principalmente de orujillo de aceituna.

3. Para estos focos de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:



CONTAMINANTE	VLE
Partículas	150 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	500 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	200 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	600 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -f-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

4. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales:
 - a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves y zonas pavimentadas, que se encuentra conectada con el canal de desagüe que bordea la parcela.
 - b) Red de saneamiento de aguas con carga contaminante, que incluye las aguas de lavado, las aguas de centrifugas y las aguas de limpieza, que mediante un sistema de bombeo, se destinarán a una balsa de evaporación propiedad de la Cooperativa.
 - c) Red de saneamiento de aguas procedentes de los servicios sanitarios del personal, que previa depuración, se incorpora a la red de saneamiento de las aguas de proceso.
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de vertido por el Organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.



4. Se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Situación	Nivel de emisión total, dB (A)
Líneas de lavado, pesado y molienda	Exterior	73
Líneas de molturación y centrifugado	Interior	80

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado f.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - d) Acreditación de la correcta gestión de las aguas residuales de proceso.

- f - Vigilancia y seguimiento

Contaminación Atmosférica:

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén



validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución para los focos descritos. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada tres años para los focos de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado e.2.
3. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol bianual de los focos de la instalación. Los autocontroles incluirán el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta Resolución. Para ello, podrá contar con el apoyo de un organismo de inspección. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un organismo de inspección.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

4. En los controles externos o autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
5. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol con la antelación suficiente, al menos quince días.
6. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
7. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las



tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 9 de enero de 2017.

El Director General de Medio Ambiente.
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

- Actividad: Almazara.
- Capacidades y consumos: La actividad que se desempeña es una actividad de campaña, centrándose el funcionamiento de la almazara a aproximadamente 45 días de campaña. El objeto del proyecto es el traslado y la ampliación de una almazara, ampliándola a una capacidad de molturación de 1.180.000 kg/día de aceitunas, lo que supone una molturación anual de 53.100 toneladas/año y una capacidad de producción de aceite de oliva de 236 toneladas/día y 10.620 toneladas/año. Las actuales instalaciones quedarán para almacenamiento de aceite de oliva, sin otra actividad.

La almazara utiliza el sistema continuo de aceite de oliva virgen por centrifugación a 2 fases, sin la producción de alpechines.

- Ubicación: La actividad se ubicará en el término municipal de Guareña, concretamente en las parcelas 177 y 220 del polígono 520, en las coordenadas, UTM 29 (ETRS89) de un punto céntrico de la zona de actuación en el conjunto de las parcelas de 45.515 m², (X: 752.886; Y: 4.305.825). Ambas parcelas pertenecen a la categoría de suelo urbanizable con ordenación detallada de uso industrial.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Construcción de un cobertizo de limpieza (cerrado por tres caras) con una superficie de 3.575 m².
- Construcción de una nave para la molturación de la aceituna, con una superficie de 1.300 m².
- Construcción de una sala de calderas dentro del cobertizo de limpieza, con una superficie de 100 m².
- Construcción de un servicio sanitario para el personal dentro del cobertizo de limpieza, con una superficie de 30 m².
- Construcción de un comedor para el personal dentro del cobertizo de limpieza, con una superficie de 50 m².
- Construcciones especiales como pasillo de hojas, tolvas de recepción, bunker de residuos y vertidos, cimentación de depósitos de almacenamiento de aceite y depuradora de aguas fecales.
- Construcción de una sala de baja tensión con una superficie de 40 m².
- Patio de operaciones y de circulación de vehículos exteriores con una superficie de 3.670 m².
- Instalación de seis líneas de recepción y limpieza, de los cuales, dos de ellas serán de nueva instalación.



- Instalación de una línea de recepción de aceitunas limpias.
- Instalación de 24 tolvas de almacenamiento de aceitunas limpias, de las cuales 16 de ellas serán de nueva instalación.
- Instalación de diez equipos para la molienda de aceitunas, de las cuales, cinco serán de nueva instalación.
- Instalación de dos líneas de primera extracción de aceite de oliva con una capacidad unitaria de 350.000 kg/día de aceitunas, habiendo tres de 160.000 kg/día de aceitunas existentes.
- Instalación de dos líneas de segunda extracción de aceite de oliva con una capacidad unitaria de 350.000 kg/día de orujo, habiendo una de 300.000 kg/día de orujo existente.
- Instalación de seis equipos para la limpieza del aceite de oliva de las cuales, una es existente.
- Instalación de una línea de tratamiento de orujo, siendo existente su almacenamiento.
- Instalación de tres depósitos de aceite, con una capacidad total de 357,84 m³.
- Instalación de dos calderas de agua caliente de 1.500.000 kcal/h, de las cuales, una es existente.
- Ampliación de un centro de transformación con la instalación de un transformador de 630 kva.
- Instalación eléctrica en baja tensión.

El aceite, una vez obtenido, por medio de tuberías de acero inoxidable, pasa a 3 depósitos aéreos exteriores de 119.280 l cada uno, lo que nos da una capacidad de almacenamiento de 357.800 l. De estos depósitos pasarán a una bodega de aceite, ajenas a las instalaciones proyectadas.

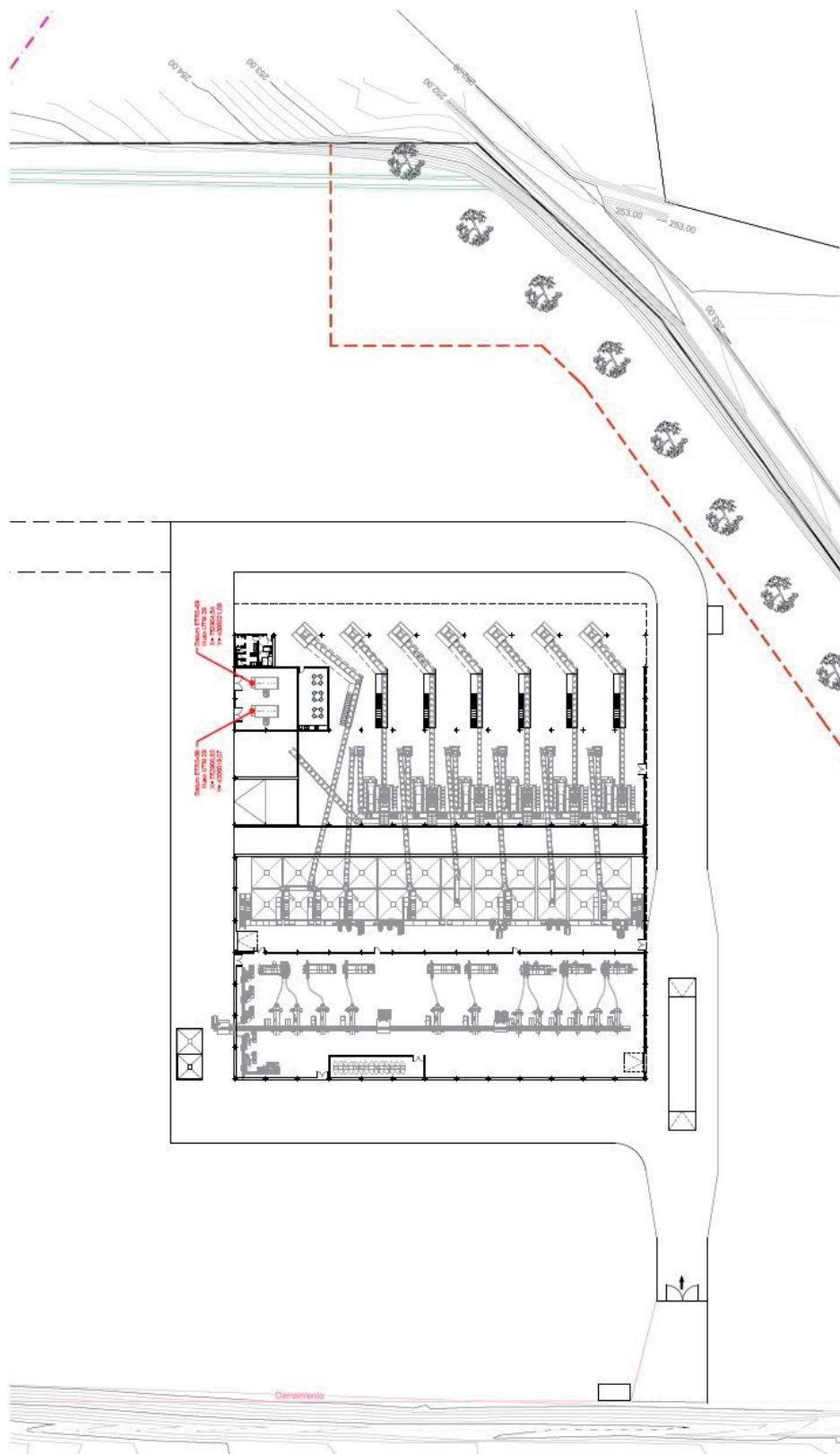
ANEXO GRÁFICO

Fig. 1. Planta general de la instalación.

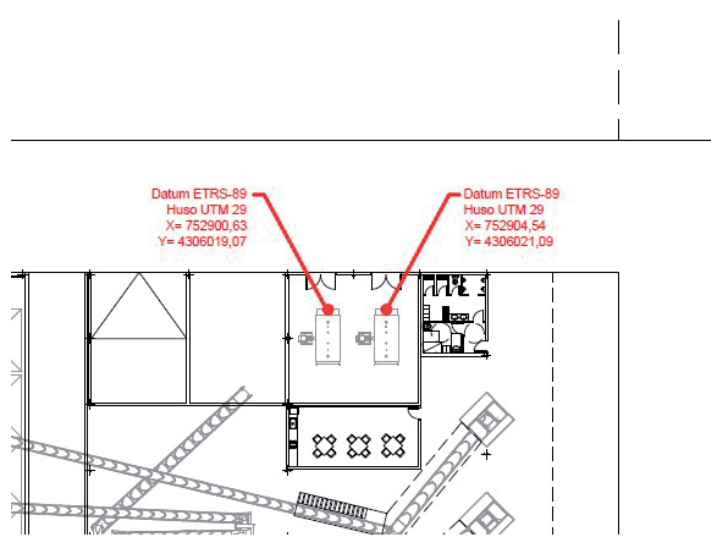


Fig. 2. Detalle de los focos de emisión y coordenadas geográficas.

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 16 de enero de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8957. (2017080129)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minería de Cáceres a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/Periódista Sánchez Asensio,1, de Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: L1: Celda de línea a instalar en el CS "Centro de Salud Montehermoso" n.º 903303620.

L2: Celda de línea que actualmente ocupa la L-"Montehermoso" de la STR "Montehermoso" a desmontar, en el CS "Centro de Salud Montehermoso".

Final: L1: Nuevo Centro de Transformación a instalar por el Ayuntamiento de Montehermoso, en la esquina de la c/ Feria con ctra. Pozuelo.

L2: Empalmes a realizar con la LSMT "Montehermoso" de la STR "Montehermoso" en la avda. Extremadura esquina con c/ Chile.

Término municipal afectado: Montehermoso.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Longitud línea subterránea en km: 0,299.

Longitud total en km: 0,299.

Emplazamiento de la línea: L1: Desde esquina de c/ Feria a través de EX370 (Ctra. Pozuelo).

L2: Avda. Extremadura, hasta esquina c/ Chile.

Finalidad: Mejora de calidad de suministro y eliminación de tramos aéreos, subterráneos y apoyos a desmontar.

Referencia del expediente: 10/AT-8957.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª planta) en Cáceres, y formularse las



reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 16 de enero de 2017. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 7 de noviembre de 2016), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 8 de noviembre de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de explotación caprina. Situación: parcela 722 del polígono 28. Promotora: D.^a Mercedes Ríos Mateos, en Castañar de Ibor. (2016081594)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de explotación caprina. Situación: parcela 722 (Ref.^a cat. 10061A028007220000KL) del polígono 28. Promotora: D.^a Mercedes Ríos Mateos, en Castañar de Ibor.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 8 de noviembre de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.^a VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •



ANUNCIO de 5 de diciembre de 2016 sobre calificación urbanística de instalación de cuatro sistemas fotovoltaicos de 97,50 kWp. Situación: parcelas 52, 56, 57, 58, 59, 60, 65 y 68 del polígono 8. Promotor: D. Pablo Suárez Sansegundo, en Talayuela. (2016081677)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de instalación de cuatro sistemas fotovoltaicos de 97,50 kWp. Situación: parcela 52 (Ref.^a cat. 10184A008000520000YH), parcela 56 (Ref.^a cat. 10184A008000560000YY), parcela 57 (Ref.^a cat. 10184A008000570000YG), parcela 58 (Ref.^a cat. 10184A008000580000YQ), parcela 59 (Ref.^a cat. 10184A008000590000YP), parcela 60 (Ref.^a cat. 10184A008000600000YG), parcela 65 (Ref.^a cat. 10184A008000650000YF) y parcela 68 (Ref.^a cat. 10184A008000680000YK) del polígono 8. Promotor: D. Pablo Suárez Sansegundo, en Talayuela.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 5 de diciembre de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.^a VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 281 del polígono 24. Promotora: D.^a Isabel de la Cruz Rojas, en Fuente del Maestro. (2016081722)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 281 (Ref.^a cat. 06054A024002810000PO) del polígono 24. Promotora: D.^a Isabel de la Cruz Rojas, en Fuente del Maestro.



El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 16 de diciembre de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.^a VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2016 por el que se hace pública la formalización de la contratación de la obra de "Proyecto de construcción de desagües en la zona de CP Zújar-Guareña, Sector VIII, en los términos municipales de Guareña y Villagonzalo". Expte.: 1633OB1FR302. (2017080110)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, se hace pública la formalización del contrato de obras: "Proyecto de construcción de desagües en la zona de CP Zújar-Guareña, Sector VIII, en los términos municipales de Guareña y Villagonzalo (Badajoz)", en los términos que a continuación se detallan:

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1633OB1FR302.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Proyecto de construcción de desagües en la zona de CP Zújar-Guareña, Sector VIII, en los términos municipales de Guareña y Villagonzalo (Badajoz).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 19 de agosto de 2016.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe neto: 1.688.066,22 €.



- Importe IVA (21 %): 354.493,91 €.
- Importe total: 2.042.560,13 euros.

5. FINANCIACIÓN:

Fuente de financiación: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 4: Inversión en activos físicos, Submedida 4.3: Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", Actuación 4.3.3: Actuaciones en zonas de concentración parcelaria, Porcentaje: 75,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 2 de diciembre de 2016.
- b) Contratista: UTE DESAGÜES ZÚJAR-GUAREÑA SECTOR VIII (CIF-U06709281).
- c) Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 1.095.554,98 €
 - Importe IVA (21 %): 230.066,55 €
 - Importe total: 1.325.621,53 euros.
- d) Fecha de formalización del contrato: 16 de diciembre de 2016.

Mérida, 16 de diciembre de 2016. El Secretario General (PD de la Consejera, Resolución de 16 de septiembre de 2015, DOE n.º 184 de 23 de septiembre), F. JAVIER GASPAS NIETO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 17 de enero de 2017 por el que se hace pública la formalización de la contratación por exclusividad del suministro de "Medicamentos (Revlimid 10 mg cáps., Revlimid 25 mg cáps., Abraxane 100 mg vial, Vidaza 25 mg/ml vial), para el tratamiento específico de pacientes del Hospital Don Benito-Villanueva de la Serena". Expte.: CS/03/C000000588/16/PNSP. (2017080109)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.



- c) Número de expediente: CS/03/C000000588/16/PNSP.
- d) Dirección del Perfil del Contratante: <https://contratacion.gobex.es/>.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro de medicamentos (Revlimid 10 mg cáps., Revlimid 25 mg cáps., Abraxane 100 mg vial, Vidaza 25 mg/ml vial), para el tratamiento específico de pacientes del Hospital Don Benito-Villanueva de la Serena (Badajoz).
- c) Lote (en su caso):
- d) CPV: 33600000.
- e) Acuerdo Marco:
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad por exclusividad.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

636.495,68 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 303.093,18 €.

IVA (4 %): 12.123,73 €.

Importe total: 315.216,91 €.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 21 noviembre de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 22 noviembre de 2016.
- c) Contratista: CELGENE, SLU.
- d) Importe adjudicación o canon:
 - Importe neto: 284.413,68 €.
 - IVA (4%): 11.376,54 €.
 - Importe total: 295.790,23 €.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: PN por exclusividad (Regulado por el art. 170 d) del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la LCSP.

Don Benito, 17 enero 2017. El Gerente del Área de Salud Don Benito-Villanueva, PD Resolución 1/12/2015 (DOE n.º 234 de 4/12/2015), FRANCISCO JAVIER VALADES RODRÍGUEZ.



AYUNTAMIENTO DE LLERENA

ANUNCIO de 30 de noviembre de 2016 sobre Estudio de Detalle. (2016081637)

Por Resolución de Alcaldía Núm. 422/2016, de 30 de noviembre, se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle para nuevo retranqueo en Manzana sita en calle Convento de la Merced, esquina calle Convento de San Francisco y calle Convento San Juan, redactado por el Arquitecto D. Javier García-Germán Huertas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio de aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias en área afectada por el Estudio de Detalle cuyas nuevas determinaciones suponen modificación del régimen urbanístico vigente: parcela con referencia catastral número 0567201QC6306N0001HB.

La suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

Llerena, 30 de noviembre de 2016. El Alcalde, VALENTÍN CORTÉS CABANILLAS.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es